



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Número 192 — Año XVI — Legislatura IV — 16 de junio de 1998

SUMARIO

1. TEXTOS APROBADOS

1.3. Mociones

1.3.2. Aprobadas en Comisión

Aprobación por la Comisión de Industria, Comercio y Turismo de la Moción núm. 9/98, dimanante de la Interpelación núm. 13/98, relativa a la política de campamentos de turismo de Aragón 8059

1.4. Resoluciones

Resoluciones aprobadas por la Comisión de Educación y Cultura en relación con la Comunicación de la Diputación General relativa al Modelo Educativo Aragonés 8059

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Enmienda a la totalidad con texto alternativo al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés 8068

2.4. Mociones

2.4.2. Para su tramitación en Comisión

Enmienda presentada a la Moción núm. 9/98, dimanante de la Interpelación núm. 13/98, relativa a la política de campamentos de turismo de Aragón 8087

4. TEXTOS RETIRADOS

4.6. Preguntas

Retirada de las Preguntas núms. 442/98, 444/98, 445/98, 446/98, 447/98, 448/98, 449/98, 450/98 y 451/98, relativas al Plan que regule las condiciones de los trabajadores temporeros en Aragón 8087

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

6.2. Actas

6.2.3. De Comisión

Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Industria, Comercio y Turismo el día 10 de diciembre de 1997 8088
 Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Industria, Comercio y Turismo el día 25 de febrero de 1998 8088
 Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Industria, Comercio y Turismo el día 11 de marzo de 1998 8090
 Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Industria, Comercio y Turismo el día 25 de marzo de 1998 8091
 Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Industria, Comercio y Turismo el día 8 de abril de 1998 8092
 Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Industria, Comercio y Turismo el día 13 de mayo de 1998 8094

8. JUSTICIA DE ARAGON

Acuerdo del Justicia de Aragón por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Institución 8095

1. TEXTOS APROBADOS

1.3. Mociones

1.3.2. Aprobadas en Comisión

Aprobación por la Comisión de Industria, Comercio y Turismo de la Moción núm. 9/98, dimanante de la Interpelación núm. 13/98, relativa a la política de campamentos de turismo de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Moción núm. 9/98, dimanante de la Interpelación núm. 13/98, relativa a la política de campamentos de turismo de Aragón, que ha sido aprobada por la Comisión de Industria, Comercio y Turismo en sesión celebrada el día 11 de junio de 1998.

Zaragoza, 11 de junio de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

La Comisión de Industria, Comercio y Turismo, en sesión celebrada el día 11 de junio de 1998, con motivo del debate de la Moción núm. 9/98, dimanante de la Interpelación núm. 13/98, relativa a la política de campamentos de turismo de Aragón, ha acordado lo siguiente:

«Por tratarse de un sector preferentemente de reconversión en Aragón, tal como consta en la Proposición no de Ley núm. 23/97, aprobada unánimemente el 27 de febrero de 1997, las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a establecer en un plazo de tres meses los siguientes convenios con las empresas de campamentos de turismo: a) en materia de promoción y publicidad, b) en cuanto a captación, tratamiento y depuración de aguas, c) en informatización y control de accesos, d) en lo referente a muros de seguridad, vallados, señalizaciones, medidas contra incendios, alcantarillado, etc., y e) para dotarse de una oferta complementaria tanto de instalaciones deportivas y de ocio, como de alojamientos tipo bungalós.»

Zaragoza, 11 de junio de 1998.

El Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo
ALFREDO SANCHEZ SANCHEZ

1.4. Resoluciones

Resoluciones aprobadas por la Comisión de Educación y Cultura en relación con la Comunicación de la Diputación General relativa al Modelo Educativo Aragonés.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Comisión de Educación y Cultura, en sesión celebrada los días 8 y 10 de junio de 1998, ha aprobado las resoluciones que se transcriben a continuación, presentadas por los Grupos Parlamentarios de la Cámara, en relación con la Comunicación de la Diputación General relativa al Modelo Educativo Aragonés.

Se ordena la publicación de resoluciones en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de mayo de 1996.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

I

RESOLUCIONES APROBADAS A PROPUESTA DEL G.P. MIXTO

1. El Sistema Educativo Aragonés considera el comedor escolar como un servicio educativo inherente al mismo. Por

tanto, las Cortes instan al Gobierno de Aragón a que la red de comedores sea única y a que su planificación sea global, incluyendo todo el territorio aragonés. En ese sentido, los comedores escolares deberán cumplir unos requisitos mínimos de calidad y de igualdad de condiciones para los y las estudiantes.

2. Dada la necesidad de articular una red de comedores escolares de calidad, que permita su uso para los y las estudiantes que lo precisen, las Cortes instan al Gobierno de Aragón a que prevea la posibilidad de que también hagan uso de este servicio tanto estudiantes de Educación Infantil y Primaria como de Educación Secundaria, Bachillerato o Ciclos Formativos. Por ello, las Cortes de Aragón consideran necesario asegurar el funcionamiento de los comedores desde septiembre a junio, coincidiendo siempre con el principio y con el fin de curso.

3. Dada la importancia de los comedores escolares para la vertebración de nuestro territorio, la Administración garantizará el personal docente y no docente suficiente para que las funciones de comedor, tiempo libre y otras actividades complementarias se realicen adecuadamente y con garantía de calidad. El Gobierno de Aragón determinará la concesión de becas de comedor totales y parciales, estableciendo dos turnos de petición en junio y en septiembre, garantizando en todo caso su resolución al comienzo del curso.

4. Las Cortes de Aragón consideran que la estabilidad del profesorado es fundamental para garantizar la calidad educati-

va. Por ello, el Gobierno de Aragón establecerá incentivos profesionales y económicos para asegurar la permanencia del profesorado en el destino de aquellos centros considerados como de difícil desempeño (tanto los que tienen condición de itinerancia o los que se encuentran alejados de los grandes núcleos de población, como los que escolarizan estudiantes con especiales problemáticas).

5. Las Cortes de Aragón estiman que la formación del profesorado es un elemento básico para garantizar la calidad educativa y el conocimiento del Sistema Educativo Aragonés. Por ello, instan al Gobierno de Aragón para que tome las medidas oportunas que garanticen una formación del profesorado integrada en el puesto de trabajo, dentro del horario docente, con criterios de autonomía y flexibilidad y sin el condicionante de constituir un incentivo para la promoción personal. En dicha formación del profesorado deberán incluirse todas las áreas de conocimiento que tengan que ver con Aragón y/o con lo aragonés, profundizando en las áreas de su especialidad.

6. Las Cortes instan al Gobierno de Aragón a que garantice todas las infraestructuras y los servicios educativos en las Secciones de Secundaria y, más concretamente, la existencia de Profesores Especialistas, las Prácticas de Laboratorio, el Aula de Tecnología, la Orientación Educativa y la garantía de opcionalidad entre varios idiomas extranjeros.

7. Dada la relación estrecha de los Servicios de Orientación con la calidad educativa según se contempla en el artículo 55 de la LOGSE, las Cortes instan al Gobierno de Aragón para que potencie tales Servicios:

- a) aumentando el número de Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica,
- b) incrementando los profesionales de los Departamentos de Orientación de los I.E.S. con un elevado número de alumnos,
- y c) garantizando la existencia de Orientadores en las Secciones de Secundaria y en los Centros de Primaria que tengan una especial problemática.

8. Las Cortes de Aragón consideran necesario potenciar la atención a la diversidad, tanto en los centros de Educación Infantil y Primaria como en los de Secundaria. Por esa razón, instan al Gobierno de Aragón a que dote a todos los centros de los recursos humanos y técnicos que posibiliten el acceso a la educación de la forma más normalizada posible al sector más desfavorecido de los y las estudiantes.

9. El Gobierno de Aragón regulará las funciones e incrementará la cantidad de profesorado de Educación Compensatoria, con el fin de favorecer la integración de estudiantes provenientes de minorías étnicas y/o emigrantes.

10. Dada la peculiar distribución del territorio aragonés y la existencia de un buen porcentaje de familias desfavorecidas social, económica y culturalmente, el Gobierno de Aragón tomará medidas preventivas y compensadoras, tanto en equipamientos como en recursos humanos, con el objetivo de atenuar esos desequilibrios.

11. El Sistema Educativo Aragonés regula la escolaridad obligatoria desde los seis hasta los dieciséis años. Las Cortes de Aragón consideran que, durante ese período, se debe garantizar la gratuidad de todos los servicios educativos, para favo-

recer realmente una compensación de las desigualdades. Por tal motivo, instan al Gobierno de Aragón para que la totalidad de estudiantes que cursen enseñanzas obligatorias tengan acceso gratuito a los libros de texto.

12. Por razones de rentabilidad y de coherencia en sus actuaciones, es imprescindible la coordinación de los distintos Departamentos e instituciones cuya actuación está incidiendo en los mismos ámbitos (trabajadores sociales de los Ayuntamientos, profesionales de los Centros de Salud, profesionales de los hospitales, educadores de Protección de Menores, personal del Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) y Orientadores de los centros educativos). Para ello, el Gobierno de Aragón arbitrará las medidas necesarias para garantizar tal coordinación.

13. El Sistema Educativo debe ser uno de los factores que coadyuve a la vertebración del territorio aragonés. El Sistema Educativo deberá garantizar la máxima cercanía posible de los servicios a la ciudadanía, de modo que los y las estudiantes no se vean en la obligación de perder la raigambre de su lugar de origen. El Gobierno de Aragón garantizará al menos tres modalidades de bachillerato y varios ciclos formativos de grado medio y superior en las comarcas aragonesas.

14. El Personal de Administración y Servicios es muy importante para un buen funcionamiento de los centros. Por ello, el Gobierno de Aragón establecerá una plantilla suficiente de dicho personal, para atender tanto a los centros de Primaria como de Secundaria y llevará a cabo las actuaciones precisas para que se tramiten con diligencia las vacantes que surgen, se cubran con rapidez las bajas por enfermedad y se regulen las condiciones laborales de este personal.

15. Las Cortes de Aragón estiman que la participación de los padres y madres es fundamental en la calidad del Sistema Educativo y, en tal sentido, la mera pertenencia a los Consejos Escolares es claramente insuficiente. Por ello, instan al Gobierno de Aragón a que fomente su mayor participación y colaboración en las decisiones de los centros.

16. Dada la dispersión de la población aragonesa, el Gobierno de Aragón desarrollará un Programa de tecnología informática asociada a las telecomunicaciones, aplicado al Sistema Educativo Aragonés.

17. El Gobierno de Aragón adaptará el Diseño Curricular Básico (DCB) para la Enseñanza Obligatoria (Primaria y Secundaria) a la realidad específica aragonesa, comenzando por las áreas de Conocimiento del Medio (Primaria) y de Geografía e Historia (ESO).

Entretanto, llevará a cabo un control de los libros de texto que en ese ámbito se utilicen en los centros educativos aragoneses, de modo que se proceda a evitar determinadas situaciones que suceden en la actualidad, en que determinados textos no reflejan sus contenidos sobre Aragón ni con el necesario rigor ni con la perspectiva pedagógica que serían exigibles.

18. En el Sistema Educativo Aragonés, Aragón no puede circunscribirse a una sola área, sino que deberá ser tanto el punto de partida del alumnado aragonés como el eje vertebrador de su *currículum*.

Por ello, el Gobierno de Aragón garantizará que el sujeto de la realidad denominado Aragón no se encuentre simplemen-

te separado en las áreas de conocimiento o asignaturas específicas, sino que se extienda por todo el *currículum* educativo del alumnado aragonés.

Garantizará igualmente, en las distintas áreas, la presencia no sólo de la enseñanza de las lenguas, la historia, el derecho, la geografía física y humana, la geología, la climatología, la hidrología, etc., sino también de todos los elementos que forman parte de nuestro acervo popular.

19. La demanda de formación permanente de las personas adultas aumenta en la medida en que se desarrolla cualquier país y, al mismo tiempo, es imprescindible para el desarrollo de cualquier sociedad. Por ello, el Gobierno de Aragón legislará específicamente sobre la Educación de Personas Adultas y creará una instancia administrativa responsable de coordinar tanto las ofertas educativas y formativas sostenidas con fondos públicos como la ofertada por Organizaciones No Gubernamentales, la relacionada con el voluntariado, etcétera.

20. La Educación de Personas Adultas en Aragón desarrollará *currícula* específicos, adaptados a la realidad sociopedagógica de este alumnado, al igual que fomentará la formación específica de su profesorado. En todo caso, mediante la coordinación de las ofertas educativas de las diferentes iniciativas, se deberá garantizar la Formación Básica y Polivalente y la Educación Secundaria para Personas Adultas, al mismo tiempo que se plantee una amplia oferta tanto de Formación Profesional, Laboral y Ocupacional, como de Formación Sociocultural.

21. Las Cortes de Aragón muestran su preocupación tanto por el absentismo como por el fracaso escolar en Educación Secundaria y entienden que el Sistema Educativo Aragonés debe plantear, entre sus objetivos, la reducción de los índices de uno y otro. Por ello, el Gobierno de Aragón impulsará investigaciones y desarrollará las actuaciones necesarias encaminadas a tal fin.

22. Las Cortes de Aragón consideran:

a) que, dadas las dificultades orográficas, climáticas, de comunicaciones y de distribución poblacional, existen a veces importantes carencias en los servicios a los que tienen acceso los pequeños pueblos;

b) que el transporte debe ser un elemento básico para favorecer la igualdad de oportunidades educativas.

Por ello, el Gobierno de Aragón deberá dotar al Sistema Educativo Aragonés de una red de transporte que, sin basarse en criterios economicistas, tenga como objetivo ineludible la vertebración educativa a pesar de nuestra realidad poblacional y territorial.

23. El Gobierno de Aragón elaborará y hará públicos los criterios objetivos que establecerá para conceder las subvenciones a los centros educativos concertados.

24. En relación con las subvenciones a los centros concertados, el Gobierno de Aragón considerará una condición «sine qua non» la adaptación de éstos a las normativas vigentes (barreras arquitectónicas, prevención de incendios, etc.) para que puedan seguir teniendo la condición de concertados.

25. Para la puesta en marcha de la red de centros de cero a tres años, el Gobierno de Aragón planteará la firma de convenios con las administraciones locales, con el fin de disponer de criterios generales y con el objetivo de fijar población distribuyendo con lógica guarderías y escuelas infantiles.

26. Las Cortes de Aragón consideran muy positivo el planteamiento, desarrollado en los últimos años, de rentabilizar los

espacios escolares para que su uso no se vea limitado exclusivamente al del horario escolar.

Por eso, con el fin de profundizar en la experiencia de utilización de esos espacios mejorando al mismo tiempo algunos de sus aspectos, el Gobierno de Aragón establecerá un Programa de adecuación de instalaciones y de dotación de personal.

27. El Gobierno de Aragón deberá garantizar con carácter general el uso y la enseñanza del aragonés y del catalán dentro del sistema educativo aragonés, en los términos previstos en el Dictamen de la Comisión especial de Política Lingüística, aprobado por el Pleno de las Cortes de Aragón el 7 de noviembre de 1997, sin ningún voto en contra. Por lo tanto, el Gobierno de Aragón deberá desarrollar los planes adecuados para garantizar la alfabetización y enseñanza de las respectivas lenguas propias dentro del sistema educativo general, incluida la educación de personas adultas, en lo referente a la enseñanza *de* y *en* la lengua propia.

28. Tras la asunción efectiva de las competencias de educación no universitaria, el Gobierno de Aragón —de acuerdo con lo previsto en el Dictamen de la Comisión especial de Política Lingüística, aprobado por el Pleno de las Cortes de Aragón el 7 de noviembre de 1997, sin ningún voto en contra— creará en las comarcas correspondientes el previsto órgano pedagógico que colabore tanto en la formación permanente y especialización del profesorado, como en la elaboración de proyectos y materiales educativos en los que, respetando la unidad de la lengua, se integren las características propias de las hablas locales.

29. El Gobierno de Aragón —de acuerdo con el Dictamen de la Comisión especial de Política Lingüística, aprobado por el Pleno de las Cortes de Aragón el 7 de noviembre de 1997, sin ningún voto en contra— considerará un objetivo prioritario, para desarrollar los planes de enseñanza, la formación y capacitación del profesorado de las lenguas aragonesa y catalana y, en consecuencia, desarrollará las actuaciones necesarias para cumplir con dicho objetivo.

30. Las Cortes de Aragón consideran que, dadas tanto la situación de proximidad geográfica como las históricas relaciones culturales, comerciales, turísticas, etc. de Aragón con Francia, es conveniente facilitar el conocimiento de la lengua francesa entre la población aragonesa. Por ello, instará al Gobierno de Aragón para que, en el contexto de impartición de dos lenguas extranjeras obligatorias en el Sistema Educativo Aragonés, fomente y facilite el aprendizaje de la lengua francesa entre el alumnado aragonés.

II

RESOLUCIONES APROBADAS A PROPUESTA DEL G.P. DEL PARTIDO ARAGONÉS

1. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno aragonés a:

1) Titular el Modelo como «Modelo Educativo para Aragón».

2) Iniciar conversaciones para llegar a un gran pacto por la educación con todo el sector educativo así como con las fuerzas políticas, sociales y empresariales.

3) Coordinar sus acciones con las de otras Administraciones Públicas que posean competencias en educación con un Plan de Coordinación educativa y dentro de una gestión de medidas de promoción educativa.

4) Organizar y estructurar de forma apropiada para Aragón todo el sistema educativo adecuando las Unidades y secciones oportunas. Diseñar las bases para la gestión del sistema educativo: áreas de actuación e iniciativas legislativas. Diseñar las

bases de gestión del sistema educativo: fases de modificación de la estructura de la administración educativa aragonesa (reorganización y ampliación de la administración).

5) Crear los organismos suficientes para el correcto funcionamiento del sistema educativo, por ejemplo la Creación de la Unidad Aragonesa de la Calidad de la Enseñanza como elemento de control, de actualización, estadístico...

6) Descentralizar al máximo la gestión educativa potenciando las responsabilidades y a los Consejos escolares.

7) Comarcalizar la gestión educativa paralelamente al desarrollo de la Ley de Comarcalización.

8) Promover cuantos contactos permitan la participación en los programas establecidos por la comunidad Europea para el desarrollo de los sistemas educativos, de cara al perfeccionamiento de los alumnos, profesores y personal investigador.

9) Desarrollar la educación permanente utilizando todos los recursos sociales, incluidos los medios de comunicación.

10) Adaptar el Modelo a las necesidades de desarrollo integral del aragonés como persona, como ser individual y como miembro activo de la sociedad aragonesa y mundial.

11) Evaluar sistemáticamente todos los recursos educativos, como instrumento de mejora constante de los procesos educativos.

12) Contemplar las Directrices de Ordenación Territorial y Comarcalización a los niveles máximos. Se prestarán una especial atención a las zonas rurales deprimidas y con urgente reconversión de sus estructuras económicas y de empleo, a las zonas sometidas a procesos de recesión y reconversión industrial y a los jóvenes que buscan su primer empleo y parados de larga duración.

13) Realizar junto con los departamentos afectados un Programa de inversiones coordinadas según las necesidades del sistema educativo, en concreto los servicios de transporte.

2. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno aragonés a:

1) Contemplar la plantilla de docentes suficiente para una calidad de enseñanza óptima.

2) Elaborar un Plan de Formación del Profesorado según las necesidades en Aragón, que atienda preferentemente: la formación y perfeccionamiento continuado, adaptación profesional de la actual plantilla, potenciación de la autonomía pedagógica del profesorado y el incremento de profesionalización, consolidación de equipos docentes como unidades básicas de actuación en general y de perfeccionamiento del profesorado en particular.

3. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno aragonés a:

1) Adjuntar al Modelo Educativo la elaboración de una propuesta de Ley de Financiación de la Educación no Universitaria.

2) Renegociar, en su caso, en el plazo de cinco años la valoración del coste económico de la transferencia de la educación no-universitaria a Aragón, al objeto de ajustar el desfase que haya podido producirse en dicho traspaso.

4. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno aragonés a:

1) Integrar permanentemente el Modelo Educativo en el proyecto global de desarrollo de Aragón.

2) Elaborar con urgencia la Ley de Lenguas de Aragón, con la confección de un mapa en la que dicha política incluya la optativa de Lenguas de Aragón como desarrollo de un proyecto educativo plurilingüe.

3) Elaborar con urgencia el material normalizado, controlado y necesario para enseñar Aragón, tanto como materia transversal como materia específica dirigidas a los niveles diferentes.

4) Elaborar un órgano de control del tratamiento de Aragón en los textos escolares, tanto fuera como dentro de Aragón.

5) Incorporar a los planes de enseñanza de todos los niveles educativos, las materias que aseguren el conocimiento de Aragón en los diversos aspectos de su realidad histórica y actual. Realizar un Plan de Inmersión de Aragón en los diferentes niveles hasta llegar a su total aplicación tanto de forma como material específica como transversal. Definición de plan de publicaciones educativas y potenciación de programas para la promoción de las señas de identidad y de los contenidos aragoneses.

6) Realización de diseños curriculares de las diferentes etapas educativas en Aragón que fomenten la consolidación de las señas de identidad de Aragón, potencien la creatividad individual, camine hacia una sociedad más solidaria y justa, fomente la participación, apoye la construcción de un tejido productivo más eficiente y competitivo, Universalice lo aragonés y compense las desigualdades y articulación económica, social y cultural de Aragón.

7) Defender los intereses de Aragón, exigiendo unas transferencias educativas no universitarias dotadas suficientemente para la plena aplicación de la LOGSE.

8) Contemplar la problemática del mundo rural en Aragón, sus peculiaridades y su identidad.

9) Consolidar la enseñanza bilingüe en Aragón en las zonas afectadas tanto por el catalán como por el aragonés, con la misma calidad en recursos humanos y materiales.

10) Utilizar por condicionantes poblacionales y geográficos, las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación como recursos didácticos más apropiados para acercar las ofertas educativas a todos los aragoneses bien sea por educación a distancia o por aprovechamiento de dichos recursos en la educación especial.

5. Manifiestar a la Administración central, con constancia escrita en el Acta de la Comisión de Transferencias, que la aplicación de la LOGSE y del Modelo Educativo Aragonés supone unos costos adicionales de 16.724 millones de pesetas a la evaluación de la transferencia de la educación no universitaria conforme al coste efectivo, a ejecutar en el plazo máximo de cuatro años, y que la mayor parte de esa cantidad corresponde a la implantación, adecuación y equipamiento de la red de centros, personal docente y servicios complementarios que ya debieran existir y que en cualquier caso constituyen responsabilidad de la Administración Central. A tal efecto la Comisión Mixta de Transferencias Estado— Comunidad Autónoma de Aragón se constituirá en Comisión de seguimiento con participación, en su caso, de técnicos en representación de la Administración Central y de la Administración Autonómica.

III

RESOLUCIONES APROBADAS A PROPUESTA DEL G.P. POPULAR

1. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a elaborar un plan de atención a la diversidad con la participación de otros Departamentos del Gobierno de Aragón y con otras Instituciones de nuestra Comunidad Autónoma.

2. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a conseguir un equilibrio entre la enseñanza pública y privada concertada que permita, en igualdad de condiciones, el logro de la misma calidad educativa.

3. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a crear un marco de entendimiento y consenso generalizado, con implicación de todos los agentes sociales, económicos y políticos de nuestra Comunidad Autónoma, que permita consensuar una red de centros adaptada a las características específicas de Aragón, y garante de un buen servicio educativo.

4. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a elaborar un informe sobre el coste económico del transporte de los alumnos de la zona rural de nuestra Comunidad Autónoma en los estudios reglados post-obligatorios (Bachillerato y Ciclos Formativos), al objeto de poder ampliar este servicio a dichos niveles de enseñanza y de este modo contribuir a favorecer el equilibrio territorial respecto de las zonas urbanas.

5. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a planificar una red de comedores en aquellos Institutos de Enseñanza Secundaria que escolarizan a alumnos desplazados.

6. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a realizar un estudio sobre la situación jurídica y administrativa de las actuales Secciones de Secundaria, ya que su dependencia orgánica de los Institutos de Enseñanza Secundaria provoca disfunciones en su funcionamiento.

7. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a actualizar y ampliar el Mapa de Formación Profesional, creando para ello la Comisión Autónoma de Formación Profesional con participación de los agentes socio-educativos de nuestra Comunidad Autónoma.

8. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a elaborar un estudio sobre los Colegios Rurales Agrupados al objeto de mejorar la composición de alguno de ellos y, de este modo, superar su provincialidad actual, ampliando su ámbito territorial.

9. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a crear una Comisión Autónoma para las enseñanzas artísticas y musicales que participe en la elaboración de un plan de mejora y actualización en la jerarquía y territorialidad de dichas enseñanzas.

IV

RESOLUCIONES APROBADAS A PROPUESTA DEL G.P. SOCIALISTA

1. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que el Modelo Educativo tomando como base la LOGSE, diseñe una red de centros derivada de esa ley orgánica, pero teniendo en cuenta que la misma debe ser adaptada a la situación sociogeográfica de nuestra Comunidad Autónoma —centros 12-16—, porque como dice el Modelo Educativo también es preciso seguir las Directrices Generales de Ordenación Territorial.

2. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que en el medio rural, cada comarca cuente con uno o varios Institutos de Educación Secundaria (IES) con una oferta educativa de dos bachilleratos y al menos dos ciclos formativos de FP. A cada IES le serán adscritos los colegios públicos de su zona, tanto colegios independientes como Colegios Rurales Agrupados, cuya red será revisada a la vista de la experiencia de los años transcurridos en su funcionamiento. Los servicios de apoyo a los centros (CEP, EOEP, etc.) quedarán integrados en esa red comarcal. Se podrán crear, centros específicos 12-16 (IESO) atendiendo a los criterios de cercanía y unidad de la etapa.

3. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que algunos centros específicos de Educación Especial tengan carácter autonómico y sus alumnos ocupen plaza gratuita en una residencia pública cuando así lo precisen.

4. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a potenciar centros específicos de FP de amplia oferta con carác-

ter autonómico aprovechando instalaciones existentes, para poder plantear una oferta profesional a la que se tenga acceso a través de plazas de residencias gratuitas o de ayudas al estudio.

5. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a potenciar las actuaciones de las Escuelas de idiomas como centros de formación dirigidos preferentemente a personas adultas, que no pueden aprovechar la oferta de la enseñanza reglada, diversificando la oferta de idiomas, y creando otras nuevas en aquellas localidades cuya demanda lo aconseje.

6. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a potenciar los Centros de Educación de Personas Adultas y extender la formación de adultos independientemente de la demanda a todas las comarcas aragonesas a través de convenios con los ayuntamientos y diputaciones provinciales. Se ofertarán distintas modalidades de enseñanza (nocturnos, a distancia, etc.), utilizando la infraestructura de centros existentes, para facilitar la ampliación de estudios, a todos los que por razón de su trabajo o sus obligaciones familiares no puedan recibir enseñanza presencial en horario normalizado.

7. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que en materia de Educación Infantil la red pública de centros públicos dependientes de administraciones públicas de carácter autonómico o local se englobe en una única oferta.

La oferta pública del primer ciclo (0-3 años) deberá gestionarse directamente desde la administración local y la del segundo ciclo deberá englobarse en los colegios públicos de Infantil y Primaria.

8. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que en materia de Educación Infantil la estructura, organización y funcionamiento de todos los centros de Educación Infantil responda a planteamientos educativos (LOGSE, art. 7, 2-3) y no solamente de «guardería» de niños y niñas.

9. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que en materia de Educación Infantil se regule de forma específica los servicios complementarios de comedor, transporte y equipos psicopedagógicos.

10. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que en materia de Educación Infantil reestructure de las actuales «Guarderías» dependientes de la DGA con los siguientes criterios:

a) Estos centros deberán ofertar únicamente el primer ciclo (0-3 años).

b) Se favorecerá la transferencia de estos centros a los ayuntamientos en cuyo término municipal estén ubicadas, para lo que se establecerán los correspondientes convenios entre la DGA y los ayuntamientos.

c) Se iniciará un proceso con la Universidad de Zaragoza para que los trabajadores y trabajadoras de esos centros que no disponen de titulación suficiente puedan alcanzarla, al menos a efectos laborales

11. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que en materia de Educación Primaria realice un estudio sobre instalaciones en colegios públicos al objeto de asegurar que todos ellos cumplen los requisitos mínimos exigidos por la LOGSE. Sobre esa base, se presupuestará un Plan de inversiones en reparación y mejora para los próximos cinco años.

12. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que en materia de Educación Primaria establezca la posibilidad de

revisión de la actual red de Colegios Rurales Agrupados (CRA) para la reestructuración de algunos de los ya existentes y la incorporación a un CRA de alguna localidad aislada en este momento. La revisión de ese mapa no podrá realizarse directamente por imposición de la administración educativa, sino a instancias de las respectivas comunidades escolares y de los ayuntamientos afectados por pertenecer a un CRA o por haber quedado aislados.

13. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que en materia de Educación Primaria incentive la elaboración de Proyectos curriculares zonales.

14. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que en materia de Educación Secundaria se mantenga de forma explícita los mínimos estipulados en el R.D. 1004/1991, sin descartar la mejora de las instalaciones en aspectos tan necesarios como laboratorios de idiomas y salón de actos.

15. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que en materia de Educación Secundaria no se aproveche el descenso demográfico para reducir las plantillas, sino para disminuir la ratio.

16. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que en materia de Educación Secundaria, solamente autorice centros «híbridos» (colegios donde además de Infantil y Primaria se imparte algún tramo de la ESO) en zonas muy excepcionales y de forma circunstancial, hasta tanto exista la posibilidad de que en el municipio donde esté ubicado el centro «híbrido» o en alguno próximo pueda abrirse una Sección o IESO.

17. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que en materia de Educación Secundaria establezca una oferta completa de todos los ciclos formativos a excepción de los relacionados con la familia marítima y pesquera.

18. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que en materia de Educación Secundaria implanten módulos de garantía social en todos los IES.

19. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que en materia de Educación Secundaria establezca una red de Residencias para facilitar el acceso de los alumnos y alumnas a toda la oferta educativa.

20. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que en materia de Educación Secundaria mantenga una oferta adecuada de estudios nocturnos y enseñanza a distancia para la Secundaria postobligatoria.

21. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que en materia de Educación Secundaria se proceda a la creación de un Consejo autonómico de Formación Profesional, órgano consultivo y de asesoramiento del gobierno, con representación en todas las provincias.

22. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que en materia de Educación Secundaria implante programas de formación para los profesores; consolide una red autonómica de centros de Formación, Innovación y Desarrollo de la FP; amplíe la dotación a los centros en equipamientos y material específicos; establezca programas de Orientación profesional para la población escolar y para la población activa; aplique programas de evaluación de las enseñanzas profesionales, impulse relaciones e intercambios de experiencias con otras Comunidades Autónomas y con otros países.

23. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que en materia de Educación Secundaria potencie los Departamentos de Orientación de los centros de Secundaria y proceda a crear un sistema de Orientación en cada provincia, difusión de documentación, observatorio de empleo, etc., con participación de los agentes sociales.

24. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que en materia de Educación Secundaria impulse la Formación en Centros de Trabajo (FCT) en empresas aragonesas, sin cerrar la posibilidad de la realización de prácticas en empresas de fuera de nuestra comunidad.

25. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que en materia de Educación de Adultos realizase un estudio de las necesidades reales y demandas sociales en formación de personas adultas en cada comarca aragonesa, tanto en enseñanzas conducentes a un título oficial como en educación no reglada.

26. Las Cortes de Aragón consideran necesario que, en Enseñanzas de Régimen Especial, se elabore un Plan específico de enseñanzas artísticas para nuestra Comunidad autónoma en el que se incluyan las enseñanzas de la música y de la danza, las de arte dramático y las artes plásticas y de diseño.

Respecto a las enseñanzas musicales, ese Plan deberá contemplar, al menos:

- a) Escuelas de Música de dependencia municipal.
- b) Conservatorios Elementales de Música en aquellas cabeceras de comarca donde existiese una Escuela de Música y la demanda de la población hiciese posible el establecimiento de un Conservatorio.
- c) Conservatorios Profesionales de Música en las tres capitales de provincia.
- d) Conservatorio Superior de Música en la capital aragonesa.
- e) Centros Privados de Música.

27. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que en materia de Enseñanzas de Régimen Especial y concretamente en los estudios de danza, se mantenga la oferta actual potenciando el Conservatorio de Danza de Zaragoza dándole un rango de Conservatorio Profesional de Danza.

28. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que en materia de Enseñanzas de Régimen Especial, y concretamente en los estudios de arte dramático, el Departamento de Educación y Cultura de la DGA realice un estudio sobre las demandas existentes en nuestra Comunidad para diseñar una oferta educativa que pudiese atenderlas, recabando para ello la colaboración de las instituciones públicas (ayuntamientos, especialmente el de Zaragoza) y de colectivos privados (grupos de teatro, grupos de animación, etc.).

29. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que en materia de Enseñanzas de Régimen Especial, y concretamente las enseñanzas plásticas y de diseño, la administración educativa deberá incardinarlas en las actuales Escuelas de Artes existentes en nuestra Comunidad. Además de impulsar el bachillerato artístico, estas Escuelas podrán constituirse en los centros donde se inicien estudios de restauración artística, de diseño, etc.

30. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que en materia de Enseñanzas de Régimen Especial, y concretamente a que en el Plan de enseñanzas artísticas de la Comu-

nidad Autónoma el Departamento de Educación y Cultura establezca cauces de conexión entre los centros educativos que imparten música, danza, etc. y el mundo cultural aragonés, a través de convenios de colaboración entre los centros educativos específicos e institucionales públicas y privadas como bandas de música, orquestas, coros, colectivos de artistas plásticos, instituciones financieras, salas de exposiciones.

31. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que en materia de Enseñanzas de Régimen Especial, y realice una reestructuración en profundidad sobre la orientación académica a desempeñar por las Escuelas Oficiales de Idiomas incidiendo en la formación de personas adultas.

32. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que en materia de Educación Compensatoria realice un estudio general de la red de Equipos de Orientación Educativa y Psico-pedagógica (EOEP) al objeto de proceder a una reestructuración de los mismos.

33. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que en materia de Educación Compensatoria proceda a una revisión de los conciertos educativos establecidos con centros privados de Educación Especial.

34. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que en materia de Educación Compensatoria establezca un programa de ayuda dirigido a las clases sociales menos favorecidas respecto a servicios educativos (comedor, transporte, libros de texto, etc.) y a asesoramiento familiar (Asistencia social) en el que se recabe la cooperación de otras administraciones públicas (fundamentalmente la local) y la colaboración de entidades privadas de ámbito regional.

35. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que en materia de Educación Compensatoria programe, desde la administración educativa, campañas de concienciación social en las que participen instituciones públicas, asociaciones de padres de alumnos, colectivos de disminuidos, etc.

36. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a proceder a la ampliación de la red de comedores escolares en centros públicos. Esa ampliación deberá abordarse en tres direcciones. Primero, completar la red existente en colegios públicos ubicados en las ciudades. Segundo, incentivar la apertura del comedor en los IES, sobre todo los ubicados en el medio rural. Tercero, establecer algún tipo de contrato con entidades de hostelería de las localidades con colegio público que recibe muy escaso alumnado de Infantil y Primaria de pueblos o núcleos sin escuela.

37. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que amplíe el número de las becas de comedor escolar dirigidas a las clases sociales más necesitadas a través de convenios con los ayuntamientos respectivos.

38. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que amplíe el calendario del comedor escolar, dando comienzo el servicio de comedor el primer día de inicio de las clases en septiembre y finalizando el último día lectivo de junio.

39. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que en materia de Servicios Complementarios establezca un Plan en el que se contemple:

- La revisión de las actuales rutas de transporte escolar.
- La vigilancia de los alumnos durante el trayecto.
- La revisión al alza de las ayudas en mano.
- El establecimiento de convenios con los ayuntamientos para la utilización de las instalaciones de los centros públicos en actividades organizadas por los propios ayuntamientos, tales como Escuelas de Música, aulas de Educación de Personas Adultas, actividades deportivas, etc.
- El establecimiento de convenios con ayuntamientos y diputaciones provinciales para la realización de actividades extraescolares.
- La inspección del cumplimiento de la normativa vigente en los centros privados concertados.
- La exigencia a los ayuntamientos respectivos del control de las paradas de los autobuses escolares, estableciendo lugares señalizados para ello.

40. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que revise la red de residencias escolares dependientes de la administración educativa. Esa revisión deberá abordarse en tres direcciones: Primero, establecimiento de una red pública que posibilite la utilización de todas las residencias (una misma solicitud, gratuidad, etc.) dependientes de la administración pública. Segundo, revisión de la situación legal y administrativa de las actuales residencias. Tercero, la realización de un estudio sobre las necesidades de nuevas residencias al objeto de asegurar la igualdad de oportunidades para el acceso a cualquier tipo de estudios.

41. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que establezca un Plan General de Formación del Profesorado sustentado en tres grandes líneas de actuación: formación inicial, formación permanente y política de investigación e innovación.

Respetando la autonomía universitaria reconocida en la Ley de Reforma Universitaria, el Gobierno de Aragón interviene en los planes de estudio de formación de los futuros profesores. Esa intervención deberá ser especialmente significativa en cuatro puntos:

- a) Ubicación de la oferta de carreteras que, como la de Magisterio, van dirigidas fundamentalmente a la formación de profesores para que exista una oferta suficiente en los campus de Huesca y de Teruel.
- b) Apoyo a los planes de estudio que introduzcan señas de identidad de nuestra comunidad autónoma (asignaturas específicas sobre Aragón, por ejemplo).
- c) Colaboración en la organización de las prácticas de formación que incluyen algunas carreras (Magisterio, por ejemplo).
- d) Colaboración en la organización de cursos de cualificación pedagógica dirigido a los titulares universitarios que deseen impartir clases en educación secundaria.

42. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a elaborar un plan de impulso de los Consejos Escolares de centro. Ese plan deberá abarcar, al menos, estos puntos:

- Recoger en la normativa básica que elabore la comunidad autónoma un amplio listado de funciones que puedan ampliar la autonomía organizativa, pedagógica y económica de los centros sostenidos con fondos públicos..
- Facilitar medios suficientes para que los Consejos Escolares puedan desarrollar a fondo sus funciones.
- Realizar campañas anuales de sensibilización dirigidas a fomentar la participación de la comunidad escolar en los períodos electorales a Consejos Escolares.

— Apoyar las iniciativas de APAS, asociaciones de alumnos y sindicatos de enseñanza para la formación de los componentes de la comunidad escolar respecto a la participación de los centros educativos.

43. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que la comunidad educativa la administración educativa autonómica deberá establecer ayudas dirigidas a las APAS y a las asociaciones de alumnos, declarándolas de interés social

44. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que elabore un «Plan complementario de actividades socioculturales» en el que se incluyan programas de participación social, dinamización cultural, información y orientación y programas especialmente dirigidos a la educación en valores democráticos y humanos.

45. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que todas las propuestas de resolución aprobadas en las Cortes de Aragón en relación con el «Modelo» educativo sean trasladadas a los agentes sociales del sector de la educación en sus diferentes ámbitos y se incorporen a un acuerdo marco consensuado que constituirá el nuevo «Modelo».

V

RESOLUCIONES APROBADAS A PROPUESTA DEL G.P. IZQUIERDA UNIDA DE ARAGÓN

1. Las Cortes de Aragón reiteran la filosofía de la LOGSE de que las enseñanzas básicas deben ser obligatorias y gratuitas, durante los diez años de las mismas, al tiempo que dan derecho a permanecer en su última etapa hasta los 18 años, en caso de necesidad.

2. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que, para hacer efectivo el derecho a la educación de toda la juventud aragonesa, adecue dicho servicio a las características geográficas, socioeconómicas y culturales de Aragón, teniendo especial atención a la diferencia entre mundo rural y urbano. Todo ello debe concebirse con criterios que busquen el equilibrio comarcal, garantizando en cada una de nuestras comarcas la adecuada atención a la totalidad de la población en edad de escolarización obligatoria y gratuita.

3. Las Cortes de Aragón desean comunicar a la sociedad aragonesa la importancia de la valorización social, política y profesional de la enseñanza pública, como bien de carácter universal, gratuito, público y garante de igualdad y calidad. En consecuencia, el Gobierno de Aragón realizará campañas de promoción de la escuela pública.

4. Las Cortes de Aragón reconocen la importancia que, para la educación en los valores democráticos, tiene el desarrollo de la igualdad de oportunidades para el hombre y la mujer y, consecuentemente, instan al Gobierno de Aragón a que establezca como intervención prioritaria diferentes programas de actuación tendentes a erradicar los planteamientos y actitudes sexistas en los libros y materiales escolares, así como en las prácticas pedagógicas. Para ello, procurará la implicación en los mismos de los distintos niveles de la Administración educativa, Inspección, Organos de gestión de los centros y las Organizaciones representativas de los distintos sectores educativos.

5. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que establezca programas especiales, que fomenten la partici-

pación de los sectores educativos (profesorado, alumnado, familias, instituciones, personal laboral, ...) en la gestión de los centros escolares, a través de los respectivos Consejos Escolares, Municipales, Comarcales y otros.

6. Las Cortes de Aragón manifiestan que uno de los ejes centrales de la política educativa aragonesa debe ser la planificación y definición de las inversiones educativas, así como su financiación y mantenimiento, con implicación de las Administraciones Central, Autonómica, Local...; coordinando acciones globales de construcción de infraestructuras escolares polivalentes, establecimiento de servicios complementarios y mejora de las comunicaciones.

7. Las Cortes de Aragón consideran que la Red de centros es la piedra angular de la planificación educativa y la concreción de un sistema educativo gestionado con plena capacidad tanto política como económica. La articulación de la Red de centros debe contemplarse desde estos ejes centrales:

a) Educación como servicio público básico: garantizar a la ciudadanía una oferta educativa pública y universal, que contemple la Escolaridad obligatoria, la Educación Infantil y la Educación de Personas Adultas. El criterio de la demanda debe compensarse y flexibilizarse desde las distintas realidades demográficas y socioculturales y, además, llevar consigo la dotación de infraestructuras estables (y, en su caso, polivalentes), medios y recursos que garanticen la calidad de la oferta.

b) Distribución territorial de servicios en Aragón: con una planificación descentralizada, superando y trascendiendo la división administrativa provincial, y desde criterios de compensación intercomarcal.

Supondría la garantía de la oferta de escolarización obligatoria en cada una de las comarcas y una oferta comarcal básica de Bachilleratos, Enseñanzas en Régimen Especial (Escuelas de Música e Idiomas) y Formación Profesional, complementadas con la oferta de comarcas limítrofes.

8. Las Cortes de Aragón instan al gobierno de Aragón a que una vez debatido y aprobado el «Modelo educativo aragonés», presente ante las Cortes de Aragón, en un plazo máximo de 6 meses, el mapa de Red de Centros educativos que se derive del mismo.

9. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que adopte las medidas oportunas para asegurar un correcto funcionamiento de los servicios de limpieza y mantenimiento en los centros educativos.

En los centros de Primaria, a través de los oportunos convenios con la Administración local correspondiente, que será quien atienda con su personal estas labores y necesidades.

En los centros de Secundaria, tanto si son completos como incompletos, será la Administración educativa quien dispondrá del personal oportuno para la limpieza, mantenimiento y vigilancia de los mismos.

10. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que promueva medidas de mejora sustancial del servicio de comedores escolares. El comedor escolar es, además de un servicio complementario, un espacio eminentemente educativo, que cumple una importante función social.

El comedor escolar debe ser obligatorio y gratuito para todo el alumnado que, en niveles de educación obligatoria, se vea obligado a desplazarse desde su localidad de residencia.

Por ello, la totalidad de los centros públicos de enseñanza Primaria y Secundaria Obligatoria (aún cuando no tengan jornada partida) que acojan alumnado transportado, deben contar con Comedor escolar. En todos los casos, debe ser de responsabilidad directa del Gobierno de Aragón, gestionado por personal a su servicio y con plantillas estables.

Paralelamente, en los centros educativos públicos, aún sin haber transporte escolar, el Gobierno de Aragón implantará comedores escolares gestionados y dependientes de la Consejería de Educación. Se arbitrará un sistema de pago que no reste protagonismo a la función social del comedor, habilitando un sistema de becas totales o parciales para las familias necesitadas, bien por el propio Gobierno de Aragón o en convenio con otras Administraciones.

El servicio de comedores escolares tendrá criterios globales y unitarios para todo el territorio aragonés, ajustándose a las normas sanitarias en vigor.

11. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que desarrolle adecuadamente el capítulo V de la LOGSE (arts. 36 y 37), referente a la atención al alumnado con necesidades educativas especiales, de manera que éste disponga de las mismas oportunidades para alcanzar los objetivos generales e igualitarios, que el resto de la población escolar.

La atención a este alumnado debe hacerse desde los principios de Integración y de normalización escolar.

Todos los centros escolares deben estar en condiciones de poder acoger alumnado con necesidades educativas escolares, para lo cual se hace necesario poner en marcha un Programa urgente de eliminación de barreras arquitectónicas, que favorezca la normalización a quienes presentan disminución de facultades físicas.

12. Las Cortes de Aragón consideran que el Gobierno de Aragón debe apoyar de manera decidida los Centros específicos de educación especial.

El alumnado cuyas discapacidades psíquicas, físicas o sensoriales impidan su integración en un centro escolar de la red existente, debe contar con todos los recursos necesarios en centros específicos, que estarán diseñados para la función específica que deben cumplir y contarán con las instalaciones precisas y con los servicios complementarios adecuados para el alumnado que atienden.

La red de centros de Educación especial debe contar con suficiente oferta de plazas de residencia, en las que poder acoger alumnado cuyo lugar de residencia esté alejado del centro.

13. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que potencie el modelo CRIE, desarrollado en la provincia de Teruel, y el primer modelo de Centros de Recursos.

En ambas situaciones, se mejoran las labores de socialización del alumnado y la disponibilidad de recursos materiales, pedagógicos y didácticos para aquellos núcleos que no pueden configurarse ni en un Centro completo, ni en centro incompleto, ni en CRA.

14. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que desarrolle medidas administrativas, que hagan posible la sustitución inmediata del profesorado por bajas de corta duración (que en la actualidad la Administración no cubre), de manera que estas cortas ausencias no supongan una dificultad organizativa para los centros.

15. Las Cortes de Aragón consideran que, en aquellas zonas o comarcas que aún cumpliendo los requisitos establecidos para desplazamientos, ratios e instalaciones, sea imposible adoptar la forma de centro completo, se configurarán Secciones de ESO, para el tramo 12-14 años.

Estarán adscritas a un IES y, tanto las plantillas como las ratios serán objeto de negociación individualizada, puesto que sus peculiaridades impedirán un modelo homogéneo.

16. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que elabore y desarrolle un Plan de Servicios aragoneses de Orientación educativa.

Dicho Plan debe estructurar los niveles de coordinación interinstitucional, a la vez que define la presencia obligatoria de la Orientación educativa en los diferentes ámbitos escolares:

- Infantil y Primaria:
Centros de Integración.
Población escolar con marginación social.
Centros de 2 vías.
Centros con menos de 2 vías: Equipos Psicopedagógicos, etc.
- Educación Especial.
- Secundaria:
Institutos de Educación Secundaria (IES).
Institutos de ESO (IESO).
Secciones de ESO.
- Centros de Educación de Personas Adultas.

17. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que considere con carácter prioritario el establecimiento de un currículo educativo, con dos Lenguas extranjeras obligatorias en el sistema educativo aragonés.

El Gobierno de Aragón debe establecer la gradación de ambas Lenguas en las diferentes etapas educativas: Primaria, Secundaria, Bachilleratos; así como su adaptación y adecuación a Garantía social y Ciclos Formativos.

Las Cortes de Aragón quieren expresar también la necesidad de una revalorización social del aprendizaje del francés, en atención especial a la situación de vecindad con Francia.

18. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que desarrolle un diseño de la Formación Profesional en Aragón, que tenga en cuenta al menos los siguientes objetivos:

- Actualización del mapa de la Formación Profesional en Aragón.
- Establecimiento de un Plan de equipamientos y recursos en los IES que cuenten con oferta de Ciclos Formativos y Garantía Social.
- Desarrollo de un Plan de formación y perfeccionamiento del profesorado.
- Desarrollo de un Plan descentralizado por comarcas, determinando los centros que impartan las distintas modalidades de Formación Profesional (reglada, ocupacional y continua).

19. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a la creación del Instituto Superior de las Artes de Aragón, de manera que integre los actuales Conservatorio Superior de Música, Escuela Superior de Danza, Estudios Superiores de Arte Dramático y Escuela de Artes aplicadas y Oficios artísticos.

De la misma forma, una vez que se reciban las transferencias, el Gobierno de Aragón debe abordar los procesos de unificación de la titularidad de los mismos, pasando a la DGA.

20. Las Cortes de Aragón consideran que las enseñanzas musicales deben diseñarse en nuestra Comunidad, ofertando la siguiente estructura territorial:

- Conservatorio Grado Superior.
Zaragoza.
- Conservatorio Grado Medio.
Zaragoza.
- Conservatorio Grado Elemental y Medio.
Las 3 capitales de provincia.
Al menos 2 comarcas en cada provincia.

21. Las Cortes de Aragón manifiestan su interés en la ampliación de la oferta de Escuelas Oficiales de Idiomas, mejorando sustancialmente la situación comarcal actual.

Para ello, consideran necesaria la creación de una Escuela más en cada uno de los ámbitos territoriales de Aragón: Zaragoza, provincia de Zaragoza, provincia de Huesca y provincia de Teruel.

22. Las Cortes de Aragón consideran que la Educación de Personas Adultas (EPA) debe tener un tratamiento especial por parte del Gobierno de Aragón.

Debe tenerse en cuenta la realidad poblacional aragonesa, de manera que se dé prioridad a la enseñanza presencial sobre la enseñanza a distancia. Para ello, el Gobierno de Aragón debe definir claramente una Red de centros de EPA, con el personal, las instalaciones y el equipamiento necesarios para hacer frente en buenas condiciones de calidad a este servicio. En este sentido, se hace necesario el establecimiento de Bibliotecas en todos los municipios, que atiendan las necesidades socioculturales y educativas.

Así mismo, deberá estudiar la demanda de enseñanzas en horario nocturno en algunos IES del medio rural, dentro de su conexión con la EPA.

23. Las Cortes de Aragón solicitan del Gobierno de Aragón una actuación de apoyo decidido a los estudios nocturnos.

La coherencia de esta actuación requiere de una organización estructural, que integre en los estudios de adultos las 4 modalidades de Bachillerato-LOGSE y la Formación Profesional específica (ciclos formativos), en régimen vespertino-nocturno, dentro del esquema general de la Educación de Personas Adultas. Para ello, debe mantenerse la actual red presencial de Centros de adultos/nocturno BUP-FP, asegurando con esta continuidad y experiencia la necesaria calidad.

Además, el Gobierno de Aragón debe tener previsión para el curso 98/99 de la necesaria transición que permita y garantice la convivencia de los actuales cursos del nocturno, junto a las nuevas modalidades del Bachillerato.

24. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que desarrolle un Plan General de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado, en el que la mentalidad técnica no sea la que únicamente impregne el sistema educativo.

El personal docente debe ser crítico y reflexivo, posicionándose sobre aspectos científico-didácticos y también sobre los problemas globales, persiguiendo la profundización en la práctica de los ideales democráticos

En coherencia con ello, la formación debe estar integrada en el puesto de trabajo, dentro del horario docente, con autonomía para que el Centro adopte diversas formas de flexibilidad para facilitar la investigación y la coordinación.

25. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que tome un mayor protagonismo en la realización de actividades extraescolares deportivas en los centros escolares aragoneses, a través de una gestión directa, aunque coordinada y compartida con los otros agentes sociales deportivos.

La actual estructuración de la oferta deportiva extraescolar es insuficiente y, para mejorarla, el Gobierno de Aragón debe acometer un Plan de actuación que suponga una mayor dotación presupuestaria para actividades, a la vez que disponga de personal específico para estos fines, que pueda coordinarse con otras Instituciones públicas y privadas: APAs, Clubs, Federaciones, etc.

26. Las Cortes de Aragón expresan su inquietud por las dificultades del inicio de los cursos escolares, en lo referente a tardanza en el nombramiento de las plantillas de los centros; lo que repercute negativamente en la calidad de enseñanza de los centros públicos.

Por ello, instan al Gobierno de Aragón a que ponga en marcha los mecanismos administrativos necesarios, para conseguir que las plantillas y servicios complementarios de cada centro estén completos y cubiertos el día 1 de septiembre de cada curso escolar.

27. Las Cortes de Aragón consideran de gran importancia la potenciación de los intercambios escolares con otros países de la Unión Europea, como forma especial de conocimiento de otras culturas y profundización en el aprendizaje de idiomas.

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Enmienda a la totalidad con texto alternativo al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de la Comisión de Educación y Cultura, en sesión celebrada el día 9 de junio de 1997, ha admitido a trámite la enmienda a la totalidad con texto alternativo que a continua-

ción se inserta, presentada por el G.P. Socialista al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés, publicado en el BOCA núm. 182, de 5 de mayo de 1998.

Se ordena la publicación de estas enmiendas en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 9 de junio de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA A LA TOTALIDAD CON TEXTO ALTERNATIVO

«EXPOSICION DE MOTIVOS

El patrimonio cultural es uno de los testimonios fundamentales de la trayectoria histórica y la identidad de una comunidad. Constituye una herencia insustituible, que sucesivas generaciones nos han legado como testimonio de nuestro ser, y un estímulo fundamental para la creatividad contemporánea. El patrimonio cultural de Aragón es propiedad común de todos los aragoneses y sus elementos han contribuido, y siguen contribuyendo, a la configuración de la cultura española y del conjunto de los países mediterráneos.

El patrimonio cultural permite mantener nuestra memoria colectiva y nuestra identidad cultural, entendida, en palabras de la Unesco, como el núcleo vivo de la cultura, el principio dinámico por el que una comunidad guía el proceso continuo de su propia creación, apoyándose en el pasado, nutriéndose de sus propias virtudes y recibiendo selectivamente las aportaciones exteriores. Sin la preservación y potenciación de nuestra identidad cultural se impondría la uniformidad cultural que potencia formas de desarrollo social basadas en un modelo único.

Los poderes públicos están obligados a proteger la integridad del patrimonio cultural aragonés, y también a promover cuantas acciones se consideren necesarias para su conservación y difusión, tanto en el interior como en el exterior de nuestro territorio. Los mismos derechos y deberes se le reconocen a la acción pública de los ciudadanos para su defensa y proyección. El conjunto de los bienes que hoy constituyen nuestro patrimonio son tales como consecuencia de la acción social de los ciudadanos que, a lo largo de generaciones, los han sabido apreciar como riqueza colectiva y aportación histórica. Es, por tanto, responsabilidad del Gobierno de Aragón fomentar en la sociedad el sentimiento de conservación y apreciación de nuestro patrimonio, mediante una información rigurosa y asequible, una adecuada formación y el impulso de la participación ciudadana.

La presente Ley, adecuando su contenido a la normativa estatal y a la documentación emanada de los órganos internacionales y de forma especial a la procedente del Consejo de Europa e instituciones europeas (artículo 128 del Tratado de la Unión Europea), pretende crear un marco legal específico de Aragón para proteger, conservar, investigar, incrementar y proyectar al exterior los bienes culturales de nuestra Comunidad, legado insustituible de nuestra historia y enriquecido continuamente con las aportaciones de nuestra cultura contemporánea.

Esta Ley pretende diseñar una política cultural que sienta la base jurídica sobre la que debe descansar el régimen de protección e impulso del patrimonio cultural aragonés. Se presenta bajo el título de patrimonio cultural por entender que el término cultura es el más adecuado para describir el conjunto de bienes que se regulan y es más amplio que el de historia o arte, que los definen parcialmente. El patrimonio cultural se define como el conjunto de elementos naturales o culturales, materiales e inma-

teriales, tanto heredados de nuestro antepasados como creados en el presente, en el cual los aragoneses reconocen sus señas de identidad y que ha de ser conservado, conocido y transmitido a las generaciones venideras, acrecentándolo.

El patrimonio cultural es un bien social y su uso ha de tener la finalidad de servir como factor de desarrollo integral al colectivo al que pertenece, adquiriendo así el valor de recurso social, económico y cultural de primera magnitud. El patrimonio cultural no está concebido en esta Ley de forma estática, sino que pretende posibilitar que las generaciones presentes y las venideras gocen de un marco jurídico que posibilite y fomente la creación cultural y la formación dinámica de un nuevo patrimonio.

Finalmente, la Ley propone formas para posibilitar la democratización del patrimonio, fomentando la participación y la corresponsabilización de los agentes sociales y económicos.

El referente legal más próximo de esta ley aragonesa se encuentra en la Constitución Española (arts. 45 y 46), en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, que incluye el cumplimiento de los Convenios, Cartas y otras Recomendaciones procedentes de Organismos Europeos, que ha sido reconocida por los expertos como una Ley innovadora en los conceptos patrimoniales y culturales y particularmente rica y amplia en la descripción de los ámbitos susceptibles de ser protegidos, conservados, fomentados y difundidos y que deroga las leyes de 1911, 1931, 1933, 1955, y, en parte, la Ley de 1972, así como los decretos de 1926, 1959 y 1978, los Reales Decretos y Reglamentos posteriores que permiten su desarrollo y haciéndose eco, además, de la documentación, suscrita por España, que sobre esta materia han elaborado organismos e instituciones internacionales con posterioridad a la mencionada legislación española.

Por otra parte, el vigente Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 35, apartado 33, reconoce a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva de legislar en materias relativas al Patrimonio Cultural propio.

Esta ley se desarrolla mediante un preámbulo, un conjunto de disposiciones generales articuladas, 7 Títulos y varias Disposiciones Adicionales, Transitorias, Derogatoria y Finales.

En las Disposiciones Generales se alude, entre otras cuestiones, a la composición del Patrimonio Cultural, a la colaboración interinstitucional, con especial atención a la relación y papel de la Iglesia Católica en particular, pero también previendo la importancia que en el futuro puedan alcanzar otras religiones, y a las actuaciones de política patrimonial del Gobierno de Aragón.

En el Título I se describen pormenorizadamente los condicionantes jurídicos y administrativos que pueden afectar a los elementos integrantes del patrimonio cultural de Aragón.

En el Título II se especifican los grados y procedimientos de protección de cada una de las categorías que la presente ley prevé para los bienes culturales, sean estos muebles, inmuebles o inmateriales y sean o hayan sido declarados de interés cultural y catalogados, y los que, además de estos, figuren en el Inventario General del Patrimonio Cultural de Aragón.

Los Títulos III y IV, se refieren al Patrimonio arqueológico y al patrimonio etnográfico de Aragón, especificando en cada caso las responsabilidades, la protección, el desarrollo y los procedimientos administrativos y científicos que deben caracterizar cualquier actuación pública o privada en estos campos.

El Título V, dedicado al Patrimonio documental, bibliográfico y museístico, además de definir estos ámbitos patrimoniales y la naturaleza de su agrupamiento, sistematiza en un conjunto de órganos, centros y servicios, la necesidad de protección, custodia y proyección de los elementos constitutivos de cada uno.

El Título VI se refiere específicamente a las medidas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en la presente ley, en materia de investigación, difusión, formación e incorporación efectiva de las áreas pertinentes al sistema educativo aragonés, conservación y adquisición, haciendo la obligada referencia a los beneficios fiscales previstos en otras normas.

Finalmente, se regula en el Título VII el régimen de sanciones para los incumplimientos, junto con el grado y competencia de las mismas.

A lo largo del articulado de esta ley se producen algunas referencias al papel de la Iglesia Católica, en calidad de titular y propietaria de gran parte del patrimonio monumental español y aragonés y a otros credos que lo sean o puedan serlo en el futuro. Igualmente se explicitan numerosas alusiones a la responsabilidad de las corporaciones locales y a sus municipios, como lugares de asentamiento de todo tipo de bienes culturales. En relación con éstas instituciones y otras, públicas y privadas, como la Universidad, se ha pretendido clarificar al máximo las cuestiones de titularidad, dependencia y responsabilidad, partiendo siempre de los principios de la información veraz e inmediata, del diálogo permanente y de la imprescindible colaboración institucional.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— *Composición del Patrimonio Cultural de Aragón.*

El patrimonio cultural de Aragón está integrado por todos los bienes materiales —muebles e inmuebles— de titularidad pública o privada, tanto de origen histórico y tradicional como moderno, y también por los bienes inmateriales —lenguas, fiestas, danzas, folklore, teatro no profesional, cine no profesional y otros— que ya la Declaración Mundial de la Unesco (México, 1982) contempla, ampliando el marco conceptual del patrimonio cultural a las manifestaciones cuyo carácter sociológico repercute y dota de rasgos propios el desarrollo de hechos culturales específicos de los pueblos, sumándose al progreso y al trabajo humano, y aquellas obras contemporáneas que igualmente reflejen el espíritu de nuestra sociedad; por los valores universales que representan, todos ellos forman parte, igualmente, del Patrimonio Cultural de España y del mundo.

Artículo 2.— *Objeto de la ley.*

La presente ley tiene por objeto la protección, conservación, acrecentamiento, restauración, rehabilitación, recuperación, revitalización coherente y respetuosa, difusión y fomento del patrimonio cultural de Aragón, así como su uso como bien social y factor de desarrollo sostenible para Aragón. Para el cumplimiento de estos objetivos, se impulsará la investigación sobre el mismo y su transmisión a futuras generaciones.

Artículo 3.— *Bienes patrimoniales que se hallen fuera del territorio de Aragón.*

El Gobierno de la Comunidad Autónoma tratará de conseguir por todos los medios disponibles el retorno a Aragón de aquellos bienes que, afectados por el contenido de esta Ley, se hallen, por diversas circunstancias, fuera de su territorio y ofrecerá a la ciudadanía aragonesa el inventario de dichos bienes, con una información puntual, clara y detallada de las circunstancias, posibilidades, situación legal y localización de los mismos en la actualidad, en colaboración con las otras administraciones públicas externas al territorio aragonés.

Artículo 4.— *Colaboración Interinstitucional.*

1. Las distintas administraciones e instituciones públicas aragonesas colaborarán activa y responsablemente con la Comunidad Autónoma, que tiene competencias exclusivas sobre su patrimonio cultural, para que las competencias respectivas y el espíritu de este texto se desarrolle con arreglo a lo previsto en la presente Ley.

2. La Universidad, en tanto que institución científica y educativa aragonesa, deberá asumir prioritariamente la responsabilidad inherente a la actividad de formación, sensibilización y difusión del patrimonio aragonés, con la investigación sobre el Patrimonio Cultural y la proyección de la misma, siguiendo una metodología científica interdisciplinar, de dimensión europea y en conexión con otras instituciones de la sociedad aragonesa.

3. De acuerdo con lo expresado por el Comité de Ministros del Consejo de Europa en la Convención de Granada (1985) apart. VII, sobre «Participación y asociaciones» en su artículo 14, a fin de secundar a los poderes públicos en su labor de conocimiento, el Gobierno de la Comunidad Autónoma deberá «poner en marcha y dar a conocer los distintos procesos de decisión, estructuras de información, consulta y colaboración entre él y los colectivos locales, institucionales, asociaciones culturales y el público, así como favorecer el desarrollo de mecenazgo y las asociaciones sin ánimo de lucro, que estén trabajando en el campo del Patrimonio cultural».

4. Asimismo, las instituciones públicas y privadas y cualquier persona física o jurídica (colegios profesionales, asociaciones culturales, de barrios etc.), está legitimada para defender el patrimonio cultural de Aragón ante las Administraciones públicas y ante los tribunales de justicia.

5. Corresponde en particular a los Ayuntamientos, profundizar en el conocimiento, y defender, promover, informar y sensibilizar a la población de sus municipios, sobre la globalidad y valorización de los hechos culturales y bienes patrimoniales que existan en sus localidades, de manera equilibrada, rigurosa y accesible al conjunto de los ciudadanos, siguiendo el espíritu de la legislación actual, expresada en la documentación emitida por los expertos nacionales e internacionales a la que el presente texto se acoge. Los Ayuntamientos podrán, a través de sus instrumentos urbanísticos, crear la figura de Bien Cultural de Interés Local, previa notificación al Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Aragón.

Artículo 5.— *Colaboración con y de la Iglesia Católica y otros credos.*

1. Al ser la Iglesia Católica propietaria actual de gran parte de los bienes culturales existentes en Aragón, y en el futuro cuantos otros credos religiosos tengan difusión y asentamiento en Aragón, deberán velar por su protección, mantenimiento, difusión, accesibilidad al conjunto de los ciudadanos y permanencia, especialmente de los bienes muebles, en el territorio de la Comunidad Autónoma y, siempre que sea posible y las condiciones de seguridad lo permitan, en la ubicación original de dichos bienes, posibilitando la Administración y la Iglesia —como propietaria de los mismos— la existencia de dichas condiciones.

2. De no ser así, los mencionados bienes ubicados en el interior de los edificios eclesiásticos o en su entorno edificado, casas sacerdotales, monasterios, hospederías, campanarios, campanas, carracas, relojes, documentación, ornamentos u otros objetos que en ellos concurren y pertenezcan al culto y funciones relacionadas con la labor religiosa, deberán trasladarse al lugar que reúna dichas condiciones y esté más próximo al de origen, obligatoriamente y en primera instancia, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Las iglesias colaborarán con las distintas administraciones en el cumplimiento de las obligaciones y, a tal fin, se crearán Comisiones Mixtas entre el Gobierno de Aragón, la Iglesia Católica y cuantas otras creencias figuren como propietarias de bienes culturales en el presente o puedan serlo en el futuro por su implantación y difusión en el territorio aragonés, las cuales establecerán los procedimientos de colaboración y coordinación entre ambas instituciones. En cualquier caso, toda inversión de la Comunidad Autónoma en bienes de titularidad eclesiástica, deberá ir precedida de la firma de un convenio, en el que se especifiquen las responsabilidades y los compromisos de las partes.

Artículo 6.— *Actuaciones generales de política patrimonial del Gobierno de Aragón.*

1. El Gobierno de Aragón, tanto por medio de acciones propias o en colaboración por convenio con otras administraciones e institucionales públicas y privadas, deberá comprometerse a poner en marcha políticas de información y sensibilización sobre el Patrimonio Cultural dirigidas a la sociedad aragonesa, no sólo como instrumento de identidad cultural sino también como fuente de inspiración, tolerancia y comprensión para las generaciones presentes y futuras.

2. Igualmente, el Gobierno de Aragón impulsará activamente la sensibilización y conocimiento riguroso hacia el Patrimonio Cultural desde la edad escolar y a lo largo de la vida de sus ciudadanos mediante la Educación Permanente, favoreciendo la identificación de los aragoneses con su Patrimonio, siempre como parte integrante de la cultura común de los pueblos europeos.

3. El Gobierno de Aragón impulsará con acciones concretas dentro de su política cultural, la difusión exterior del Patrimonio Cultural de Aragón, a través de convenios con el Gobierno Central, con otras Comunidades Autónomas, y con otros gobiernos a través de los mecanismos que para este fin ofertan la Unión Europea y otros organismos internacionales.

4. En el ámbito de la política cultural del Gobierno de Aragón, se crearán el Registro de Bienes de Interés Cultural de Aragón, el Catálogo General del Patrimonio Cultural Aragonés y el Inventario General del Patrimonio Cultural de Aragón, como instrumentos para la salvaguarda de los bienes inscritos y la consulta y divulgación de los mismos. La formación y conservación de los mencionados Catálogo e Inventario queda atribuida al Departamento de Educación y Cultura, en colaboración con los representantes de las instituciones aragonesas competentes en la materia tratada. El Gobierno de Aragón tendrá a su cargo la custodia de la documentación correspondiente a los bienes materiales e inmateriales constitutivos de su Patrimonio Cultural.

El Catálogo General del Patrimonio Cultural Aragonés será de pública consulta, quedando la documentación administrativa sujeta a las normas establecidas para el patrimonio documental.

5. Todo bien cultural incluido en el Catálogo General del Patrimonio Cultural Aragonés, sea de carácter material o inmaterial, no podrá ser descatalogado ni salir de él bajo ningún concepto que no sea la desaparición del mismo por causas naturales o procedentes de fenómenos sociales que a ella conduzcan, siendo el Gobierno de Aragón el responsable y encargado de aplicar y velar por la conservación o recuperación de estos bienes con los medios a su alcance para impedir que tal desaparición ocurra. Todo bien de interés cultural que por alguna causa no controlada desaparezca, sus ruinas o lo que del mismo permaneciera, deberá consolidarse para que, a las futuras generaciones, les sea transmitida una memoria testimonial y física real de los hechos

históricos que en él sucedieron, impidiendo con todo rigor la especulación sobre dichos espacios.

6. La inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Cultural Aragonés podrá realizarse con carácter genérico cuando se pretenda únicamente identificar un bien como parte integrante de dicho Patrimonio. Se realizará con carácter específico, siguiendo las jerarquías de valor y terminología previstas en la legislación nacional e internacional vigente, cuando se quieran aplicar las normas generales y particulares para esta clase de inscripciones, sin que ello sea óbice para incorporar denominaciones específicas si, por sus rasgos especiales, el caso lo requiriese. Cautelarmente se realizarán anotaciones preventivas en el Catálogo hasta tanto no se finalice el procedimiento de inscripción.

7. Además del Gobierno de Aragón y la Administración Autónoma, cualquier particular está legitimado para actuar en defensa del Patrimonio Cultural de Aragón ante las distintos poderes competentes, en cumplimiento de lo previsto en esta ley. Las personas que observasen peligro de destrucción o deterioro de un bien integrante del Patrimonio Cultural de Aragón, que éste o pudiera estar inscrito en el Inventario General de dicho Patrimonio, especialmente si se trata de bienes de carácter público, utilidad social o disfrute colectivo, deberá ponerlo en conocimiento de la Administración competente, que estará obligada a comprobar con rapidez y deberá responder por escrito, en un plazo máximo de dos meses sobre la denuncia presentada, al ciudadano o entidad que ha prestado la denuncia.

8. Por acuerdo del Consejo de Gobierno del Gobierno de Aragón, podrá delegarse en las corporaciones locales, por convenio con cada una de las que estén interesadas, el ejercicio de las competencias propias de la administración de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio Cultural siempre que dichas Corporaciones locales cuenten con técnicos de la calidad científica y objetividad pertinentes para el desarrollo ecuánime de esta función.

9. En la tramitación de evaluaciones de impacto ambiental de las actuaciones que puedan afectar directa o indirectamente a bienes integrantes del patrimonio cultural de Aragón, el Departamento Agricultura y Medio Ambiente recabará informe de la Dirección General de Cultura y Patrimonio y de profesionales de la región o nacionales de acreditada solvencia y ecuanimidad... incorporando, en todas las áreas de competencia del Gobierno de Aragón, el impacto que la puesta en marcha de dichas políticas pueda tener sobre el Patrimonio Cultural, estudiando medidas de protección y conservación del mismo y haciendo valer este derecho en las medidas que procedan de ámbitos nacionales e internacionales y puedan afectar negativamente la conservación del Patrimonio Cultural de Aragón, reclamando las acciones compensatorias equiparables al perjuicio sufrido caso que el bien común aconsejara una actuación solidaria en contra de nuestros intereses culturales regionales.

10.1. El Gobierno de Aragón y la Iglesia Católica y cuantas otras religiones estén presentes en nuestra Comunidad Autónoma, y tengan o puedan llegar a tener un papel relevante en este campo, acordarán la creación de una Comisión Mixta a fin de que ambas instituciones puedan colaborar, coordinarse en sus intervenciones propias y elaborar planes de intervención conjunta.

2. Igualmente el Gobierno aragonés deberá establecer unos mecanismos y un marco legal básico y unos criterios sobre la colaboración e intervención del Gobierno aragonés en bienes culturales de interés de propiedad particular y que no sean de la iglesia.

11.1. Por acuerdo del Consejo de Gobierno de Aragón se creará el Consejo del Patrimonio Cultural de Aragón, cuyas funciones específicas se determinarán reglamentariamente. En cual-

quier caso serán funciones básicas del mismo el prestar asesoramiento a los órganos gestores del patrimonio cultural y el emitir informes y dictámenes, preceptivos o no, en orden al mejor cumplimiento de los objetivos de esta ley, así como pronunciarse sobre la conveniencia de establecer precios a las visitas de determinados ámbitos que acojan bienes culturales de cualquiera de las categorías previstas por esta ley para los mismos.

2. La composición del mismo se establecerá reglamentariamente pero, en cualquier caso, estarán representadas cuantas instituciones, entidades o asociaciones puedan y deban contribuir al cumplimiento de los objetivos de esta ley, con especial mención a la Iglesia Católica y otros credos, a los ayuntamientos, a la Universidad y a las Asociaciones culturales de mayor relieve en la Comunidad Autónoma.

TITULO I

DE LOS BIENES DECLARADOS, CATALOGADOS Y DEL INVENTARIO GENERAL

CAPITULO I

DE LOS BIENES DECLARADOS DE INTERÉS CULTURAL

Artículo 7.— *Definición y clasificación.*

1. Los bienes muebles, inmuebles e inmateriales más destacados del patrimonio cultural de Aragón serán declarados bienes de interés cultural mediante decreto del Gobierno de Aragón, a propuesta de del Departamento de Educación y Cultura, y se inscribirán en el Registro de Bienes de Interés Cultural de Aragón.

2. Los bienes muebles declarados de interés cultural podrán serlo en forma de bien único o como colección, entendiéndose ésta como el conjunto de bienes agrupados de forma miscelánea o monográfica.

3. Los bienes inmuebles serán declarados de interés cultural atendiendo a las siguientes clases: monumento, conjunto histórico monumental, parque histórico, sitio o territorio histórico, zona arqueológica, lugar de interés etnográfico y zona paleontológica.

4. A los efectos de la presente Ley, tienen la consideración de:

a) Monumento, la construcción u obra producto de la actividad humana, de relevante interés histórico, arquitectónico, arqueológico, artístico, etnográfico, científico o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se señalen como parte integrante del mismo, y otros que por sí solos constituyan una unidad natural singular, estimando como criterio básico indispensable lo establecido en el artículo 14 de la LPHE.

b) Conjunto histórico monumental, la agrupación de bienes inmuebles que forman una unidad de construcción y asentamiento, continua o dispersa, definida por una estructura física representativa de la evolución de una comunidad humana, por ser testimonio de su cultura o constituir un valor de uso y disfrute para la colectividad, aunque individualmente cada inmueble no tenga una especial relevancia.

c) Parque histórico, el espacio concreto, producto de la ordenación por el hombre de elementos naturales y su agrupamiento, complementado o no con estructuras de fábrica, y estimado de interés en función de su pasado histórico o de sus valores estéticos, paisajísticos o botánicos.

d) Sitio o territorio histórico, el lugar o paraje natural vinculado a acontecimientos o recuerdos del pasado, creaciones humanas o de la naturaleza, que posean valores históricos o de singularidad natural y cultural.

e) Zona arqueológica, el lugar o paraje natural en donde existen bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, tanto si se encontrasen en la superficie como en el subsuelo o bajo las aguas territoriales.

f) Lugar de interés etnográfico, aquel paraje natural, conjunto de construcciones o instalaciones vinculadas a formas de vida, cultura y actividades tradicionales del pueblo aragonés, aunque no posean particulares valores estéticos ni históricos propios.

g) Zonas paleontológica, el lugar en que hay vestigios, fosilizados o no, que constituyan una unidad coherente y con entidad representativa propia.

5. En todos los supuestos anteriormente citados, la declaración de bienes de interés cultural afectará tanto al suelo como al subsuelo.

6. De forma excepcional podrá declararse bien de interés cultural la obra de autores vivos, siempre y cuando tres instituciones representativas del ámbito cultural y científico de Aragón lo propongan al Gobierno de Aragón, mediante informe favorable de tres expertos, y se haya obtenido la autorización expresa de su propietario.

Podrán ser declarados bienes o Tesoros Vivientes aquellos artesanos, artistas, creadores y personas de edad que son informantes totales de valor único de la Cultura Popular, herederos de una actividad con profundas raíces populares y que corren serio peligro de desaparecer.

7. Para la declaración como bien de interés cultural los bienes inmateriales a los que se refiere el artículo 1 se procederá igual que con los bienes materiales, teniendo en cuenta, en todo caso, lo previsto en la Disposición Adicional Sexta de esta ley.

Artículo 8.— *Procedimiento de declaración.*

1. La declaración de bienes de interés cultural requerirá la previa incoación y tramitación del expediente administrativo por el Departamento de Educación y Cultura. La iniciación del expediente podrá realizarse de oficio o bien a instancia de parte por cualquier persona física o jurídica.

2. En caso de iniciarse a instancia de parte, la denegación de la incoación será motivada y habrá de notificarse a los solicitantes en un plazo máximo de tres meses desde la presentación de la solicitud.

Artículo 9.— *Notificación, publicación y efectos de la incoación.*

1. La incoación será notificada tanto a los interesados como al Ayuntamiento en que se ubique el bien, y expresamente, a los propietarios del mismo en caso de propiedades particulares en el plazo máximo de 6 meses desde la presentación de la solicitud.

2. Sin perjuicio de su eficacia desde la notificación, la resolución de la incoación será publicada en el Boletín Oficial de Aragón y en el Boletín Oficial del Estado. En caso de tratarse de bienes inmuebles se dará audiencia al Ayuntamiento correspondiente, y en su caso, a los propietarios y se abrirá un período de información pública por un plazo mínimo de un mes.

3. La incoación de un expediente para la declaración de un bien de interés cultural determinará, respecto al bien afectado, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto en la presente ley para los bienes ya declarados. En caso de bienes inmuebles, además, será de aplicación lo estipulado en el artículo 35 de la presente ley.

Artículo 10.— *Contenido del expediente de declaración.*

1. En el expediente de declaración de un bien de interés cultural obrarán las siguientes especificaciones respecto al mismo:

a) Descripción clara y exhaustiva del objeto de la declaración que facilite su correcta identificación y, en caso de inmuebles, las partes integrantes, pertenencias, accesorios y bienes muebles y documentales que, por su vinculación con el inmueble, hayan de ser objeto de incorporación en la declaración.

b) En el caso de inmuebles, habrán de figurar perfectamente definidas sus relaciones con el área territorial a que pertenece, así como la protección de los accidentes geográficos y elementos naturales que conformen su entorno, que aparecerá delimitado también gráficamente, en atención a su adecuada protección, contemplación y estudio.

2. Igualmente habrá de figurar en el expediente la determinación de la compatibilidad del uso con la correcta conservación y comprensión cultural del Bien que se pretende declarar. En caso de que el uso a que viene destinándose el referido bien fuese incompatible con la adecuada conservación del mismo, podrá establecerse su cese o modificación.

3. Asimismo, deberá constar la información exhaustiva sobre el estado de conservación del bien, pudiendo incluirse en la declaración los criterios básicos que regirán las futuras intervenciones.

4. Igualmente deberá especificarse la afección o no por alguna figura de protección proveniente de otras normas.

5. La instrucción del expediente se ajustará a lo establecido en el artículo 9 y a lo que dispone la Ley de Procedimiento Administrativo en sus Títulos II y IV

Artículo 11.— Declaración y conclusión.

1. Corresponde al Consejo del Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, acordar la declaración de bien de interés cultural.

2. El acuerdo de declaración describirá clara y exhaustivamente el bien objeto de la declaración. En caso de los inmuebles y de aquellos Bienes de carácter inmaterial pertenecientes al Patrimonio Etnográfico que tuvieran ineludiblemente una proyección activa en lo material (derecho consuetudinario aragonés, romerías, dances, juegos etc.) describirá con precisión la delimitación gráfica, del entorno geográfico y espacial que forma también parte inseparable del bien cultural a declarar. Teniendo en cuenta, por lo que se refiere al tipo de bienes culturales del Patrimonio Etnográfico mencionados, que el entorno geográfico supone el máximo respeto y conservación para Vías Pecuarías con sus elementos complementarios, tramas urbanas, elementos y espacios significativos marcados por la tradición histórica y social del pueblo aragonés (art. 27 LPHE) cuya destrucción arbitraria no sólo infiere la pérdida de parte de sus señas identitarias sino también el detrimento de un uso para el turismo cultural cuyo impulso es tan necesario como beneficioso en nuestra Comunidad. El acuerdo de declaración describirá asimismo, las partes integrantes, pertenencias, accesorios y bienes muebles y documentales que por su vinculación hayan de ser objeto de incorporación en la declaración.

3. El expediente habrá de resolverse en el plazo máximo de doce meses, a contar a partir de la fecha en que fue incoado. Transcurrido éste, se producirá, si se solicitase, la caducidad del expediente, el archivo de las actuaciones, o si dentro de los sesenta días siguientes no se dicta resolución siempre que la administración haya realizado las actuaciones en los plazos previstos por la Ley. El Gobierno de Aragón informará razonadamente a la opinión pública y a los medios de comunicación sobre sus actuaciones. El expediente no podrá volver a iniciarse en los tres años siguientes, salvo que tres de las instituciones representativas del ámbito cultural y científico de Aragón lo solicitasen, o lo haga el propietario del bien.

Artículo 12.— Notificación y publicación de la declaración.

La declaración de bien de interés cultural será notificada tanto a los interesados como al Ayuntamiento en que radique el bien, y será publicada en el Boletín Oficial de Aragón y en el Boletín Oficial del Estado.

Artículo 13.— Registro de Bienes de Interés Cultural de Aragón.

1. Los bienes de interés cultural, tanto declarados como incursos en expediente de declaración, serán inscritos en el Registro de Bienes de Interés Cultural de Aragón. A cada bien se le dará un código para su identificación. Corresponde a al Departamento de Educación y Cultura la gestión de este Registro.

2. El Registro de Bienes de Interés Cultural de Aragón tendrá por objeto la anotación e inscripción de las acciones que se refieran a su identificación y localización, reflejará todos los actos que se realicen sobre los bienes inscritos en el mismo y dará fe de los datos en él consignados. Los datos que figuren en el Registro de un bien de Interés Cultural deberán ser como mínimo los que señala el Reglamento 111/1986 en sus Anexos 1. a), b), c), d), e), f), g), h), i), j). En cuanto al caso de aquellos bienes inmateriales que, por su especial carácter y circunstancias, están altamente amenazados y mayoritariamente van unidos a hechos, conocimientos y actividades de la Cultura Popular y el Patrimonio Etnográfico; ni la Ley LPHE ni los instrumentos jurídicos posteriores ni la legislación de las Comunidades Autónomas ofrecen la metodología oportuna para la inscripción en el Registro de Bienes. Por tanto, considerando las dificultades que rodean la conservación y la proyección material de estos Bienes, que sólo podemos recoger mediante la urgente investigación rigurosa y el uso complementario de soportes técnicos para su conservación, es necesario desarrollar un Anexo que introduzca la metodología para su descripción a fin de impedir por más tiempo la desaparición, expolio a los municipios, manipulación, mixtificación, mercantilización y apropiación indebida del Patrimonio Etnográfico que desde diversos ámbitos se viene largamente produciendo.

3. Cualquier inscripción relativa a un bien, efectuada de oficio, será notificada a su titular, y será obligación de éste comunicar al registro todos los actos jurídicos y técnicos que puedan afectar a dicho bien.

4. El acceso al Registro será publicado en los términos que se establezcan reglamentariamente, siendo precisa la autorización expresa del titular del bien para la consulta pública de los datos relativos a:

a) La titularidad, la situación jurídica y valor de los bienes inscritos.

b) Su localización, en caso de bienes muebles.

5. De las inscripciones y anotaciones en el Registro de Bienes de Interés Cultural se dará cuenta al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Estado, a fin de que se hagan las correspondientes inscripciones y anotaciones en el mismo.

Artículo 14.— Inscripción en el Registro de la Propiedad.

1. Cuando se trate de monumentos y parques históricos, el Departamento de Educación y Cultura instará de oficio la inscripción gratuita de la declaración de bien de interés cultural en el Registro de la Propiedad.

Artículo 15.— Procedimiento para dejar sin efecto una declaración.

1. La declaración de un bien de interés cultural únicamente podrá dejarse sin efecto siguiendo los mismos trámites y requisitos necesarios para su declaración.

2. No pueden invocarse como causas determinantes para dejar sin efecto la declaración de un bien de interés cultural las derivadas del incumplimiento de las obligaciones de conservación y mantenimiento recogidas en esta ley o cualquier actuación de mala fe y utilizada claramente con fines especulativos urbanísticos no de otro tipo.

3. Será obligación del Gobierno aragonés evitar la descatalogación, consiguiente desprotección y pérdida de Bienes previamente declarados e incoados. Si se procediese a la descatalogación de cualquier Bien Catalogado, se hará una exposición pública a fin de que cualquier ciudadano pueda cursar las alegaciones oportunas.

CAPITULO II

DE LA CATALOGACIÓN DE LOS BIENES

Artículo 16.— *Catálogo del patrimonio cultural de Aragón. Definición.*

1. Los bienes del patrimonio cultural de Aragón que, sin llegar a ser declarados de interés cultural, posean especial singularidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la presente ley, serán incluidos en el Catálogo del Patrimonio Cultural de Aragón y gozarán de la protección para los bienes catalogados que se establece en esta ley.

2. Se crea el Catálogo del Patrimonio Cultural de Aragón como instrumento de protección de los bienes muebles, inmuebles e inmateriales incluidos en el mismo y con fines de investigación, consulta, difusión y promoción. Dicho Catálogo, en lo relativo a los bienes inmuebles, incluirá la regulación del régimen de protección previsto en esta ley.

3. La inclusión podrá realizarse en forma de bien único o como colección, correspondiendo la gestión del Catálogo a al Departamento de Educación y Cultura.

4. Reglamentariamente se establecerá el régimen de acceso público al Catálogo del patrimonio cultural de Aragón, así como las determinaciones a que se refiere el apartado 2 de este artículo.

Artículo 17.— *Procedimiento.*

1. La inclusión de un bien en el Catálogo del Patrimonio Cultural de Aragón requerirá la expresión escrita de la voluntad de catalogación o estar incurso en la tramitación del expediente, que será iniciado de oficio o a instancia del interesado, por el Departamento de Educación y Cultura, siéndole de aplicación las normas generales del procedimiento administrativo.

2. La notificación al titular o poseedor de un bien susceptible de ser catalogado de la iniciación de un expediente para su inclusión en el Catálogo del Patrimonio Cultural de Aragón determinará la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto en la presente ley para los bienes ya catalogados. Al mismo tiempo se abrirá un período de información pública por un plazo mínimo de un mes, mediante la publicación del acuerdo de iniciación del expediente en el Boletín Oficial de Aragón.

3. Cuando el expediente de catalogación afecte a un bien inmueble, se dará además audiencia al Ayuntamiento en que esté ubicado.

4. En caso de iniciarse a instancia de parte, la denegación de la incoación para la inclusión de un bien en el Catálogo será motivada y habrá de notificarse a los solicitantes.

5. De la iniciación del expediente para la catalogación de un bien mueble se dará cuenta al Inventario General de Bienes Muebles de la Administración del Estado para la correspondiente anotación preventiva.

Artículo 18.— *Contenido del expediente de catalogación.*

El expediente de inclusión de un bien en el Catálogo del Patrimonio Cultural de Aragón recogerá al menos:

a) La descripción del bien que facilite su correcta identificación, y en caso de un bien inmueble, de todos aquellos elementos que lo integran, el entorno afectado, considerado como un territorio gráficamente delimitado en que los elementos geográficos y naturales también gozarán de protección.

b) La determinación de la compatibilidad del uso con la correcta conservación del bien catalogado.

c) La existencia o no de otra figura legal de protección.

Artículo 19.— *Catalogación y conclusión.*

1. Corresponde al Consejero de Educación y Cultura, a propuesta del Director General de Cultura y Patrimonio, acordar la inclusión de un bien en el Catálogo del Patrimonio Cultural de Aragón.

2. El expediente habrá de resolverse en el plazo máximo de 12 meses, contado a partir de la fecha en que fue iniciado. Transcurrido éste, se producirá el archivo del expediente.

3. El acuerdo de catalogación será notificado tanto a los interesados como al Ayuntamiento en que esté ubicado el bien, y se publicará en el Boletín Oficial de Aragón.

4. De las inclusiones de bienes muebles en el Catálogo del Patrimonio Cultural de Aragón se dará cuenta al Inventario General de Bienes Muebles de la Administración del Estado para que se hagan las correspondientes inscripciones.

5. El Gobierno de Aragón deberá difundir cada año el Catálogo de Bienes del Patrimonio Cultural de Aragón actualizado, argumentando debidamente las actuaciones ejecutadas a lo largo del periodo legislativo.

Artículo 20.— *Exclusión de un bien del catálogo.*

La catalogación de un bien únicamente podrá dejarse sin efecto siguiendo los mismo trámites necesarios para su inclusión.

CAPITULO III

DEL INVENTARIO GENERAL

Artículo 21.— *El Inventario General del Patrimonio Cultural de Aragón. Definición.*

1. El Inventario General del Patrimonio Cultural de Aragón lo conforman los bienes declarados de interés cultural, los catalogados y todos aquellos otros a que hace referencia el artículo 1 de la presente ley y que, sin estar incluidos entre los anteriores, merezcan ser conservados.

2. Se crea el Inventario General del Patrimonio Cultural de Aragón, como instrumento básico de protección administrativa por parte del Departamento de Educación y Cultura. El Gobierno de Aragón, elaborará, sobre las bases de los Inventarios existentes, una actualización de aquellos para establecer la estimación objetiva del Patrimonio Cultural de Aragón. Para dicha actuación, habrá de contar, además de la colaboración de las entidades científicas, profesionales y educativas, con la información procedente de Ayuntamientos, organismos e instituciones públicas y privadas y Asociaciones existan en el territorio aragonés.

3. El acceso al Inventario General del Patrimonio Cultural de Aragón será público, en la forma que reglamentariamente se establezca.

Artículo 22.— *Procedimiento.*

1. La inclusión de un bien en el Inventario General del Patrimonio Cultural de Aragón requerirá la previa tramitación del

expediente por el Departamento de Educación y Cultura, siéndole de aplicación las normas generales del procedimiento administrativo. Quedan excluidos de dicha tramitación aquellos bienes declarados de interés cultural y los catalogados, que por su condición ya forman parte del Inventario General del Patrimonio Cultural de Aragón.

2. La inclusión podrá ser realizada en forma de bien único o de colección.

3. Corresponde al Director General de Cultura y Patrimonio la inclusión de los bienes en el Inventario General del Patrimonio Cultural de Aragón.

TITULO II

RÉGIMEN GENERAL DE PROTECCIÓN
Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE ARAGÓN

CAPITULO I

RÉGIMEN GENERAL DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN

Artículo 23.— *Protección general.*

1. Todos los bienes que integran el patrimonio cultural de Aragón gozarán de las medidas de protección establecidas en esta ley.

2. El patrimonio cultural de Aragón, con arreglo a lo dispuesto en el título anterior, se clasifica en:

a) Bienes declarados, que serán aquellos que hayan sido declarados como bienes de interés cultural, y aquellos otros que estén afectados por la incoación del oportuno expediente.

b) Bienes catalogados, aquellos que se incorporen al Catálogo del Patrimonio Cultural de Aragón.

c) Bienes inventariados, aquellos que, sin estar incluidos entre los anteriores, merezcan ser conservados y se incluyan en el Inventario General del Patrimonio Cultural de Aragón.

Artículo 24.— *Deber de conservar.*

1. Los propietarios, poseedores y demás titulares de derechos reales sobre bienes integrantes del patrimonio cultural de Aragón están obligados a conservarlos, cuidarlos y protegerlos debidamente, para asegurar su integridad y evitar su pérdida, destrucción o deterioro.

2. Los poderes públicos garantizarán la protección, conservación y enriquecimiento del patrimonio cultural de Aragón.

Artículo 25.— *El acceso al patrimonio cultural de Aragón.*

1. Los propietarios, poseedores y demás titulares de derechos reales sobre los bienes integrantes del patrimonio cultural de Aragón facilitarán el acceso, con fines de inspección, a la Administración competente. Igualmente, estarán obligados a permitir el acceso de los investigadores científicos, previa solicitud motivada, a los bienes declarados o catalogados. El cumplimiento de esta obligación sólo podrá ser dispensado por la Administración cuando, en atención a las circunstancias concurrentes, entienda ésta que existe causa suficientemente justificada para ello.

2. A los efectos previstos en esta ley, la Administración competente podrá solicitar de los titulares de derechos sobre los bienes integrantes del patrimonio cultural de Aragón el examen de los mismos, así como las informaciones pertinentes para su inclusión, si procede, en el Inventario General.

3. Los propietarios, poseedores y demás titulares de bienes declarados de interés cultural habrán de facilitar la visita pública a los mismos en las condiciones que se determinen.

Artículo 26.— *Derechos de tanteo y retracto.*

1. Toda pretensión de enajenación o venta de un bien declarado o catalogado habrá de ser notificada al Departamento de Educación y Cultura, con indicación del precio y las condiciones en que se proponga realizar aquélla, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38 de la Ley 16/1985, del patrimonio histórico español.

Los subastadores habrán de notificar igualmente con un plazo de antelación de dos meses, las subastas públicas en las que pretenda enajenarse cualquier bien declarado, catalogado o inventariado y cualquier otro que, formando parte del patrimonio cultural de Aragón, reglamentariamente se exija.

2. En el plazo de dos meses, el órgano competente del Gobierno de Aragón podrá ejercer el derecho de tanteo para sí o para otras instituciones sin ánimo de lucro, obligándose al pago del precio convenido o del de remate de la subasta.

3. Si la pretensión de enajenación o venta y sus condiciones no fuesen notificadas conforme a la ley, podrá ejercerse, en los términos del apartado anterior, el derecho de retracto, en el plazo de seis meses a partir de la fecha en que se tenga conocimiento fehaciente a la venta.

Artículo 27.— *Escrituras públicas.*

Para la formalización de escrituras públicas de adquisición de bienes declarados, catalogados e inventariados o de transmisión de derechos reales de disfrute sobre estos bienes, se acreditará previamente el cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 de la presente ley. Esta acreditación también es necesaria para la inscripción de los títulos correspondientes.

Artículo 28.— *Comercio.*

1. Las personas y entidades que se dediquen habitualmente al comercio de bienes muebles integrantes del patrimonio cultural de Aragón llevarán un libro de registro legalizado por el Departamento de Educación y Cultura, en el cual constarán las transacciones efectuadas. Se anotarán en el citado libro los datos de identificación del objeto y las partes que intervengan en cada transacción.

2. El Departamento de Educación y Cultura creará y llevará un registro de las empresas que se dediquen habitualmente al comercio de los objetos a que se refiere el apartado anterior. Será requisito indispensable estar incluido en el mencionado registro para el ejercicio de esta actividad. Reglamentariamente se determinará el funcionamiento de dicho registro.

Artículo 29.— *Limitaciones a la transmisión.*

1. Los bienes declarados y catalogados que sean propiedad de la Comunidad Autónoma o de las entidades locales, serán imprescriptibles, inenajenables e inembargables, salvo para las transmisiones que puedan efectuarse entre entes públicos territoriales.

2. Cuando estos bienes estén en posesión de las instituciones eclesiásticas, se regirán, a efectos de transmisión, por la legislación estatal.

Artículo 30.— *Expropiación.*

El incumplimiento demostrado de las obligaciones de protección y conservación será causa de interés social para la expropiación forzosa de los bienes declarados y catalogados por la Administración competente.

Artículo 31.— *Impacto o efecto ambiental.*

1. El Departamento de Educación y Cultura habrá de ser informado de los planes, programas y proyectos, tanto públicos como privados, que por su incidencia sobre el territorio puedan

implicar riesgo de destrucción o deterioro del patrimonio cultural de Aragón.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, el Departamento de Educación y Cultura habrá de establecer reglamentariamente aquellas medidas protectoras y correctoras que considere necesarias para la protección del patrimonio cultural de Aragón.

3. En la tramitación de todas las evaluaciones de impacto o efecto ambiental, el organismo administrativo competente en materia de medio ambiente al que se refiere el artículo 6.2 de esta misma ley, solicitará informe del Departamento de Educación y Cultura e incluirá en la declaración ambiental las consideraciones y condiciones resultantes de dicho informe.

4. Habrán de ser incluidas todas las figuras relativas al planeamiento urbanístico que afecten al Patrimonio objeto de afectación por los apartados anteriores.

CAPITULO II

PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL

Artículo 32.— *Régimen general de protección.*

Los bienes declarados de interés cultural gozarán de la máxima protección y su utilización quedará subordinada a que no se pongan en peligro los valores que aconsejan su conservación. Cualquier cambio de uso habrá de ser autorizado por los organismos competentes para la ejecución de esta ley.

Artículo 33.— *Definición y régimen específico de protección para los bienes inmuebles.*

A los efectos previstos en esta ley tienen la consideración de bienes inmuebles, además de los enumerados en el artículo 334 del Código Civil, todos aquellos elementos que puedan considerarse consustanciales con los edificios y formen parte de los mismos o la hubiesen formado en otro tiempo.

Artículo 34.— *Incoación y suspensión de licencias.*

1. La incoación de un expediente de declaración de bien de interés cultural respecto a un inmueble determinará la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgados. Las obras que, por causa de fuerza mayor, interés general o urgencia, hubiesen de realizarse con carácter inaplazable precisarán, en todo caso, autorización de los organismos competentes del Departamento de Educación y Cultura.

Artículo 35.— *Desplazamiento.*

Un inmueble declarado bien de interés cultural es inseparable de su entorno. No podrá procederse a su desplazamiento, salvo que resulte imprescindible por causa de fuerza mayor o interés social, previo informe favorable del Departamento de Educación y Cultura, en cuyo caso será preciso adoptar las cautelas necesarias en aquello que pueda afectar al suelo o subsuelo. Para la consideración de causa de fuerza mayor o de interés social, será preceptivo el informe favorable de al menos tres instituciones relevantes representativas del ámbito cultural y científico de Aragón lo propongan, mediante informe favorable, de tres expertos y que se haya obtenido la autorización expresa de su propietario.

Artículo 36.— *Autorización de las intervenciones.*

Cualquier intervención que pretenda realizarse en un inmueble declarado bien de interés cultural habrá de ser autorizada por el Departamento de Educación y Cultura, previamente

te a la concesión de la licencia municipal, con la salvedad que supone lo previsto en el artículo 46.2 de la presente ley.

Artículo 37.— *Requisitos para la utilización de las intervenciones.*

1. Cualquier proyecto de intervención en un bien inmueble declarado bien de interés cultural habrá de incorporar un informe sobre su importancia artística, histórica y/o arqueológica, elaborado por un técnico competente del nivel institucional correspondiente. Del mismo modo, habrá de incluirse en dicho informe una evaluación de la intervención que se propone.

2. Una vez concluida la intervención, la dirección facultativa realizará una memoria en la que figure, al menos, la descripción pormenorizada de la obra ejecutada y de los tratamientos aplicados, así como la documentación gráfica del proceso seguido. Dicha memoria será presentada y archivada en el Registro, Catálogo o Inventario correspondiente.

Artículo 38.— *Criterios de intervención en inmuebles.*

1. Cualquier intervención en un inmueble declarado bien de interés cultural habrá de ir encaminada a su conservación y mejora, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Se respetarán las características esenciales del inmueble, sin perjuicio de que pueda autorizarse el uso de elementos, técnicas y materiales actuales para la mejor adaptación del bien a su uso, quedando, en todo caso, patentes los elementos correspondientes a cada época.

b) Se conservarán las características volumétricas y espaciales definidoras del inmueble, así como las estructuras de las distintas épocas. En caso de que excepcionalmente se autorice alguna supresión, ésta quedará debidamente documentada.

c) Se evitarán los proyectos de reconstrucción, salvo en los casos en que la existencia de suficientes elementos originales así lo aconsejen.

d) No podrán realizarse adiciones miméticas, que falseen la autenticidad histórica.

e) Cuando sea indispensable para la estabilidad y el mantenimiento del inmueble, la adición de materiales habrá de ser reconocible.

f) Se impedirán las acciones agresivas en las intervenciones sobre los paramentos.

2. En los monumentos, jardines, sitios o territorios históricos, zonas arqueológicas situadas o no en suelo urbano, lugares de interés etnográfico y zonas paleontológicas no podrán instalarse elementos de publicidad, cables, antenas y todo aquello que impida o menoscabe la apreciación del bien dentro de su entorno.

Artículo 39.— *Licencias.*

1. La obtención de las autorizaciones necesarias según la presente ley no altera la obligatoriedad de obtener licencia municipal ni las demás licencias o autorizaciones que fuesen necesarias.

2. No podrán otorgarse licencias para la realización de obras que, con arreglo a la presente ley, requieran cualquier autorización administrativa, hasta que ésta haya sido concedida.

3. Las obras realizadas sin cumplir lo establecido en el apartado anterior serán ilegales y los ayuntamientos y, en su caso, el Departamento de Educación y Cultura, ordenarán, si fuese preciso, su reconstrucción o demolición con cargo al responsable de la infracción.

Artículo 40.— *Declaración de ruina.*

1. Si a pesar de lo establecido en el artículo 33, llegase a incoarse expediente de declaración de ruina de algún inmueble

declarado bien de interés cultural, el Departamento de Educación y Cultura podrá intervenir como interesado en dicho expediente, debiendo serle notificada la apertura y las resoluciones que en el mismo se adopten. En ningún caso podrá procederse a la demolición sin autorización de dicho Departamento.

2. En el supuesto de que la situación de ruina conlleve peligro inminente de daños a personas, la entidad que incoase expediente de ruina habrá de adoptar las medidas oportunas para evitar dichos daños. Se tomarán las medidas necesarias que garanticen el mantenimiento de las características y elementos singulares del edificio, que no podrán incluir más demoliciones que las estrictamente necesarias, y se atenderán a los términos previstos en la resolución del Departamento de Educación y Cultura.

3. La situación de ruina producida por incumplimiento de lo previsto en el apartado anterior conllevará la reposición, por parte del titular de la propiedad, del bien a su estado primigenio.

Artículo 41.— Suspensión de intervenciones.

El Departamento de Educación y Cultura podrá impedir los derribos y suspenderá cualquier obra o intervención no autorizada en un bien declarado imponiendo sanciones ejemplares al o los infractores.

Artículo 42.— Intervención en monumentos.

En ningún monumento podrá realizarse obra interior, exterior, señalización, instalación o cambio de uso, que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes, pertenencias o a su entorno delimitado, sin autorización expresa del Departamento de Educación y Cultura.

Artículo 43.— Entorno de monumentos.

1. El denominado entorno de los monumentos estará constituido por los inmuebles y espacios colindantes inmediatos y, en casos excepcionales, por los no colindantes ni inmediatos, siempre que una alteración de estos últimos pueda afectar a los valores propios del bien de que se trate y a su contemplación, apreciación o estudio.

2. El volumen, tipología, morfología y cromatismo de las intervenciones en el entorno de los monumentos no pueden alterar el carácter arquitectónico y paisajístico de la zona, ni perturbar la contemplación del bien.

3. Podrán expropiarse, y proceder a su derribo, los inmuebles que impidan o perturben la contemplación de los monumentos o den lugar a riesgos para los mismos.

4. Para cualquier intervención que pretenda realizarse, la existencia de una figura de planeamiento que afecte al entorno de un monumento no podrá excusar el informe preceptivo y vinculante del Departamento de Educación y Cultura.

5. En caso del entorno de un monumento declarado de interés cultural, integrado en un conjunto histórico que cuente con un plan especial de protección, se regirá por lo establecido en el artículo 46.2 de la presente ley.

Artículo 44.— Conjuntos históricos. Planeamiento.

1. La declaración de un conjunto histórico determinará la obligación para el Ayuntamiento en que esté ubicado de redactar un plan especial de protección del área afectada. La aprobación definitiva de este plan requerirá el informe favorable del Departamento de Educación y Cultura, que se entenderá positivo transcurridos tres meses desde su presentación por el Ayuntamiento.

La obligatoriedad de dicha normativa no podrá excusarse en la preexistencia de otro planeamiento contradictorio con la protección ni en la inexistencia previa de planeamiento general.

2. Cualquier otra figura del planeamiento que incida sobre el área afectada por la declaración de un conjunto histórico precisará, igualmente, informe favorable del Departamento de Educación y Cultura, en los términos previstos en el apartado anterior.

Artículo 45.— Contenido del planeamiento.

1. El plan especial a que se refiere el artículo anterior establecerá para todos los usos públicos el orden prioritario de su instalación en los edificios y espacios que fuesen aptos para ello. Igualmente contemplará las posibles áreas de rehabilitación integrada, que permitan la recuperación del área residencial y de las actividades económicas adecuadas.

También contendrá los criterios relativos a la conservación de fachadas y cubiertas e instalaciones sobre las mismas, así como de aquellos elementos más significativos existentes en el interior.

2. Se mantendrán igualmente la estructura urbana y arquitectónica del conjunto histórico y las características generales del ambiente y del perfil paisajístico. No se permitirán modificaciones de alineaciones, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones de inmuebles, salvo que contribuyan a la conservación general del carácter del conjunto.

3. Contendrá un catálogo exhaustivo de todos los elementos que conforman el conjunto histórico, incluidos aquellos de carácter ambiental, señalados con precisión en un plano topográfico, en aquellos casos en donde fuese preciso.

4. En el planeamiento se recogerán normas específicas para la protección del patrimonio arqueológico, que contemplarán, al menos, la zonificación de áreas de fertilidad arqueológica y soluciones técnicas y financieras.

5. En la redacción del plan especial se contemplarán específicamente las instalaciones eléctricas, telefónicas o cualesquiera otras, que deberán ir bajo tierra. Las antenas de televisión, pantallas de recepción de ondas y dispositivos similares se situarán en lugares que no perjudiquen la imagen del conjunto. Sólo se autorizarán aquellos rótulos que anuncien servicios públicos, los de señalización y comerciales, que serán armónicos con el conjunto, quedando prohibidos cualquier otro tipo de anuncios o rótulos publicitarios.

Artículo 46.— Conjuntos históricos monumentales. Autorización de obras.

1. En tanto no se apruebe definitivamente la normativa urbanística de protección a que se hace referencia en el artículo 44.1 de la presente ley, la concesión de licencias o la ejecución de las ya otorgadas antes de la declaración de conjunto histórico precisará resolución favorable del Departamento de Educación y Cultura. No se admitirán modificaciones en las alineaciones y rasantes existentes, incrementos o alteraciones del volumen, parcelaciones ni agregaciones y, en general, cambios que afecten a la armonía del conjunto.

2. Una vez aprobado definitivamente el plan especial de protección, los ayuntamientos serán competentes par autorizar las obras que lo desarrollan, incluidas las de los entornos de los monumentos declarados, debiendo dar cuenta al Departamento de Educación y Cultura de las licencias concedidas en un plazo máximo de diez días. En todo caso, las intervenciones arqueológicas requerirán la autorización de dicho Departamento:

3. Las obras que se realicen al amparo de licencias contrarias al plan especial aprobado serán ilegales y el Departamento

de Educación y Cultura habrá de ordenar su reconstrucción o demolición con cargo al Ayuntamiento que las hubiese otorgado, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación urbanística.

Artículo 47.— *Protección de las otras clases de bienes inmuebles declarados.*

1. Los sitios o territorios históricos, las zonas arqueológicas y los lugares de interés etnográfico se ordenarán mediante planes especiales de protección u otro instrumento de planeamiento que cumpla las exigencias establecidas en esta ley.

2. Los parques históricos y las zonas paleontológicas podrán ordenarse mediante las figuras de planeamiento previstas en el apartado anterior.

3. Cualquier remoción de tierras de una zona arqueológica o zona paleontológica habrá de ser autorizada por el Departamento de Educación y Cultura, con independencia de que exista o no un instrumento urbanístico de protección.

Artículo 48.— *Definición y protección específica de los bienes muebles declarados.*

A los efectos previstos en esta ley, además de los enumerados en el artículo 335 del Código Civil, tienen la consideración de bienes muebles aquellos de carácter y valor histórico, tecnológico o material, susceptibles de ser transportados, no estrictamente consustanciales con la estructura de los inmuebles, cualquiera que sea su soporte material.

Artículo 49.— *Conservación.*

1. A todos los bienes que formen parte de un museo, colección visitable o fondos de un archivo, así como aquellos, que integren el patrimonio bibliográfico, les será de aplicación el sistema de protección establecido en la presente ley para los bienes declarados de interés cultural.

2. Cualquier modificación, restauración o alteración de otro tipo sobre bienes muebles declarados requerirá autorización previa del Departamento de Educación y Cultura.

Artículo 50.— *Traslados.*

1. El traslado de bienes muebles declarados se comunicará al Departamento de Educación y Cultura para su anotación en el Registro de Bienes de Interés Cultural, indicando su origen y destino, y si el traslado se hace con carácter temporal o definitivo.

2. Los bienes muebles que fuesen reconocidos como inseparables de un inmueble declarado estarán sometidos al destino de éste, y su separación, siempre con carácter excepcional, exigirá la previa autorización del Departamento de Educación y Cultura.

CAPITULO III

DE LOS BIENES CATALOGADOS

Artículo 51.— *De la protección de los bienes inmuebles catalogados.*

1. Los bienes inmuebles catalogados, así como su entorno, gozarán de la protección prevista en el artículo 16 de la presente ley a través del correspondiente catálogo, al que habrá de ajustarse la planificación territorial o urbanística, cuya aprobación precisará el informe favorable y vinculante del Departamento de Educación y Cultura.

2. Cualquier intervención en un inmueble catalogado y en su entorno precisará la autorización previa del Departamento de Educación y Cultura. En caso de tratarse de un conjunto his-

tórico con plan especial de protección, regirá para el entorno lo establecido en el artículo 46.2 de la presente ley.

3. El Departamento de Educación y Cultura podrá suspender cautelarmente cualquier obra o intervención no autorizada en un bien inmueble catalogado para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley.

Artículo 52.— *Protección de los bienes muebles catalogados.*

1. Cualquier actuación sobre un bien mueble catalogado se regirá por lo establecido en el artículo 49.2 de la presente ley.

2. Con carácter general, los bienes muebles catalogados podrán ser objeto de transacción, de acuerdo con las normas que reglamentariamente se establezcan y en todo caso con lo previsto en el artículo 28 de la presente ley.

3. A los efectos de su posible inclusión en el Catálogo del Patrimonio Cultural de Aragón, los propietarios, poseedores y personas o entidades que ejerzan habitualmente el comercio de bienes muebles habrán de comunicar al Departamento de Educación y Cultura la existencia de los mismos antes de proceder a su transmisión a terceros, haciendo constar el precio convenido o valor de mercado, siempre que éste sea igual o superior a lo dispuesto por la legislación estatal.

CAPITULO IV

DE LOS BIENES INVENTARIADOS

Artículo 53.— *Protección.*

Los bienes inventariados a que se refiere el artículo 21.1 gozarán de una protección basada en evitar su desaparición, y estarán bajo la responsabilidad de los ayuntamientos y del Departamento de Educación y Cultura, que habrá de autorizar cualquier intervención que les afecte.

TITULO III

DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

Artículo 54.— *Definición.*

Integran el patrimonio arqueológico de Aragón los bienes muebles e inmuebles de carácter histórico, susceptibles de ser estudiados con método arqueológico, estuviesen o no extraídos, y tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o en las aguas. Forman parte asimismo de este patrimonio los elementos geológicos y paleontológicos relacionados con la historia humana, sus orígenes, sus antecedentes y el desarrollo sobre el medio.

Artículo 55.— *Bienes arqueológicos de dominio público.*

1. A los efectos de la presente ley tiene la consideración de bienes de dominio público todos los objetos y restos materiales de interés arqueológico descubiertos como consecuencia de excavaciones arqueológicas o cualquier otro trabajo, remoción de tierras, obras de cualquier índole o descubiertos de forma casual.

2. El Departamento de Educación y Cultura deberá ordenar la ejecución de intervenciones arqueológicas en cualquier terreno público o privado en donde se constate o presuma la existencia de un yacimiento o restos arqueológicos. A efectos de la correspondiente indemnización regirá lo dispuesto en la legislación vigente sobre expropiación forzosa.

3. Como medida precautoria, el Departamento de Educación y Cultura deberá ordenar el control arqueológico, entendido como la supervisión por un grupo de arqueólogos de cual-

quier proceso de obras que afecten o puedan afectar a un espacio en donde se presume la existencia de restos arqueológicos. Si así fuese, la Administración competente determinará si procede paralizar las obras o remociones y ordenar algún tipo de intervención arqueológica previa o posterior.

Artículo 56.— *Actividades arqueológicas.*

Será necesaria la autorización previa del Departamento de Educación y Cultura para la realización de las siguientes actividades arqueológicas:

a) La prospección arqueológica, entendida como la exploración superficial y sistemática sin remoción, tanto terrestre como subacuática, dirigida al estudio e investigación para la detección de restos históricos o paleontológicos, así como de los componentes geológicos y ambientales relacionados con los mismos. Esto engloba la observación y el reconocimiento sistemático de superficie y también la aplicación de las técnicas científicas que la arqueología reconoce como válidas.

b) El sondeo arqueológico, entendido como aquella remoción de tierras complementarias o no de la prospección, encaminado a comprobar la existencia de un yacimiento arqueológico o reconocer su estratigrafía. Cualquier toma de muestras en yacimientos arqueológicos se considerará dentro de este apartado.

c) La excavación arqueológica, entendida como la remoción, en el subsuelo o en medio subacuáticos, que se realice a fin de descubrir e investigar toda clase de restos históricos o paleontológicos relacionados con los mismos.

d) El estudio del arte rupestre, entendido como el conjunto de tareas de campo, orientadas a la investigación, a la documentación gráfica por medio de calco y a cualquier manipulación o contacto con el soporte de los motivos representativos.

e) Las labores de protección, consolidación y restauración arqueológica, entendidas como las intervenciones en yacimientos arqueológicos encaminadas a favorecer su conservación y que, en consecuencia, permitan su disfrute y faciliten su acrecentamiento.

f) La manipulación con técnicas agresivas de materiales arqueológicos.

Artículo 57.— *Urgencias arqueológicas.*

1. Las actuaciones serán consideradas de urgencia cuando exista riesgo de destrucción inmediata del yacimiento y se hayan agotado todas las posibilidades para evitar su desaparición o afectación.

2. El Departamento de Educación y Cultura, mediante procedimiento simplificado, podrá ordenar o autorizar la realización de las intervenciones necesarias siempre que concurran las circunstancias previstas en el apartado anterior.

Artículo 58.— *Hallazgos casuales.*

1. A los efectos de la presente ley, tendrá la consideración de hallazgo casual el descubrimiento de objetos y restos materiales que posean los valores que son propios del patrimonio cultural aragonés y fuesen descubiertos por azar o como consecuencia de cualquier tipo de remociones de tierra, actuaciones subacuáticas, demoliciones u obras de cualquier índole.

2. El descubridor de un bien que tenga la consideración de hallazgo casual habrá de comunicar inmediatamente su descubrimiento al Departamento de Educación y Cultura.

3. En caso de bienes muebles, una vez comunicado el descubrimiento, y hasta que los objetos sean entregados al Departamento de Educación y Cultura, se aplicarán al descubridor las normas de depósito legal, salvo que los entregue en un museo público, institución que habrá de ponerlo, asimismo, en co-

nocimiento del Departamento de Educación y Cultura, que decidirá su ubicación definitiva.

4. El Departamento de Educación y Cultura o, en su caso, los ayuntamientos respectivos podrán ordenar la interrupción inmediata de las obras en el lugar objeto de un hallazgo casual, por un plazo máximo de un mes, a fin de llevar a cabo los trabajos arqueológicos que considerasen necesarios. Dicha paralización no conllevará derecho a indemnización alguna. En caso de considerarlo necesario, podrá disponerse la prórroga de la suspensión de las obras por tiempo superior a un mes, quedando en este caso sujetos a lo dispuesto en la legislación vigente sobre expropiación forzosa.

Artículo 59.— *Derecho de premio.*

1. El descubridor y el propietario del terreno en que se encontrase un hallazgo casual tendrán derecho a percibir del Gobierno de Aragón en concepto de premio una cantidad igual a la mitad del valor que en tasación legal se atribuya al hallazgo, que se distribuirá entre ellos a partes iguales y no se restará en el caso en que ambos coincidan. La valoración será realizada por expertos, convocados puntualmente para cada ocasión por el Departamento de Educación y Cultura. En lo relativo a bienes inmuebles, éstos no devengarán derecho a premio.

2. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo anterior privará al descubridor y, en su caso, al propietario del terreno del derecho a premio, y los objetos quedarán depositados en el museo que determine el Departamento de Educación y Cultura, con independencia de las sanciones que procedan.

Artículo 60.— *Requisitos y autorizaciones.*

1. Los requisitos para realizar y dirigir las actividades arqueológicas se ajustarán a lo establecido reglamentariamente. Se requerirá la presentación de un proyecto que contenga un programa detallado y coherente, que acredite la conveniencia e interés científico de la intervención y avale la idoneidad técnica del arqueólogo director. Asimismo, las solicitudes presentadas por personas físicas extranjeras habrán de estar avaladas por una institución científica oficial en materia de arqueología radicada en su país.

2. Las solicitudes habrán de acompañarse de la autorización del propietario del terreno.

3. En la resolución por la que se concede la autorización se indicarán las condiciones a que han de atenerse los trabajos y se concederá sin perjuicio de otras autorizaciones o licencias que fuesen necesarias por aplicación de la legislación urbanística.

4. La responsabilidad por los daños y perjuicios que pudiesen resultar de la ejecución de actuaciones arqueológicas recaerá sobre el solicitante de la autorización para la realización de las mismas y, en su caso, sobre otros posibles implicados.

Artículo 61.— *Responsabilidades en la dirección y destino de los hallazgos arqueológicos.*

1. El arqueólogo director de los trabajos asumirá personalmente la dirección y el desarrollo de los mismos.

2. Los bienes materiales procedentes de las actuaciones arqueológicas autorizadas, así como toda la documentación escrita y gráfica que permita el adecuado tratamiento museográfico de los fondos, habrán de ser depositados en los museos que indique el Departamento de Educación y Cultura. Hasta que los objetos sean entregados en dichos centros, serán de aplicación al titular de la autorización las normas de depósito legal.

3. Una vez depositados los materiales y presentada la memoria correspondiente a cada actuación, éstos quedarán a disposición del público en general, a fin de facilitar otros estudios e investigaciones.

Artículo 62.— *Intervenciones arqueológicas por obras en conjuntos históricos, zonas arqueológicas o yacimientos catalogados o inventariados.*

1. Cuando, como requisito previo para la realización de cualquier tipo de obra que afecte a un conjunto histórico, zona arqueológica o yacimientos catalogados o inventariados, el Departamento de Educación y Cultura o la figura de planeamiento vigente determine la necesidad de realizar intervenciones arqueológicas, el promotor presentará un proyecto arqueológico de acuerdo con lo que se establece en el artículo 60 de la presente ley.

2. Si se trata de un particular, el Departamento de Educación y Cultura colaborará en la financiación de la mitad del coste de la ejecución del proyecto. Si el promotor de la obra es una Administración pública o concesionario, el coste de las intervenciones arqueológicas será asumido íntegramente por la entidad promotora.

TITULO IV

DEL PATRIMONIO ETNOGRÁFICO

Artículo 63.— *Definición y composición del patrimonio etnográfico de Aragón.*

1. Integran el patrimonio etnográfico de Aragón los lugares y los bienes muebles e inmuebles, declarados, catalogados, inventariados o no, así como las actividades y conocimientos que constituyan formas relevantes y expresión de la cultura y modos de vida tradicionales y propios del pueblo aragonés, tanto en sus aspectos materiales como inmateriales.

2. Constituyen el patrimonio etnográfico de Aragón:

a) Los inmuebles y las instalaciones utilizados consuetudinariamente en Aragón, cuyas características arquitectónicas sean representativas de formas tradicionales.

b) Los bienes muebles que constituyan una manifestación de las tradiciones culturales aragonesas o de actividades socioeconómicas tradicionales.

c) Las actividades, conocimientos y demás elementos inmateriales que son expresión de técnicas, oficios o formas de vida tradicionales.

3. El Gobierno elaborará el Inventario del Patrimonio Etnológico de Aragón en el cual se recogerán todos los bienes integrantes de dicho patrimonio.

4. Por acuerdo del Gobierno, pueden ser declarados de interés cultural los bienes muebles e inmuebles de especial relevancia a que se refiere el apartado 2. El procedimiento y los términos de la protección se atenderán a la legislación sobre patrimonio cultural.

5. Las actividades y los conocimientos descritos en el apartado 2.c) que se mantienen vivos en la colectividad serán objeto de protección y fomento; los que se hallan ya desaparecidos serán objeto de estudio y documentación y de eventual recuperación.

6. Los ayuntamientos y las Mancomunidades de municipios contribuirán, en el marco de sus competencias, a la protección de los bienes de interés etnológico de su territorio.

7. Estando reguladas por ley en Aragón las actuaciones en los llamados Parques Culturales y otros espacios, que afectan o pueden afectar a cualquiera de los tipos de bienes aludidos en este título, las previsiones de esta ley prevalecerán, en lo concerniente a bienes, sobre cualquiera otra de las normas existentes.

Artículo 64.— *Protección de los bienes inmateriales.*

Cuando estos bienes estén en previsible peligro de desaparición, pérdida o deterioro, el Departamento de Educación y Cultura promoverá y adoptará las medidas oportunas conducentes a su estudio, documentación científica y a su recogida, por cualquier medio que garantice su transmisión y puesta en valor.

TITULO V

DEL PATRIMONIO TÉCNICO E INDUSTRIAL Y SUS BIENES MUEBLES

Artículo 65.— *Bienes inmuebles de carácter industrial.*

A todos los bienes de carácter etnográfico que constituyan restos físicos del pasado tecnológico, productivo e industrial aragonés, que sean susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, les será de aplicación lo dispuesto en esta ley para el patrimonio arqueológico.

El objeto del Patrimonio Técnico e Industrial no consistirá solo en valorar los edificios, los monumentos técnicos, los sitios o los objetos, sino también su entorno físico, el conjunto de saberes y técnicas que representan y de modos de vida.

Medidas para la protección, identificación, inventario y análisis científico del Patrimonio Técnico Industrial y sus bienes muebles:

a) Teniendo en cuenta la escasa protección que ha recibido este tipo de patrimonio, es importante y urgente su identificación sistemática. Para ello se establecerán inventarios detallados que tendrán en cuenta el carácter multidisciplinar del mismo, de tal forma que sean utilizables en políticas de protección y revalorización.

b) En el repertorio de estos sitios y lugares significativos se tendrá muy en cuenta aquellos que están situados en lugares poco accesibles y donde la salvaguarda es más difícil (pequeñas obras industriales, minas abandonadas).

c) En cualquier caso, por los órganos pertinentes se decidirá qué es lo que hay que preservar en función de su tipología, de su importancia en la Comunidad Autónoma de Aragón y de su valor arquitectónico, para que las futuras generaciones conozcan las actividades productivas que allí hubo.

d) La promoción de programas de estudio y de investigación sobre el mismo estarán apoyadas en los organismos públicos encargados de la gestión del Patrimonio.

f) El Museo de la Ciencia y de la Técnica deberá crearse como centro para la preservación y el estudio del patrimonio industrial y de la técnica.

g) Los Bienes Industriales Declarados catalogados e inventariados en el Registro, figurarán en el Catálogo e Inventario General de acuerdo a su tipología y con los datos oportunos que en cada caso requieran cada uno de ellos, adaptando los formularios de las áreas que lo precisen y elaborando un Anexo para casos específicos y/o complejos.

TITULO VI

DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL, BIBLIOGRÁFICO Y MUSEÍSTICO DE ARAGÓN

Artículo 66.— *El Patrimonio Documental, Bibliográfico y Museístico de Aragón.*

Como integrantes del Patrimonio Cultural de Aragón forman parte de su Patrimonio Documental, Bibliográfico y Museístico cuantos bienes, reunidos o no en archivos, bibliotecas o museos, constituyen el testimonio de funciones y actividades sociales del

hombre, procedentes de las instituciones o de las actividades de las personas que están o han estado ubicados en Aragón y cumplan los requisitos establecidos en el presente título.

El Patrimonio documental, Bibliográfico y Museístico de Aragón se regirá por las normas establecida en las Leyes de Archivos de Aragón, de Bibliotecas de Aragón y de Museos de Aragón y en este Título. En lo no previsto en los mismos, se aplicarán las normas generales establecidas en la presente Ley para los bienes muebles.

CAPITULO I

Artículo 67.— *El patrimonio documental de Aragón.*

1. Los bienes documentales.

Se entiende por documento toda expresión del lenguaje oral o escrito, natural o codificado y cualquier otra expresión gráfica, sonora o en imágenes, recogidas en cualquier tipo de soporte material, incluidos los mecánicos y magnéticos.

Se excluyen los ejemplares no originales de ediciones, como las obras de creación y de investigación editadas y aquellas que por su índole formen parte del patrimonio bibliográfico.

2. El patrimonio documental de Aragón.

El patrimonio documental aragonés es parte del patrimonio documental español, y está constituido por todos los documentos que, de cualquier época, reunidos o no en archivos, constituyen testimonio de funciones y actividades sociales del hombre, procedentes de las instituciones o personas ubicados en Aragón.

Forman parte del patrimonio documental de Aragón los documentos producidos por los entes de carácter público a que se refiere el artículo 67.2 de esta Ley, una vez que se haya producido el correspondiente expurgo.

Igualmente tendrán la consideración de documentos de carácter histórico aquellos pertenecientes a las personas que cumplan las siguientes condiciones:

a) Los documentos con una antigüedad superior a los cuarenta años y que hayan generado en el ejercicio de sus actividades las entidades y asociaciones de carácter público y por las entidades, fundaciones y asociaciones culturales y educativas de carácter privado.

b) Los documentos con una antigüedad superior a los cien años generados, conservados o reunidos por cualesquiera otras entidades particulares o personas físicas.

El Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Aragón podrá declarar históricos aquellos documentos que, sin alcanzar tal antigüedad, merezcan dicha consideración en atención a su especial relevancia o interés informativo, cultural o investigador.

Todos los documentos de los órganos de la Administración del Estado, de las notarias y los registros públicos y de los órganos de la Administración de justicia radicados en Aragón, forman parte también del patrimonio documental de Aragón, sin perjuicio de la legislación del Estado que les sea aplicable.

Los documentos de los órganos de la Unión Europea radicados en Aragón forman parte también del patrimonio documental de Aragón, sin perjuicio de la normativa europea que les sea aplicable.

Artículo 68.— *Los archivos.*

1. Definición.

Se entiende por archivo el conjunto orgánico de documentos o la reunión de varios de ellos, completos o fraccionados, producidos o recibidos por las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, con fines de gestión administrativa, información o investigación histórica, científica y cultural.

Asimismo, se entienden por archivos las instituciones culturales donde se reúnen, conservan, ordenan y difunden para los fines anteriormente mencionados dichos conjuntos orgánicos.

Se entiende por colección de documentos todo conjunto de documentos que no reúnen las características señaladas en este artículo para los archivos.

2. Los archivos públicos.

Son archivos públicos los conjuntos documentales producidos, conservados o reunidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos institucionales propios de la Comunidad Autónoma y las entidades locales de su territorio, por los órganos, servicios, entidades de derecho público y empresas que dependen de ellos y por las personas físicas o jurídicas gestoras de sus servicios públicos.

Las instituciones y entidades mencionadas en el apartado anterior tienen la obligación de conservar debidamente ordenados los documentos de sus archivos, ponerlos a disposición de los ciudadanos de acuerdo con las disposiciones vigentes, no enajenarlos y no extraerlos de las correspondientes oficinas públicas, con excepción de los casos legalmente previstos, debiéndose guardar copia de los mismos, siempre que sea posible, hasta que finalice su utilización externa.

La disolución o supresión de las instituciones y entidades mencionadas en el apartado primero llevará automáticamente el depósito de su documentación en el archivo que corresponda, salvo que en el acta de disolución o supresión se señale expresamente alguno de los que integran el Sistema de Archivos de Aragón.

3. Los archivos privados.

A los efectos de la presente ley, son privados los archivos y documentos pertenecientes a las personas físicas o jurídicas de derecho privado, que ejerzan sus funciones básicas y principales en Aragón y radiquen dentro de su ámbito territorial.

Se considerarán archivos privados de carácter histórico los que se encuentren en poder de personas físicas o jurídicas de carácter privado y que contengan, fundamentalmente, documentos considerados como históricos.

Artículo 69.— *El expurgo de los documentos.*

La documentación administrativa generada en la Administración de la Comunidad Autónoma será trasladada al archivo de la Administración de la Comunidad Autónoma, cuando se den las condiciones de finalización de los procedimientos administrativos, que se fijarán reglamentariamente.

Una vez que se encuentren en dicho archivo los documentos y expedientes, deberán ser objeto de una selección o expurgo a fin de eliminar aquéllos que no posean interés administrativo o histórico.

Los criterios para la determinación de esta selección se establecerán reglamentariamente.

En ningún caso se podrán destruir dichos documentos en tanto subsista su valor probatorio de derechos y obligaciones de las personas o entes públicos.

Realizado el expurgo, la documentación proveniente de la Administración, así como la del resto de las instituciones de la Comunidad Autónoma, será depositada periódicamente en el Archivo General de Aragón. Si el carácter de la documentación así lo aconseja, el Departamento de Educación y Cultura podrá ordenar su depósito en el archivo local correspondiente.

Artículo 70.— *La Comisión Calificadora de Documentos.*

El estudio y dictamen de las cuestiones relativas a la calificación y utilización de los bienes integrantes del patrimonio

documental de Aragón, así como de su integración en los archivos y el régimen de acceso y reserva de tales documentos corresponderá a una Comisión Calificadora de Documentos, cuya composición, funcionamiento y competencias se establecerán serán reglamentados por el Gobierno de Aragón, a propuesta del Departamento de Educación y Cultura.

Artículo 71.— *Declaración de un documento o archivo como histórico.*

El procedimiento para la calificación de un documento o archivo como histórico podrá iniciarse tanto de oficio como a instancia de parte.

El procedimiento se regulará reglamentariamente, debiendo preverse en el mismo, necesariamente, el trámite de audiencia al interesado y el informe previo de la Comisión Calificadora de Documentos a que se refiere el artículo 70 de esta ley.

La incoación del expediente determinará desde el inicio la aplicación provisional y transitoria de las medidas protectoras previstas en la presente ley para los archivos o documentos históricos. Cuando hayan transcurrido seis meses sin resolución expresa del expediente, cesará la aplicación de dichas medidas protectoras.

El procedimiento concluirá mediante Orden del Departamento de Educación y Cultura que, en su caso, declarará al archivo o documento como histórico.

El mismo procedimiento previsto para la calificación como histórico deberá seguirse para la descalificación.

Artículo 72.— *La custodia de los documentos.*

Quienes por la función que desempeñen tengan a su cargo documentos a los que se refiere el artículo 67 de la presente ley están obligados, al cesar en sus funciones, a entregarlos a quien le sustituya en las mismas o remitirlos al archivo que corresponda.

La retención indebida de los documentos a que se refiere el apartado anterior por personas o instituciones privadas dará lugar a que la Administración que los hubiera conservado, generado o reunido ordene el traslado de tales bienes a un archivo público, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido quienes incumplan las funciones previstas en el párrafo anterior.

Artículo 73.— *El Sistema de Archivos de Aragón.*

1. El Sistema de Archivos de Aragón.

El Sistema de Archivos de Aragón se configura como un conjunto de órganos, centros y servicios encargados de la protección y custodia de los archivos y documentos objeto de esta ley, organizados de acuerdo con las disposiciones de la misma y con lo que reglamentariamente se determine.

El Departamento de Educación y Cultura coordinará los centros que integran el Sistema de Archivos de Aragón, así como la sistematización, clasificación y propuesta de instrumentos de descripción de sus fondos documentales, sin perjuicio de aquellas otras funciones que puedan corresponderle en virtud de esta Ley o de las disposiciones que la desarrollen.

2. Funciones del Sistema de Archivos de Aragón.

Son funciones del Sistema de Archivos de Aragón:

a) La homologación de los archivos que lo integran, tanto en lo referente a criterios descriptivos como a normas de tratamiento documental.

b) La coordinación de los planes de catalogación, difusión y otros de los archivos que lo integran.

3. Composición del Sistema de Archivos de Aragón.

El Sistema de Archivos de Aragón está integrado por los siguientes centros:

a) El Archivo General de Aragón.

b) El archivo de la Administración de la Comunidad Autónoma.

c) Los archivos de las Diputaciones provinciales.

d) Los archivos municipales.

e) Cualesquiera otros archivos de titularidad pública que pueda crear la Administración Autónoma.

Igualmente forman parte del Sistema de Archivos aquéllos que siendo de titularidad privada, sean considerados de uso público por recibir ayudas económicas de origen público en cuantía superior a la mitad de su presupuesto ordinario o disfruten de beneficios fiscales en cuantía igual o superior al diez por ciento de su presupuesto.

Los archivos de titularidad privada, por iniciativa de sus titulares y convenio con el Departamento de Educación y Cultura, podrán integrarse en el Sistema de Archivos de Aragón.

Artículo 74.— *El Archivo General de Aragón.*

Dependiente de la Diputación General de Aragón, el Archivo General de Aragón tiene las siguientes funciones propias, sin perjuicio de las que puedan atribuírsele por otras disposiciones:

a) Recoger, instalar y conservar la documentación de las instituciones propias de la comunidad Autónoma y sus organismos, así como promover y facilitar su consulta, difusión o estudio.

b) Reunir y gestionar toda la documentación histórica relativa a Aragón que pueda obtener o, en caso necesario, procurarse copia de la misma en el soporte adecuado.

c) Recibir los fondos documentales históricos que le sean donados o entregados en depósito, así como reclamar aquéllos que no puedan ser debidamente protegidos por el archivo al que legalmente corresponda sea este público o privado.

Artículo 75.— *El patrimonio bibliográfico de Aragón.*

1. Los bienes bibliográficos.

Son bienes bibliográficos las obras de investigación o de creación manuscritas, impresas, de imágenes, de sonidos o reproducidas en cualquier tipo de soporte material.

2. El patrimonio bibliográfico de Aragón.

El patrimonio bibliográfico aragonés está integrado por las bibliotecas y colecciones bibliográficas y hemerográficas y las obras literarias, científicas o artísticas de carácter unitario o seriado, impresas, manuscritas o reproducidas por cualquier otro medio, cuya conservación es de interés por su valor para la información, la educación e investigación y para el conocimiento y desarrollo de la cultura en general y muy especialmente de la cultura aragonesa.

Asimismo, forman parte del patrimonio cultural aragonés y se les aplicará el régimen correspondiente al patrimonio bibliográfico los ejemplares producto de ediciones de películas cinematográficas, discos, fotografías, materiales audiovisuales y otros similares, cualquiera que sea su soporte material, de interés para el conocimiento y desarrollo de la cultura en general, y muy especialmente de la cultura aragonesa.

Artículo 76.— *Las bibliotecas.*

Son bibliotecas los conjuntos y colecciones de libros, manuscritos, revistas y demás materiales gráficos, educativos, de investigación y cultura en general, así como los servicios de personal para atender y facilitar el uso de tales materiales.

Igualmente se entiende como bibliotecas a las instituciones culturales donde se reúnen, conservan, ordenan y difunden los conjuntos o colecciones determinadas en el apartado anterior. También la reunión de colecciones bibliográficas y hemerográficas y de materiales individuales que forman una unidad ordenada, catalogada y disponible.

Se entiende como filmotecas, fototecas y videotecas, todos aquellos conjuntos materiales a los que sea aplicable un tratamiento análogo al que se da a las bibliotecas, en este apartado.

2. Tipos de bibliotecas.

Las bibliotecas definidas en el artículo anterior podrán ser:

- a) Privadas: las de titularidad privada destinadas exclusivamente al uso de su propietario.
- b) Públicas: las creadas y mantenidas por organismos públicos con finalidad de prestar un servicio público.
- c) De interés público: las creadas por personas privadas que prestan o puedan prestar un servicio público.

Artículo 77.— *El Sistema de Bibliotecas de Aragón.*

1. El Sistema de Bibliotecas de Aragón.

Todas las bibliotecas de titularidad pública, radicadas en la Comunidad Autónoma, forman parte del Sistema de Bibliotecas de Aragón.

Asimismo, forman parte del Sistema de Bibliotecas de Aragón las que, siendo de titularidad privada, reciban de los poderes públicos ayudas económicas o beneficios fiscales en cuantía igual o superior al veinticinco por ciento de su presupuesto ordinario.

Las bibliotecas de titularidad privada, mediante convenio de sus titulares con la Administración cultural, podrán integrarse en el Sistema de Bibliotecas de Aragón.

2. Funciones del Sistema de Bibliotecas de Aragón.

Serán las principales funciones del Sistema de Bibliotecas de Aragón la coordinación de las actividades y programas de las bibliotecas integradas en el Sistema y el diseño de una política bibliotecaria y del patrimonio bibliográfico de la Comunidad.

3. Las bibliotecas con funciones especiales.

El Departamento de Educación y Cultura designará o, en su caso, creará en cada provincia una o varias bibliotecas que, además de las funciones propias de todo servicio bibliotecario, asumirán dentro del ámbito territorial que se les asigne las siguientes:

- a) Centro bibliográfico y hemerográfico.
- b) Centro de préstamo interbibliotecario.
- c) Dirección, inspección y apoyo técnico de las bibliotecas que se encuentren en su ámbito territorial.
- d) Servicio de cooperación interbibliotecario.
- e) Organización del Catálogo colectivo en la provincia.
- f) Cuantas otras puedan serle encomendadas.

Lo indicado en el apartado anterior podrá tener lugar, igualmente, en las comarcas que se creen conforme a lo establecido legalmente. En el marco de la creación de las bibliotecas comarcales, queda autorizado el Departamento de Educación y Cultura para adaptar lo establecido en el artículo 12.4 respecto a las bibliotecas municipales.

4. Los municipios de más de 5.000 habitantes contarán con un servicio bibliotecario.

Aquellos que tengan una población menor estarán atendidos, cuando menos, por un servicio bibliotecario móvil o mediante bibliotecas filiales.

El Departamento de Educación y Cultura establecerá convenios con los Ayuntamientos y las Diputaciones Provinciales en orden al mantenimiento de estos servicios.

El Departamento de Educación y Cultura velará para que en los municipios de más de 3.000 habitantes haya servicios de

biblioteca abiertos al público, de acuerdo con lo que reglamentariamente se disponga.

Asimismo, velará para que en las ciudades de más de 30.000 habitantes se establezcan servicios bibliotecarios descentralizados, así como para que en los municipios de menos de 3.000 habitantes exista, al menos, un servicio de bibliotecas móviles.

Artículo 78.— *La biblioteca de Aragón.*

La Biblioteca de Aragón es el primer centro bibliográfico de la Comunidad Autónoma y tendrá las siguientes funciones:

- a) Acoger, conservar y difundir toda creación impresa, sonora, visual de Aragón y de los autores aragoneses producida en la Comunidad Autónoma o que haga referencia a ella. A tal fin recibirá, al menos, un ejemplar de las obras sujetas a depósito legal, en la forma que reglamentariamente se determine.
- b) Ser depositaria de los fondos bibliográficos que sean donados o entregados en depósito a la Administración.
- c) Elaborar y difundir la información bibliográfica sobre la producción editorial aragonesa.
- d) Establecer relaciones de colaboración e intercambio con otros sistemas bibliotecarios nacionales o extranjeros.

Artículo 79.— *El patrimonio museístico de Aragón.*

1. Los bienes museísticos.

Son bienes de interés museográfico:

- a) Los que hayan sido declarados Bienes de Interés Cultural o tengan incoado expediente para esta declaración.
- b) Los pertenecientes al patrimonio cultural aragonés que hayan sido catalogados.
- c) Los que hayan sido incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles regulado en la legislación estatal o tengan incoado expediente de inclusión.
- d) Aquellos que posean valores propios del patrimonio cultural y su valor económico sea superior a las siguientes cantidades:

— Seis millones de pesetas cuando se trate de obras pictóricas o escultóricas con menos de cien años de antigüedad.

— Cuatro millones de pesetas en el caso de obras pictóricas, escultóricas, relieves o bajorrelieves con más de cien años de antigüedad.

— Tres millones de pesetas en el caso de mobiliario, tapices, alfombras o tejidos históricos, grabados, colecciones de documentos en cualquier soporte, libros impresos e instrumentos musicales históricos.

— Dos millones de pesetas en el caso de objetos de cerámica porcelana o cristal antiguo y de libros manuscritos.

— Un millón de pesetas cuando se trate de objetos etnográficos.

e) Los que determine el Departamento de Educación y Cultura mediante Orden del Consejero correspondiente. Las valoraciones a que se refiere el apartado anterior las llevará a cabo el Consejo Aragonés del Patrimonio Cultural.

2. El Patrimonio museístico aragonés está constituido por todos los bienes de interés museográfico que, de cualquier época, reunidos o no en museos, constituyen testimonio de funciones y actividades del hombre y su entorno natural, procedentes de Aragón.

Artículo 80.— *Los museos.*

1. El museo.

A los efectos de esta ley son museos las instituciones de carácter permanente, abiertas al público sin finalidad de lucro y sin sujeción a una única sede física, orientadas al interés gene-

ral de la comunidad y su desarrollo, que reúnen, adquieren, ordenan, conservan, estudian, difunden y exhiben de forma científica, didáctica y estética, con fines de investigación, educación, disfrute y promoción científica y cultural, conjuntos y colecciones de bienes muebles de valor cultural que constituyen testimonios de la actividad del hombre y su entorno natural.

Los fondos existentes en los museos aragoneses forman parte del patrimonio cultural aragonés como bienes de interés museográfico.

2. Tipos de museos.

Los museos integrantes del Sistema de Museos de Aragón, independientemente de su titularidad, se clasifican en diferentes niveles según el ámbito al que se extienden, la función que desempeñan o el concepto que los define. A tal efecto, existirán:

a) Museos generales. Se entenderán por tales los que ofrecen una visión global de Aragón, de una parte determinada de su territorio o de una concreta localidad. En ningún caso podrán tener carácter monográfico.

b) Museos monográficos. Se entenderán por tales los que muestren una temática propia singular y previamente delimitada en el proyecto museístico preceptivo.

3. La colección museística visitable.

Se entiende por colección o fondo museográfico visitable el conjunto de testimonios del hombre y de su entorno recogidos y exhibidos ordenadamente a los fines de informar, comunicar y educar.

Artículo 81.— *El Sistema de Museos de Aragón.*

1. El Sistema de Museos de Aragón.

El Sistema de Museos de Aragón se configura como un conjunto de centros y servicios encargados de la protección y custodia de los bienes de interés museográfico objeto de esta ley, organizados de acuerdo con las disposiciones de la misma y con lo que reglamentariamente se determine.

2. Funciones del Sistema de Museos de Aragón.

Son funciones del Sistema de Museos de Aragón la homologación de los museos que lo integran, la coordinación de los mismos y el diseño de una política museística de la Comunidad.

3. Composición del Sistema de Museos de Aragón.

Todos los museos de titularidad pública, radicados en la Comunidad Autónoma, forman parte del sistema de Museos de Aragón.

Asimismo, forman parte del Sistema de Museos de Aragón los que, siendo de titularidad privada, reciban de los poderes públicos ayudas económicas o beneficios fiscales en cuantía igual o superior al veinticinco por ciento de su presupuesto ordinario.

Los museos de titularidad privada, mediante convenio de sus titulares con el Departamento de Educación y Cultura, podrán integrarse en el Sistema de Museos de Aragón.

Artículo 82.— *Instituto Aragonés del Arte y la Cultura Contemporáneos «Pablo Serrano».*

El Instituto Aragonés del Arte y la Cultura Contemporáneos tiene como objetivos el desarrollo de la política cultural de la Comunidad Autónoma en lo concerniente al conocimiento, fomento y difusión del arte, la cultura y el pensamiento contemporáneos y la recapitulación de la esencia de las transformaciones de la cultura artística contemporánea, el acrecentamiento de su popularidad y el perfeccionamiento de la sensibilidad estética, artística y cultural de las generaciones presentes y futuras.

Constituye también un objetivo fundamental la constitución de una colección de arte contemporáneo que se vertebrará en

torno al arte español del siglo XX, con un especial énfasis en lo aragonés, incorporando a aquellos artistas y movimientos plásticos que se consideren convenientes para su mejor comprensión.

TÍTULO VII

DE LAS MEDIDAS DE FOMENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 83.— *Normas generales.*

1. Las ayudas de las administraciones públicas para la investigación, documentación, conservación, recuperación, restauración y difusión de los bienes integrantes del patrimonio cultural de Aragón se concederán de acuerdo con los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad y dentro de las previsiones presupuestarias.

2. En el otorgamiento de las medidas de fomento a que se refiere este título, se fijarán las garantías necesarias para evitar la especulación con bienes que se adquieran, conserven, restauren o mejoren con ayudas públicas.

3. Las personas y entidades que no cumplan el deber de conservación establecido por esta ley no podrán acogerse a las medidas de fomento.

4. El Gobierno de Aragón puede propiciar la participación de entidades privadas y de particulares en la financiación de las actuaciones de fomento a que se refiere este título. Si se tratase de un particular, el Departamento de Educación y Cultura podrá colaborar en la financiación del coste de la ejecución del proyecto, estableciéndose reglamentariamente el porcentaje y las fórmulas de colaboración convenientes.

5. Cuando se trate de obras de reparación urgente, el Departamento de Educación y Cultura podrá conceder una ayuda con carácter de anticipo reintegrable, que será inscrita en el Registro General de Bienes de Interés Cultural, en el Catálogo del Patrimonio Cultural de Aragón o en el Inventario General del Patrimonio Cultural de Aragón, según corresponda, y en caso de tratarse de bienes inmuebles, en el Registro de la Propiedad, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 84.— *Investigación, conservación, difusión y enseñanza.*

El Gobierno de Aragón facilitará la financiación de la conservación, acrecentamiento y rehabilitación, así como las actividades de estudio y difusión de su patrimonio cultural, dando prioridad en todo caso a aquel que esté declarado de interés cultural o catalogado.

Una condición previa para estimular el interés por que puedan cumplirse las acciones aludidas en el párrafo anterior, es la de fomentar en la ciudadanía el conocimiento de su patrimonio. Para ello el Gobierno de Aragón fomentará la inclusión del estudio del Patrimonio Cultural de Aragón en todos los niveles educativos, con especial atención en el nivel de Enseñanza Secundaria Obligatoria.

Artículo 85.— *Adquisición.*

El Gobierno de Aragón podrá adoptar las medidas necesarias para la financiación de la adquisición de bienes declarados de interés cultural y catalogados, a fin de destinarlos a un uso general que asegure su protección. Asimismo, adoptará las medidas necesarias para que tales bienes tengan acceso preferente al crédito oficial.

Artículo 86.— *Inversiones culturales.*

1. Además del presupuesto del 1% cultural de cada obra pública de la Comunidad Autónoma, que irá destinado a paliar los efectos negativos culturales o ambientales de la propia obra o de

su entorno, se destinará un mínimo del 1% del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma, excluidos los capítulos 3 y 9, para fines de conservación, restauración, rehabilitación y difusión del patrimonio cultural de Aragón. Dichos recursos serán gestionados por el Departamento de Educación y Cultura.

2. Las inversiones culturales que el Estado haga en Aragón en aplicación del 1% cultural determinado por la Ley del Patrimonio Histórico Español, se harán previa consulta con el Gobierno de Aragón sobre los sectores y ámbitos culturales que se consideren, de mutuo acuerdo, prioritarios en cada momento.

Artículo 87.— *Pagos con bienes culturales.*

El pago de tributos con bienes del patrimonio cultural de Aragón en los impuestos de sucesiones y donaciones, y en los del patrimonio, se llevará a cabo a través del régimen previsto en la legislación estatal.

Artículo 88.— *Beneficios fiscales.*

Los bienes declarados de interés cultural gozarán de los beneficios fiscales que establezca la legislación correspondiente.

TITULO VIII

DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 89.— *Infracciones. Clases.*

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de protección del patrimonio cultural de Aragón las acciones u omisiones que supongan incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley.

2. Las infracciones en materia de protección del patrimonio cultural de Aragón se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 90.— *Infracciones leves.*

Constituyen infracciones leves:

a) La simple falta de notificación al Departamento de Educación y Cultura de actos o traslados que afecten a los bienes inscritos en el Registro de Bienes de Interés Cultural o incluidos en el Catálogo de patrimonio cultural de Aragón.

b) La obstrucción de la capacidad de inspeccionar que tiene la Administración sobre los bienes del patrimonio cultural de Aragón, salvo los bienes declarados de interés cultural.

c) El incumplimiento del deber de permitir el acceso de los investigadores a los bienes declarados de interés cultural, catalogados o inventariados.

d) El incumplimiento de cualquier obligación de carácter formal contenida en esta ley.

e) El otorgamiento de licencias municipales sin la autorización preceptiva del Departamento de Cultura y Educación para obras en bienes inventariados, incluido su entorno.

f) El incumplimiento de la suspensión de obras acordada por el Departamento de Educación y Cultura.

g) La realización de cualquier intervención en un bien inventariado sin la preceptiva autorización del Departamento de Educación y Cultural.

Artículo 91.— *Infracciones graves.*

Constituyen infracciones graves:

a) No poner en conocimiento del Departamento de Educación y Cultura, en los términos fijados en el artículo 27, la transmisión onerosa de la propiedad o de cualquier derecho real sobre bienes declarados de interés cultural.

b) La obstrucción a la facultad de inspeccionar que tiene la Administración sobre los bienes declarados de interés cultural.

c) El incumplimiento del deber de conservación de los propietarios o poseedores de bienes declarados de interés cultural.

d) La inobservancia del deber de llevar el libro de registro a que hace referencia el artículo 29.1, así como la omisión o inexactitud de datos que deben constar en el mismo.

e) La retención ilícita o el depósito indebido de documentos objeto de protección en esta ley.

f) La separación no autorizada de bienes muebles vinculados a bienes inmuebles declarados de interés cultural.

g) El incumplimiento de las obligaciones de comunicación del descubrimiento de restos arqueológicos y de la entrega de los bienes hallados.

h) La realización de cualquier intervención en un bien declarado o catalogado sin la preceptiva autorización del Departamento de Educación y Cultura.

i) El incumplimiento de la suspensión de obras con motivo del descubrimiento de restos arqueológicos y de las suspensiones de obras acordadas por el Departamento de Educación y Cultura.

j) El otorgamiento de licencias municipales sin la autorización preceptiva del Departamento de Educación y Cultura para obras en bienes declarados o catalogados, incluido su entorno, o aquellas otorgadas que contraviniesen lo especificado en los planes especiales de protección y el incumplimiento de lo establecido en el apartado 2 del artículo 47 de la presente ley.

k) La realización de actividades arqueológicas sin la preceptiva autorización del Departamento de Educación y Cultura o las realizadas contraviniendo los términos en que fue concedida ésta.

l) No poner en conocimiento del Departamento de Educación y Cultura la realización de subastas que afecten a los bienes integrantes del patrimonio cultural de Aragón, salvo los bienes declarados de interés cultural.

m) El incumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 29.1 para los comerciantes de bienes integrantes del patrimonio cultural de Aragón.

Artículo 92.— *Infracciones muy graves.*

Constituyen infracciones muy graves:

a) El derribo o la destrucción total o parcial de inmuebles declarados bienes de interés cultural sin la preceptiva autorización.

b) La destrucción de bienes muebles declarados de interés cultural o catalogados.

c) Todas aquellas acciones u omisiones que conlleven la pérdida, destrucción o deterioro irreparable de los bienes declarados de interés cultural o catalogados

Artículo 93.— *Las infracciones en función del daño causado.*

Se consideran como infracciones leves, graves o muy graves, en función del daño potencial o efectivo al patrimonio cultural de Aragón.

a) El cambio de uso en monumentos sin la previa autorización del Departamento de Educación y Cultura.

b) La realización de obras con remoción o demolición en un lugar en que se hubiese realizado un hallazgo casual.

c) La utilización sin la debida autorización de sistemas, técnicas y métodos de detección de bienes integrantes del patrimonio cultural, tanto en el suelo como en el subsuelo, en medio terrestre o acuático.

Artículo 94.— *Responsabilidad.*

Serán responsables de las infracciones previstas en la presente ley:

a) Los considerados de acuerdo con la legislación penal como autores, cómplices o encubridores, así como los que incumplan las obligaciones que establece esta ley, para obtener un beneficio.

b) Los promotores de las intervenciones u obras que se realicen sin autorización o incumpliendo las condiciones de la misma.

c) El director de las intervenciones u obras que se realicen sin autorización o incumpliendo las condiciones de la misma.

d) Los funcionarios o responsables de las administraciones públicas que por acción u omisión permitan las infracciones.

Artículo 95.— Sanciones. Clases.

1. En los casos en que el daño causado al patrimonio cultural de Aragón pueda ser valorado económicamente, la infracción será sancionada con multa de tanto al cuádruplo del valor del daño causado.

2. En los demás casos procederán las siguientes sanciones:

a) Infracciones leves: sanción de hasta 10.000.000 de pesetas.

b) Infracciones graves: sanción desde 10.000.001 pesetas hasta 25.000.000 de pesetas.

c) Infracciones muy graves: sanción desde 25.000.001 pesetas.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la cuantía de la sanción no podrá ser en caso alguno inferior al beneficio obtenido como resultado de la actuación infractora.

4. La graduación de las multas se realizará en función de la gravedad de la infracción, de las circunstancias atenuantes o agravantes que concurren, de la importancia de los bienes afectados, de las circunstancias personales del sancionado, del perjuicio causado o que hubiese podido causarse al patrimonio cultural de Aragón y del grado de intencionalidad interviniente.

5. Las multas que se impongan a distintos sujetos como consecuencia de una misma infracción tendrán carácter independiente entre sí.

Artículo 96.— Organos competentes.

1. La competencia para la imposición de las sanciones previstas en el artículo anterior corresponde:

a) Al Director General de Cultura y Patrimonio: sanciones de hasta 10.000.000 de pesetas.

b) Al Consejero de Educación y Cultura: sanciones comprendidas entre 10.000.001 de pesetas y 25.000.000 de pesetas.

c) Al Consejo de Gobierno de Aragón: sanciones superiores a 25.000.001 pesetas.

2. El Departamento de Educación y Cultura, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, emprenderá ante los órganos jurisdiccionales competentes las acciones penales que correspondiesen por los actos delictivos en que pudiesen incurrir los infractores.

Artículo 97.— Procedimiento.

1. La iniciación del procedimiento sancionador sin perjuicio de la superior autoridad del Consejero se realizará por resolución de la Dirección General de Cultura y Patrimonio de oficio o previa denuncia de parte.

2. La tramitación del expediente sancionador, en el cual, en todo caso, se dará audiencia al interesado, se regirá por lo dispuesto en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (RCL 1992, 2512, 2775 y RCL 1993, 246), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, y en su normativa de desarrollo.

Artículo 98.— Reparación y decomiso.

1. Las infracciones de las que se deriven daños al patrimonio cultural de Aragón conllevarán, siempre que sea posible, la obligación de reparación y restitución de las cosas a su debido estado, así como, en todo caso, la indemnización de los daños y perjuicios causados.

2. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el Departamento de Educación y Cultura realizará siempre que sea posible, las intervenciones reparadoras necesarias a cargo del infractor.

3. El órgano competente para imponer una sanción podrá acordar como medida cautelar el decomiso de los materiales y útiles empleados en la actividad ilícita, sí como acordar el depósito cautelar de los bienes integrantes del patrimonio cultural que se hallen en posesión de personas que se dediquen a comerciar con ellos si no pueden acreditar su adquisición lícita.

Artículo 99.— Prescripción.

Las infracciones administrativas de lo dispuesto en la presente ley prescribirán a los quince años de haberse cometido o descubierto en el caso de las muy graves, y a los diez años en los demás supuestos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— Todos aquellos bienes muebles e inmuebles sitos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón que hubiesen sido declarados de interés cultural con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, pasarán a tener la consideración de bienes de interés cultural y quedarán sometidos al mismo régimen jurídico de protección aplicable a éstos.

Segunda.— En virtud de esta ley se incluyen en el Inventario General del Patrimonio Cultural de Aragón todos aquellos bienes recogidos en los catálogos de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento de las provincias de Huesca, Zaragoza y Teruel, aprobadas por el Departamento de Ordenación del Territorio y Obras Públicas, así como los contenidos en los catálogos de cualquier otra figura de planeamiento.

Tercera.— El Departamento de Educación y Cultura promoverá la preparación adecuada de los funcionarios encargados de la administración y custodia del patrimonio cultural de Aragón.

Cuarta.— El conocimiento del patrimonio cultural de Aragón será puesto en valor dentro del sistema educativo obligatorio, en sus diferentes niveles.

Quinta.— La cuantía de las sanciones previstas en esta ley habrá de actualizarse por Decreto del Gobierno de Aragón, de acuerdo con las modificaciones del índice de precios al consumo.

Sexta.— Reglamentariamente se establecerá la aplicación de las medidas de protección y fomento previstas en esta ley a los bienes inmateriales a los que alude el artículo 1 de la misma. En cualquier caso, para su establecimiento se tendrá en cuenta al asociacionismo cultural en Aragón y, en general, la acción de la sociedad civil organizada en entidades con voluntad de servicio público.

Séptima.— Se crea un Cuerpo de Vigilancia e Inspección del Patrimonio Cultural de Aragón, a fin de velar por el cumplimiento de lo establecido en esta ley. Sus funciones se determinarán reglamentariamente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— La tramitación y los efectos de los expedientes de declaración de bienes de interés cultural incoados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, quedarán sometidos a lo dispuesto por ésta.

Segunda.— Cuando, a la entrada en vigor de esta ley, el entorno de un inmueble catalogado no esté delimitado expresamente por una figura de planeamiento, será determinado por el Departamento de Educación y Cultura, de acuerdo con la incidencia del bien en las áreas afectadas por el mismo. En todo caso, se tendrá en cuenta la legislación general aplicable.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las leyes 8/1986, de 19 de diciembre, de Bibliotecas de Aragón, 7/1986, de 5 de diciembre, de Museos

de Aragón y 6/1986, de 28 de noviembre de Archivos de Aragón, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se autoriza al Consejo de Gobierno de Aragón para dictar las normas necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Ley.

Segunda.— La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.»

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

2.4. Mociones**2.4.2. Para su tramitación en Comisión**

Enmienda presentada a la Moción núm. 9/98, dimanante de la Interpelación núm. 13/98, relativa a la política de campamentos de turismo de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

Al amparo de lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de la Cámara, la Mesa de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo ha admitido a trámite la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Aragonés a la Moción núm. 8/98, dimanante de la Interpelación núm. 13/98, relativa a la política de campamentos de turismo de Aragón, publicada en el BOCA núm. 190, de 4 de junio de 1998, y cuyos textos se insertan a continuación.

Zaragoza, 11 de junio de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción núm. 9/98, dimanante de la Interpelación núm. 13/98, relativa a la política de campamentos de turismo de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir del texto de la moción las siguientes frases: «de carácter plurianual» y «que garanticen la necesaria continuidad de las inversiones precisas».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 10 de junio de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

4. TEXTOS RETIRADOS**4.6. Preguntas**

Retirada de las Preguntas núms. 442/98, 444/98, 445/98, 446/98, 447/98, 448/98, 449/98, 450/98 y 451/98, relativas al Plan que regule las condiciones de los trabajadores temporeros en Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Diputado del G.P. Mixto Sr. Yuste Cabello ha procedido a retirar las Preguntas núms. 442/98, 444/98, 445/98, 446/98,

447/98, 448/98, 449/98, 450/98 y 451/98, formuladas todas ellas al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta oral en la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, relativas al Plan que regule las condiciones de los trabajadores temporeros en Aragón, y publicadas en el BOCA núm. 188, de 27 de mayo de 1998.

Se ordena la publicación de esta retirada en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, por mor de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 9 de junio de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

6.2. Actas

6.2.3. De Comisión

Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Industria, Comercio y Turismo el día 10 de diciembre de 1997.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Comisión de Industria, Comercio y Turismo de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 1998, ha aprobado el acta correspondiente a la sesión de 10 de diciembre de 1997, cuyo texto se inserta.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77.6 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 25 de febrero de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

SESION NUM. 38

En el palacio de la Aljafería de la ciudad de Zaragoza, sede de las Cortes de Aragón, siendo las once horas y treinta minutos del día diez de diciembre de 1997, se reúne la Comisión de Industria, Comercio y Turismo de las Cortes de Aragón.

Preside la reunión el Presidente, Ilmo. Sr. D. Alfredo Sánchez Sánchez, asistido del Vicepresidente, Ilmo. Sr. D. Rafael Lasmariás Lacueva, y del Secretario de la misma, Ilmo. Sr. D. Miguel Pamplona Abad. Asisten la Diputada Sra. Calvo Pascual y los Diputados Sres. Bruned Laso, Doñate Catalán, Falcón Blasco, Lasús Blanco, Marión Osanz y Sarvisé Marquina, del G.P. Popular; Calvo Lasierra, Llanas Gaspar, Ortiz de Landázuri y Guía Mateo, del G.P. Socialista; Ballester Saura, Bescós Ramón y Escolá Hernando, del G.P. del Partido Aragonés; Lacasa Vidal, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y Yuste Cabello, del G.P. Mixto. Asiste como Letrado D. Jerónimo Blasco Jáuregui.

Según el orden del día, en primer lugar comparece el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento al objeto de informar del Plan Marco de Modernización del Comercio Interior, a solicitud de cinco Diputados del G.P. Socialista.

El Sr. Ortiz de Landázuri expone las razones para haber solicitado la comparecencia. Solicita información sobre la ejecución del mismo. Recuerda la posición del Grupo Parlamentario Socialista en materia de comercio.

El Sr. Consejero expone el contenido del Plan Marco del Comercio del año 1995 (asociacionismo, urbanismo comercial, apoyo a comerciantes independientes...) del Estado y de su ejecución en Aragón a través de dos convenios.

En turno de réplica, interviene de nuevo el Sr. Ortiz de Landázuri, formulando diversas preguntas, a las que responde el Sr. Consejero.

Por el G.P. Mixto, el Sr. Yuste Cabello lamenta que el Consejero se limite a exponer los datos y que las ayudas tengan dotaciones presupuestarias muy pequeñas. Formula varias preguntas.

Le contesta el Sr. Rodríguez Jordá, Consejero de Economía, Hacienda y Fomento.

Por el G.P. Izquierda Unida de Aragón, interviene el Sr. Mendi Fornies, lamentando el escaso volumen de estas subvenciones y una pequeña participación de Aragón en las partidas estatales.

Le responde el Sr. Rodríguez Jordá.

Por el G.P. del Partido Aragonés, el Sr. Escolá Hernando apoya la firma del Convenio, pero lamenta la aportación del Estado a la financiación de las ayudas al comercio. Formula varias preguntas. El Consejero contesta al Sr. Escolá.

Por el G.P. Popular, el Sr. Sarvisé Marquina apoya lo expuesto por el Consejero y le agradece su comparecencia.

Como último punto del orden del día, la Pregunta núm. 624/97, relativa a iniciativas para Sodiar. La formula el Sr. Ortiz de Landázuri y la contesta el Sr. Consejero.

En turno de repregunta, vuelven a tomar la palabra el Sr. Ortiz de Landázuri y el Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento.

Por último, se aprueba el acta de la sesión anterior.

Sin mas asuntos que tratar, se levanta la sesión a las trece horas y diez minutos.

El Secretario de la Comisión
MIGUEL PAMPLONA ABAD
V.º B.º

El Presidente de la Comisión
ALFREDO SANCHEZ SANCHEZ

ANEXO ORDEN DEL DIA

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
2. Comparecencia del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento al objeto de informar del Plan Marco de Modernización del Comercio Interior, presentada por cinco Diputados del G.P. Socialista.
3. Pregunta núm. 624/97, relativa a iniciativas para Sodiar.
4. Ruegos y preguntas.

Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Industria, Comercio y Turismo el día 25 de febrero de 1998.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Comisión de Industria, Comercio y Turismo de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 1998, ha aprobado el acta correspondiente a la sesión de 25 de febrero de 1998, cuyo texto se inserta.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77.6 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de marzo de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

SESION NUM. 39

En el palacio de la Aljafería de la ciudad de Zaragoza, sede de las Cortes de Aragón, siendo las nueve horas del día veinticinco de marzo de 1998, se reúne la Comisión de Industria, Comercio y Turismo de las Cortes de Aragón.

Preside la reunión el Presidente, Ilmo. Sr. D. Alfredo Sánchez Sánchez, asistido del Vicepresidente, Ilmo. Sr. D. Rafael Lasmariás Lacueva, y del Secretario de la misma, Ilmo. Sr. D. Miguel Pamplona Abad. Asisten la Diputada Sra. Calvo Pascual y Diputados Sres. Bruned Laso, Guedea Martín (en sustitución de Doñate Catalán), Falcón Blasco, Lasús Blanco, Marión Osanz y Sarvisé Marquina, del G.P. Popular; Calvo Lasiearra, Llanas Gaspar, Ortiz de Landázuri y Guía Mateo, del G.P. Socialista; Ballester Saura, Bescós Ramón y Escolá Hernando, del G.P. del Partido Aragonés; Lacasa Vidal, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y Yuste Cabello, del G.P. Mixto. Asiste como Letrado D. Jerónimo Blasco Jáuregui.

En primer lugar, y según el orden del día, comparece el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento al objeto de informar sobre la política industrial del Gobierno de Aragón en relación con la creación de empleo, la captación de nuevas inversiones y las crisis de empresas que en la actualidad hacen peligrar un alto número de puestos de trabajo (Walthon, Gay, Heinz, Textil Tarazona, etcétera), a solicitud de cinco Diputados del G.P. Socialista.

El Sr. Ortiz de Landázuri expone las razones para haber solicitado la comparecencia. Pide una mayor actividad del Gobierno de Aragón en los casos de crisis industrial, como los que se han hecho públicos estos últimos meses.

El Sr. Consejero expone la situación económica de Aragón en su conjunto en relación con el desempleo, inflación, exportaciones, etcétera. Considera que la política económica está dando sus frutos y que el sector industrial está en auge. Comenta la situación de las empresas en crisis citadas en la comparecencia y rechaza el alarmismo.

Por el G.P. Socialista, el Sr. Ortiz de Landázuri coincide en algunos puntos, pero lamenta la poca actividad de la Diputación General de Aragón.

Comenta la situación de algunas de las empresas en crisis. Pide mayor agresividad y critica la falta de política industrial.

El Sr. Consejero responde al Sr. Ortiz de Landázuri recordando las acciones de la Diputación General de Aragón en apoyo a empresas.

Por el G.P. Mixto, el Sr. Yuste Cabello recuerda iniciativas parlamentarias anteriores de su grupo y reitera los argumentos expuestos en su momento. Entiende que el Consejero ha actuado acertadamente en algunos casos de crisis y se lo agradece. Pregunta si cabe la mediación en el resto de empresas en crisis y hace algunas consideraciones de índole general.

Le contesta el Sr. Consejero.

Por el G.P. Izquierda Unida de Aragón, el Sr. Lacasa Vidal se cuestiona algunas de las cifras expuestas por el Sr. Rodríguez Jordá, como el paro. Pide la creación de una agencia industrial pública y realiza diversas consideraciones sobre lo expresado por el Consejero.

El Sr. Rodríguez Jordá contesta al Sr. Lacasa Vidal.

Por el G.P. del Partido Aragonés, el Sr. Escolá Hernando considera que este debate repite el ya celebrado hace pocas fechas.

Lamenta la falta de autonomía presupuestaria y financiera que impide intervenir con peso en las situaciones que hoy se analizan. Le formula diversas preguntas.

Por el G.P. Popular, interviene el Sr. Sarvisé Marquina, que declina hacer más preguntas y muestra su satisfacción por lo escuchado y le felicita.

Se suspende la sesión por cinco minutos.

Reanudada la sesión, se entra en el siguiente punto del orden del día, con el debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 15/98, sobre tarifas telefónicas, presentada por el G.P. Socialista.

La defiende el Sr. Ortiz de Landázuri, detallando el contenido de la misma y defendiendo la necesidad de trasladar al Gobierno central las propuestas contenidas en el Proposición no de Ley.

Por el G.P. Mixto, el Sr. Yuste Cabello defiende la importancia del sector de telecomunicaciones y anuncia el apoyo de su Grupo.

Por el G.P. Izquierda Unida de Aragón, el Sr. Lacasa Vidal muestra su apoyo a la iniciativa y formula diversas reflexiones sobre los últimos acontecimientos políticos relacionados con este sector.

Por el G.P. del Partido Aragonés, el Sr. Ballester Saura considera importante el sector de las telecomunicaciones, pero discrepa del contenido de la Proposición no de Ley y anuncia su voto contrario.

El Sr. Sarvisé Marquina interviene en nombre del G.P. Popular, mostrando su discrepancia sobre el contenido de varios párrafos de la Proposición no de Ley.

El ponente propone votación separada. Votación de los puntos 1, 2 y 3, que se someten a votación, rechazándose por ocho votos en contra, siete votos a favor y tres abstenciones.

A continuación, se someten a votación los puntos 4 y 5, aprobándose por quince votos a favor, ninguno en contra y tres abstenciones.

A continuación, se entra en el debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 17/98, sobre un Plan integral de reactivación de la comarca de Tarazona, presentada por el G.P. Izquierda Unida de Aragón.

La defiende el Sr. Lacasa Vidal, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, insistiendo en los problemas de la comarca de Tarazona y defendiendo la necesidad de un Plan con el contenido orientativo que recoge la Proposición no de Ley.

El Presidente anuncia la existencia de una enmienda.

El Sr. Escolá Hernando plantea que esta enmienda entró fuera de plazo, aunque acepta que se tramite. En igual sentido se pronuncia el Sr. Yuste Cabello.

El Sr. Sarvisé Marquina defiende la enmienda y expone críticas al contenido de la Proposición no de Ley presentada por el G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Por el G.P. Mixto, el Sr. Yuste Cabello apoya la elaboración de un Plan integral para la comarca, así como el trabajo realizado por la Mesa por el empleo de Tarazona.

El Sr. Escolá Hernando, el G.P. del Partido Aragonés, cuestiona que los problemas de la comarca se resuelvan con un plan como el contenido en la Proposición no de Ley. Propone tratar de consensuar un texto conjunto.

Por el G.P. Socialista, el Sr. Llanas anuncia el voto favorable de este Grupo. Describe la situación de la zona y la competencia de las regiones limítrofes captando empresas con grandes incentivos regionales.

El Sr. Lacasa Vidal pide suspender por cinco minutos la sesión. Una vez reanudada la sesión, el Sr. Lacasa Vidal, del G.P. Izquierdo Unida de Aragón, lee el siguiente texto consensuado:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a elaborar y gestionar un conjunto de proyectos dedicados a la reactivación integral de la Comarca de Tarazona, priorizados te-

niendo en cuenta las aportaciones de las instituciones de la Comarca y de los agentes sociales, coordinando las actuaciones de las distintas administraciones «.

Se somete a votación, aprobándose por unanimidad. En turno de explicación de voto, interviene el Sr. Lacasa Vidal.

Por último, se aprueba el acta de la sesión anterior, levantándose la sesión a las doce horas y veinte minutos.

El Secretario de la Comisión
MIGUEL PAMPLONA ABAD
V.º B.º
El Presidente de la Comisión
ALFREDO SANCHEZ SANCHEZ

ANEXO ORDEN DEL DIA

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2. Comparecencia del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento al objeto de informar sobre la política industrial del Gobierno de Aragón en relación con la creación de empleo, la captación de nuevas inversiones y las crisis de empresas que en la actualidad hacen peligrar un alto número de puestos de trabajo (Walthon, Gay, Heinz, Textil Tarazona, etc.), a solicitud de cinco Diputados del G.P. Socialista.

3. Proposición no de Ley núm. 15/98, sobre tarifas telefónicas, presentada por el G.P. Socialista.

4. Proposición no de Ley núm. 17/98, sobre un Plan integral de reactivación de la Comarca de Tarazona, presentada por el G.P. Izquierda Unida de Aragón.

5. Ruegos y preguntas.

Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Industria, Comercio y Turismo el día 11 de marzo de 1998.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Comisión de Industria, Comercio y Turismo de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 25 de marzo de 1998, ha aprobado el acta correspondiente a la sesión de 11 de marzo de 1998, cuyo texto se inserta.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77.6 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 25 de marzo de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

SESION NUM. 40

En el palacio de la Aljafería de la ciudad de Zaragoza, sede de las Cortes de Aragón, siendo las once horas del día once de marzo de 1998, se reúne la Comisión Industria, Comercio y Turismo de las Cortes de Aragón.

Preside la reunión el Presidente, Ilmo. Sr. D. Alfredo Sánchez Sánchez, asistido del Vicepresidente, Ilmo. Sr. D. Rafael Lasmariás Lacueva, y del Secretario de la misma, Ilmo. Sr. D. Miguel Pamplona Abad. Asisten la Diputada Sra. Calvo Pascual y los Diputados Sres. Bruned Laso, Falcón Blasco, Lasús

Blanco, Marión Osanz, Martínez Gómez (en sustitución de Doñate Catalán) y Sarvisé Marquina, del G.P. Popular; Calvo Lasiera, Llanas Gaspar, Ortiz de Landázuri y Guía Mateo, del G.P. Socialista; Ballester Saura, Bescós Ramón y Escolá Hernando, del G.P. del Partido Aragonés; Lacasa Vidal, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y Yuste Cabello, del G.P. Mixto. Asiste como Letrado D. Jerónimo Blasco Jáuregui.

Según el orden del día, comparece el comité de empresa de Walthon Weir Pacific, al objeto de informar sobre la problemática generada por la presentación de un expediente de regulación de empleo que afectaría a 55 trabajadores, presentada por el G.P. Socialista.

En primer lugar, el Sr. Martínez Madero, en nombre del comité de empresa, expone la situación de la empresa, las dificultades que atraviesa y el acuerdo recientemente alcanzado.

Por el G.P. Mixto, el Sr. Yuste Cabello recuerda las iniciativas parlamentarias llevadas a cabo por su Grupo Parlamentario sobre este asunto y formula diversas preguntas. Le contestan los representantes del comité de empresa.

Por el G.P. Izquierda Unida de Aragón, interviene el Sr. Lacasa Vidal mostrando su apoyo a los trabajadores en este conflicto y apostando por un futuro para la empresa. Critica la actuación de los directivos y les felicita por la solución, aunque parcial, del conflicto. Intervienen de nuevo los portavoces del comité.

El Sr. Escolá Hernando, por el G.P. del Partido Aragonés, toma la palabra formulando diversas preguntas sobre el acuerdo logrado.

Por el G.P. Socialista, el Sr. Ortiz de Landázuri felicita al comité por el resultado de la negociación y pregunta diversas cuestiones. Lamenta que las cifras de despidos sean más altas de lo esperado. Le contesta el portavoz del comité.

El Sr. Sarvisé Marquina interviene en nombre del G.P. Popular recordando las gestiones realizadas por su Grupo Parlamentario y mostrando su apoyo al acuerdo logrado.

Le responde un portavoz del comité de empresa.

Se suspende la sesión siendo las doce horas y quince minutos.

Se reanuda nuevamente a las doce horas y treinta minutos con el debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 28/98, sobre los precios de compra del carbón, presentada por el G.P. Socialista.

Defiende la Proposición no de Ley el Sr. Ortiz de Landázuri y anuncia la retirada de la iniciativa.

El Presidente concede la palabra a los restantes portavoces a pesar de la retirada anunciada por el Grupo Parlamentario proponente.

Intervienen los Sres. Yuste Cabello, Rubio Ferrer, Pamplona Abad y Sarvisé Marquina.

Por último, se aprueba el acta de la sesión anterior.

En el apartado de ruegos y preguntas, el Sr. Guía Mateo interviene en relación a las causas del conflicto de la minería.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las doce horas y cincuenta minutos.

El Secretario de la Comisión
MIGUEL PAMPLONA ABAD
V.º B.º
El Presidente de la Comisión
ALFREDO SANCHEZ SANCHEZ

ANEXO ORDEN DEL DIA

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2. Comparecencia del comité de empresa de Walthon Weir Pacific, S.A., al objeto de informar sobre la problemática generada por la presentación de un expediente de regulación de empleo que afectaría a 55 trabajadores, presentada por el G.P. Socialista

3. Debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 28/98, sobre los precios de compra del carbón, presentada por el G.P. Socialista.

4. Ruegos y preguntas.

Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Industria, Comercio y Turismo el día 25 de marzo de 1998.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Comisión de Industria, Comercio y Turismo de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 8 de abril de 1998, ha aprobado el acta correspondiente a la sesión de 25 de marzo de 1998, cuyo texto se inserta.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77.6 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 8 de abril de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

SESION NUM. 41

En el palacio de la Aljafería de la ciudad de Zaragoza, sede de las Cortes de Aragón, siendo las once horas y quince minutos del día veinticinco de marzo de 1998, se reúne la Comisión de Industria, Comercio y Turismo de las Cortes de Aragón.

Preside la reunión el Presidente, Ilmo. Sr. D. Alfredo Sánchez Sánchez, asistido del Vicepresidente, Ilmo. Sr. D. Rafael Lasmarías Lacueva, y del Secretario de la misma, Ilmo. Sr. D. Miguel Pamplona Abad. Asisten la Diputada Sra. Calvo Pascual y Diputados Sres. Bruned Laso, Doñate Catalán, Falcón Blasco, Lasús Blanco, Marión Osanz y Sarvisé Marquina, del G.P. Popular; Calvo Lasierra, Esteban Izquierdo (en sustitución de Llanas Gaspar), Ortiz de Landázuri y Guía Mateo, del G.P. Socialista; Ballester Saura, Biel Rivera (en sustitución de Bescós Ramón) y Escolá Hernando, del G.P. del Partido Aragonés; Rubio Ferrer (en sustitución de Lacasa Vidal), del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y Yuste Cabello, del G.P. Mixto. Asiste como Letrado D. Jerónimo Blasco Jáuregui.

En primer lugar, y según el orden del día, comparece el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, D. José María Rodríguez Jordá, al objeto de que ante la Comisión de Industria, Comercio y Turismo informe sobre los criterios utilizados para la selección de los 250 proyectos que se acogerán a la 1.ª fase del Plan de la Minería de Aragón 98-99, y los criterios de priorización de actuaciones de esta primera fase y de las siguientes a propuesta de la Mesa de la Comisión y solicitado por el Diputado del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sr. Rubio Ferrer.

El Sr. Rubio Ferrer, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, expone las razones para haber solicitado la comparecencia. Lamenta la falta de criterios para priorizar los proyectos y propone que sea el Gobierno de Aragón quien priorice.

El Sr. Consejero expone el procedimiento seguido para seleccionar los proyectos. Entiende que no se han sacado los proyectos de los ayuntamientos y que se mantienen las cifras acordadas.

Expone las razones para que en la primera fase se prioricen los proyectos de infraestructuras.

Por el G.P. Mixto, interviene el Sr. Yuste Cabello, lamentando los continuos conflictos que origina este Plan y considerando que el último conflicto daña la credibilidad del Gobierno. Formula diversas preguntas.

Le contesta el Sr. Consejero.

Por el G.P. Izquierda Unida de Aragón, interviene el Sr. Rubio Ferrer, criticando las palabras del Consejero, lamentando el retraso de las inversiones municipales y formulando varias preguntas.

Le contesta el Sr. Consejero.

Por el G.P. del Partido Aragonés, interviene el Sr. Ballester Saura, que pide un equilibrio entre infraestructuras e inversiones de reactivación económica. Apoya la acción del Gobierno en este asunto. Le contesta el Sr. Rodríguez Jordá.

Por el G.P. Socialista, interviene el Sr. Isidro Guía, pidiendo celeridad en la aplicación del Plan y que se cuente más con los ayuntamientos. Pide respeto a los proyectos aprobados.

También interviene el Sr. Esteban Izquierdo, formulando diversas preguntas sobre la ejecución de los proyectos.

Les contesta a ambos el Sr. Rodríguez Jordá.

Por el G.P. Popular, interviene el Sr. Doñate Catalán, mostrando la satisfacción por el Plan y considerando que llega seis o siete años tarde. Lamenta que se hayan creado falsas expectativas. Le contesta el Sr. Consejero.

Se suspende la sesión.

Reanudada la sesión, el Sr. Presidente anuncia el acuerdo de los portavoces para aplazar el resto del orden del día para la próxima sesión.

Por último, se aprueba el acta de la sesión anterior.

A las trece horas, se levanta la sesión.

El Secretario de la Comisión
MIGUEL PAMPLONA ABAD
V.º B.º

El Presidente de la Comisión
ALFREDO SANCHEZ SANCHEZ

ANEXO ORDEN DEL DIA

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2. Comparecencia del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, D. José María Rodríguez Jordá, al objeto de que, ante la Comisión de Industria, Comercio y Turismo informe sobre los criterios utilizados para la selección de los 250 proyectos que se acogerán a la 1.ª fase del Plan de la Minería de Aragón 98-99, y los criterios de priorización de actuaciones de esta 1.ª fase y de las siguientes a propuesta de la Mesa de la Comisión y solicitado por el Diputado del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sr. Rubio Ferrer.

3. Pregunta núm. 18/98, relativa al control de las estaciones de servicio de carburantes, formulada al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Ortiz de Landázuri Solans.

4. Pregunta núm. 30/98, relativa a la modificación de la línea eléctrica Bujaruelo-Gavarnie, formulada al Consejero de

Economía, Hacienda y Fomento por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Calvo Lasierra.

5. Pregunta núm. 51/98, relativa a la política de nombramiento de altos cargos, formulada al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Ortiz de Landázuri Solans.

6. Pregunta núm. 158/98, relativa al centro de diseño mecánico y nuevos materiales, formulada al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Calvo Lasierra.

7. Pregunta núm. 219/98, relativa al polígono industrial de Binéfar, formulada al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento por el Diputado del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sr. Fustero Aguirre.

8. Ruegos y preguntas.

Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Industria, Comercio y Turismo el día 8 de abril de 1998.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Comisión de Industria, Comercio y Turismo de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 1998, ha aprobado el acta correspondiente a la sesión de 8 de abril de 1998, cuyo texto se inserta.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77.6 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de abril de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

SESION NUM. 42

En el palacio de la Aljafería de la ciudad de Zaragoza, sede de las Cortes de Aragón, siendo las diez horas y veinticinco minutos del día ocho de abril de 1998, se reúne la Comisión de Industria, Comercio y Turismo de las Cortes de Aragón.

Preside la reunión el Presidente, Ilmo. Sr. D. Alfredo Sánchez Sánchez, asistido del Vicepresidente, Ilmo. Sr. D. Rafael Lasmariás Lacueva, y del Secretario de la misma, Ilmo. Sr. D. Miguel Pamplona Abad. Asisten los Diputados Sres. Bruned Laso, Contín Pellicer (en sustitución de la Sra. Calvo Pascual), Doñate Catalán, Falcón Blasco, Lasús Blanco, Palazón Español (en sustitución del Sr. Marión Osanz) y Sarvisé Marquina, del G.P. Popular; Sres. Calvo Lasierra, Llanas Gaspar, Ortiz de Landázuri Solans y Guía Mateo, del G.P. Socialista; Ballester Saura, Bescós Ramón y Escolá Hernando, del G.P. del Partido Aragonés; Sr. Lacasa Vidal, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y Sr. Yuste Cabello, del G.P. Mixto. Asiste como Letrado D. Adolfo Alonso Ortega.

Abierta la sesión, el Sr. Presidente señala que el primer punto del orden del día, constituido por la lectura y aprobación, si procede del acta de la sesión anterior, se deja para el final.

A continuación, se entra en el segundo punto del orden del día, constituido por la comparecencia de la Mesa para el empleo y el desarrollo económico de Tarazona y su comarca, con objeto de exponer la situación de la comarca y proponer un plan estratégico para su desarrollo.

Comparecen D. José Luis Calavia, Alcalde de Tarazona; D. Juan Marqués, de Unión General de Trabajadores, y D. José Luis Mañero, en representación de los comerciantes.

El Sr. Presidente, tras dar la bienvenida a los comparecientes, concede el uso de la palabra a D. Javier Calavia, quien se refiere, en primer lugar, a la problemática de la citada comarca: despoblación, envejecimiento de la población, declive industrial, su carácter fronterizo con otras Comunidades Autónomas, como La Rioja, Navarra, y Castilla y León. Asimismo, analiza los problemas del referido territorio en relación con los diferentes sectores productivos.

Seguidamente, el Sr. Calavia hace referencia a las infraestructuras y servicios con que cuenta la comarca de Tarazona, concluyendo su intervención con una exposición del plan estratégico que la Mesa para el empleo propone para el desarrollo de la comarca.

Finalizada la intervención del Sr. Calavia, se entra en el turno de los Grupos Parlamentarios, haciendo uso de la palabra, en primer lugar, el representante del G.P. Mixto Sr. Yuste Cabello, quien expresa el apoyo de su Grupo a la Mesa para el empleo y pregunta a los comparecientes qué propuestas de las planteadas por la citada Mesa han empezado a negociarse con el Gobierno.

A continuación, interviene el representante del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sr. Lacasa Vidal, quien pregunta a los comparecientes si considera interesante la elaboración de un plan integral de desarrollo de la comarca. Asimismo, se interesa por la situación del proyecto de convenio para la asistencia sanitaria en el Hospital Reina Sofía, de Tudela, de los habitantes de dicha comarca.

En representación del G.P. del Partido Aragonés, hace uso de la palabra el Sr. Escolá Hernando, quien formula diversas preguntas a los comparecientes, relativas, entre otras cuestiones, a los pasos que ha dado el Gobierno en relación con la problemática de la comarca de Tarazona; las iniciativas que ha tomado la Mesa para el empleo; el papel que deben jugar la instituciones para resolver los problemas de la comarca, en particular, el Ayuntamiento de Tarazona, etc.

Seguidamente, interviene el representante del G.P. Socialista Sr. Ortiz de Landázuri Solans, quien se interesa por la situación actual de la empresa Textil Tarazona y del Sanatorio de Agramonte, así como por Tarazona Foto, y propone a los comparecientes una apuesta por las empresas de alta tecnología. Finalmente, el Sr. Ortiz de Landázuri Solans les pregunta por la estructuración del trabajo de la Mesa por el empleo, su dotación económica, etc., y concluye su intervención deseándoles los mayores éxitos en su gestión, a la vez que ofrece la colaboración del G.P. Socialista.

En representación del G.P. Popular, hace uso de la palabra el Sr. Sarvisé Marquina, quien se refiere a las actuaciones que viene realizando el Gobierno de Aragón en la comarca de Tarazona y anima a los comparecientes para que sigan avanzando en el camino que han emprendido.

Concluida la intervención de los representantes de los Grupos Parlamentarios, D. Javier Calavia responde a todos ellos. Seguidamente, D. Juan Marqués responde a las cuestiones que se han planteado sobre la situación de Textil Tarazona.

Finalmente, el Sr. Presidente agradece a los comparecientes su presencia ante la Comisión y suspende la sesión durante cinco minutos para despedirles.

Reanudada la sesión, se entra en el tercer punto del orden del día, constituido por la comparecencia del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, Excmo. Sr. D. José María Rodri-

guez Jordá, a solicitud de cinco Diputados del G.P. Socialista, para informar sobre la recién creada sociedad para el desarrollo de los veintitrés pueblos de la Comunidad de Albarracín.

En primer lugar, hace uso de la palabra el representante de los solicitantes de la comparecencia, Sr. Ortiz de Landázuri Solans, para exponer dicha solicitud.

A continuación, responde el Sr. Rodríguez Jordá, produciéndose, seguidamente, la réplica del Sr. Ortiz de Landázuri Solans. Concluye este turno de intervenciones con la dúplica del Sr. Rodríguez Jordá.

Seguidamente, se entra en el turno de intervención de los restantes Grupos Parlamentarios, comenzando por el representante del G.P. Mixto Sr. Yuste Cabello, quien se interesa por diversas cuestiones, como la situación en que se encuentra el nombramiento de gerente de la referida sociedad; si la Comunidad de Albarracín va a ser la gestora del patrimonio que se genere o los beneficios van a revertir en los habitantes de dicha Comunidad; si existe algún proyecto sobre el Parque Cultural de Albarracín, etc.

El Sr. Rodríguez Jordá responde, a continuación, a las cuestiones formuladas por el Sr. Yuste Cabello.

En representación del G.P. Izquierda Unida de Aragón, hace uso de la palabra el Sr. Rubio Ferrer, quien agradece al Sr. Consejero sus explicaciones y expresa su crítica con el hecho de que no se definan las líneas de actuación de la citada sociedad hasta el nombramiento del gerente.

Concluida la intervención del Sr. Rubio Ferrer, responde el Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento.

A continuación, interviene el representante del G.P. del Partido Aragonés Sr. Escolá Hernando, quien saluda favorablemente la creación de la mencionada sociedad y da la enhorabuena al Sr. Rodríguez Jordá por desbloquear el proceso de constitución de la misma. Asimismo, le pregunta sobre el futuro de los aprovechamientos del patrimonio de la Comunidad y sobre las consecuencias que tendría que algún ayuntamiento se apartara de la sociedad creada.

Seguidamente, el Sr. Rodríguez Jordá responde a las cuestiones planteadas por el Sr. Escolá Hernando.

En representación del G.P. Popular, hace uso de la palabra el Sr. Doñate Catalán, quien pregunta al Sr. Consejero sobre las causas por las que se no se constituyó la sociedad hasta el año 1998, siendo que los inicios de la misma se remontan a 1991. Asimismo, ofrece la colaboración y el apoyo de su Grupo Parlamentario para llevar a buen puerto los objetivos de dicha sociedad.

Finalmente, interviene el Sr. Rodríguez Jordá para responder al Sr. Doñate Catalán.

El cuarto punto del orden del día está constituido por la Pregunta núm. 18/98, relativa al control de las estaciones de servicio de carburantes, formulada por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Ortiz de Landázuri Solans. Tras la formulación de la pregunta por el mencionado Diputado, responde el Sr. Rodríguez Jordá, produciéndose, seguidamente, la réplica del Sr. Ortiz de Landázuri Solans, a cuya intervención duplica el Sr. Rodríguez Jordá.

El quinto punto está constituido por la Pregunta núm. 30/98, relativa a la modificación de la línea eléctrica Bujaruelo-Gavarnie, formulada por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Calvo Lasierra.

Tras la formulación de la pregunta por este Diputado, responde el Sr. Rodríguez Jordá. Seguidamente, replica el Sr. Calvo Lasierra, concluyendo la sustanciación de esta iniciativa parlamentaria con la dúplica del Sr. Rodríguez Jordá.

Se entra, a continuación, en el sexto punto, constituido por la Pregunta núm. 51/98, relativa a la política de nombramiento de altos cargos, formulada por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Ortiz de Landázuri Solans. Una vez formulada la pregunta por el Sr. Ortiz de Landázuri Solans, responde el Sr. Rodríguez Jordá. Tras la réplica del Diputado formulante de la pregunta, responde, en dúplica, el Sr. Rodríguez Jordá.

Seguidamente, el Diputado del G.P. Socialista Sr. Calvo Lasierra formula al Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento la Pregunta núm. 158/98, relativa al Centro de diseño mecánico y nuevos materiales, que constituye el séptimo punto del orden del día.

Tras la respuesta del Sr. Rodríguez Jordá a esta pregunta, replica el Sr. Calvo Lasierra, produciéndose, a continuación, la dúplica del Sr. Rodríguez Jordá.

Se entra, seguidamente, en el noveno punto del orden del día, constituido por la Pregunta núm. 219/98, relativa al polígono industrial de Binéfar, presentada por el Diputado del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sr. Fustero Aguirre.

Tras la formulación de la pregunta por el Diputado de dicho Grupo Parlamentario Sr. Rubio Ferrer, responde el Sr. Rodríguez Jordá, a cuya intervención replica el Sr. Rubio Ferrer, concluyendo la sustanciación de esta iniciativa parlamentaria con la dúplica del Sr. Rodríguez Jordá.

El noveno punto del orden del día está constituido por la Pregunta núm. 245/98, relativa al coste de la electrificación pendiente de ejecutar, formulada por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Calvo Lasierra.

Una vez formulada la pregunta por este Diputado, responde el Sr. Rodríguez Jordá, produciéndose, seguidamente, la réplica del Sr. Calvo Lasierra y la dúplica del Sr. Rodríguez Jordá.

El décimo, y último punto del orden del día, está constituido por la Pregunta núm. 301/98, relativa a las electrocuciones de aves, formulada por el Diputado del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sr. Rubio Ferrer.

Tras la formulación de la pregunta por este Diputado, responde el Sr. Rodríguez Jordá, a cuya intervención replica el Sr. Rubio Ferrer. Finalmente, responde, en dúplica, el Sr. Rodríguez Jordá.

Concluido este punto del orden del día, el Sr. Presidente somete a la aprobación de la Comisión el acta de la sesión anterior, que es aprobada por unanimidad, procediendo, seguidamente, a levantar la sesión cuando son las trece horas y treinta minutos.

El Secretario de la Comisión
MIGUEL PAMPLONA ABAD
V.º B.º

El Presidente de la Comisión
ALFREDO SANCHEZ SANCHEZ

ANEXO ORDEN DEL DIA

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2. Comparecencia de la Mesa para el empleo y desarrollo económico de Tarazona, para exponer la situación de la comarca y proponer un plan estratégico para su desarrollo.

3. A las 11,15 horas: comparecencia del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, a petición de cinco Diputados del G.P. Socialista, al objeto de informar sobre la recién creada sociedad para el desarrollo de los 23 pueblos de la Comunidad de Albarracín.

4. Pregunta núm. 18/98, relativa al control de las estaciones de servicios de carburantes, del G.P. Socialista.

5. Pregunta núm. 30/98, relativa a la modificación de la línea eléctrica Bujaruelo-Gavarnie, del G.P. Socialista.

6. Pregunta núm. 51/98, relativa a la política de nombramiento de altos cargos, del G.P. Socialista.

7. Pregunta núm. 158/98, relativa al centro de diseño mecánico y nuevos materiales, del G.P. Socialista.

8. Pregunta núm. 219/98, relativa al polígono industrial de Binéfar, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

9. Pregunta núm. 245/98, relativa al coste de la electrificación pendiente de ejecutar, del G.P. Socialista.

10. Pregunta núm. 301/98, relativa a las electrocuciones de aves, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

11. Ruegos y preguntas.

Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Industria, Comercio y Turismo el día 13 de mayo de 1998.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Comisión de Industria, Comercio y Turismo de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 27 de mayo de 1998, ha aprobado el acta correspondiente a la sesión de 13 de mayo de 1998, cuyo texto se inserta.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77.6 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 27 de mayo de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

SESION NUM. 43

En el palacio de la Aljafería de la ciudad de Zaragoza, sede de las Cortes de Aragón, siendo las once horas del día trece de mayo de 1998, se reúne la Comisión de Industria, Comercio y Turismo de las Cortes de Aragón.

Preside la reunión el Presidente Ilmo. Sr. D. Alfredo Sánchez Sánchez, asistido del Vicepresidente, Ilmo. Sr. D. Rafael Lasmarías Lacueva, y del Secretario de la misma, Ilmo. Sr. D. Miguel Pamplona Abad. Asisten la Diputada Sra. Calvo Pascual y los Diputados Sres. Bruned Laso, Falcón Blasco, Gimeno Fuster (en sustitución de Doñate Catalán), Lasús Blanco, Marión Osanz y Sarvisé Marquina, del G.P. Popular; Sra. Abós Ballarín (en sustitución de Ortiz de Landázuri Solans), Calvo Lasierra, Llanas Gaspar y Guía Mateo, del G.P. Socialista; Ballester Saura, Bescós Ramón y Escolá Hernando, del G.P. del Partido Aragonés; Fustero Aguirre (en sustitución de Lacasa Vidal), del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y Yuste Cabello, del G.P. Mixto. Asiste como Letrado D. Jerónimo Blasco Jáuregui.

Según el orden del día, comparece el Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, Sr. Rodríguez Jordá, para que explique el programa de actuaciones del Gobierno de Aragón en relación con el sector de la nieve, a petición de cinco Diputados del G.P. Socialista.

El Sr. D. Antonio Calvo, por el G.P. Socialista, expone las razones para haber solicitado la comparecencia, insistiendo en la carencia del Plan estratégico de la nieve, en los conflictos ambientales que se pueden producir y en futuras estaciones de esquí.

Contesta el Sr. Consejero exponiendo la situación actual y las inversiones previstas en este sector.

El Sr. Calvo Lasierra, interviene en el turno de réplica formulando diversas preguntas relacionadas con la necesidad de estudios previos, implicación de los empresarios, respeto ambiental, etc. Muestra su apoyo al carácter no vinculante del Plan de la nieve. Le contesta el Sr. Consejero.

Por el Grupo Parlamentario Mixto, el Sr. Yuste Cabello toma la palabra, reflexionando sobre el modelo de desarrollo para las zonas de montaña, el Plan estratégico de la nieve no presentado en las Cortes en el plazo exigido, etc. Le responde el Sr. Rodríguez Jordá.

Por el G.P. Izquierda Unida de Aragón, el Sr. Fustero Aguirre reconoce el éxito de la temporada de esquí, pero considera que no se está diversificando la actividad económica ni respetando el urbanismo y el medio ambiente. Pregunta por requerimientos de información de la Unión Europea sobre las inversiones realizadas en la nieve. Le contesta el Sr. Consejero.

Por el G.P. del Partido Aragonés, el Sr. Escolá Hernando lamenta la tardanza del Plan de la nieve. Apoya las inversiones en el sector y los éxitos logrados. Le responde el Sr. Rodríguez Jordá.

Por el G.P. Popular, el Sr. Sarvisé Marquina muestra su apoyo al Consejero y a las actuaciones realizadas en el sector de la nieve. Entiende que todo ello asienta población en el Pirineo.

Se suspende la sesión por cinco minutos.

Una vez reanudada la sesión, a las trece horas y treinta minutos, el Consejero contesta a las siguientes preguntas:

Pregunta núm. 248/98, relativa al estudio del potencial de Turuel. La formula el Sr. Calvo Lasierra y le contesta el Sr. Consejero. En turno de repregunta, vuelven a intervenir ambos oradores.

Pregunta núm. 347/98, relativa a las posibles afecciones medioambientales en Astún.

La formula el Sr. Fustero Aguirre, siendo contestado por el Sr. Rodríguez Jordá, que anuncia un convenio urbanístico con los propietarios de Astún.

A continuación, la Pregunta núm. 379/98, relativa al nuevo sistema de autogeneración eléctrica.

El Sr. Rodríguez Jordá responde a la Pregunta formulada por el Sr. Fustero Aguirre,

Seguidamente, la Pregunta núm. 408/98, relativa a la Granja de San Lorenzo, de Huesca. La presenta el Sr. Fustero Aguirre y es contestado brevemente por el Sr. Consejero, afirmando que todavía no existe un uso para esta instalación. En turno de repregunta vuelven a intervenir los dos oradores.

La Pregunta núm. 409/98, relativa al recinto ferial de Huesca, es formulada por el portavoz del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sr. Fustero Aguirre. Le responde el Sr. Consejero.

Por último, la Pregunta núm. 411/98, relativa al Centro de Iniciativas Empresariales de Autoempleo (CIEA), de Huesca.

La contesta el Sr. Rodríguez Jordá, reconociendo al Sr. Fustero Aguirre que no se ha creado ningún empleo en el año 1997.

Por último, se aprueba el acta de la sesión anterior, correspondiente a la sesión de 8 de abril de 1998.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las trece horas y cincuenta minutos.

El Secretario de la Comisión
MIGUEL PAMPLONA ABAD
V.º B.º

El Presidente de la Comisión
ALFREDO SANCHEZ SANCHEZ

ANEXO
ORDEN DEL DIA

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2. Comparecencia del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento para que explique el programa de actuaciones del Gobierno de Aragón en relación con el sector de la nieve, a petición de cinco Diputados del G.P. Socialista.

3. Pregunta núm. 248/98, relativa al estudio del potencial de Teruel, del Diputado del G.P. Socialista.

4. Pregunta núm. 347/98, relativa a posibles afecciones medioambientales de Astún, del Diputado del G.P. Izquierda Unida de Aragón, Sr. Fustero Aguirre.

5. Pregunta núm. 379/98, relativa al nuevo sistema de auto-generación eléctrica, del Diputado del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sr. Fustero Aguirre.

6. Pregunta núm. 408/98, relativa a la Granja de San Lorenzo, de Huesca, del Diputado del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

7. Pregunta núm. 409/98, relativa al recinto ferial de Huesca, del Diputado del G.P. Izquierda Unida de Aragón, Sr. Fustero Aguirre.

8. Pregunta núm. 411/98, relativa al Centro de Iniciativas Empresariales de Autoempleo (CIEA), de Huesca, del Diputado del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

9. Ruegos y preguntas.

8. JUSTICIA DE ARAGON

Acuerdo del Justicia de Aragón por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Institución.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

A tenor de las facultades que le confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, y del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Justicia de Aragón, el Justicia acuerda la modificación de la relación de puestos de trabajo del Justicia de Aragón, publicada en el BOCA núm. 111, de 23 de marzo de 1994, en los términos que figuran a continuación.

Conocido este acuerdo por la Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 1998, el Presidente de las Cortes de Aragón ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 28 de mayo de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

EL JUSTICIA DE ARAGON:

PERSONAL FUNCIONARIO:

— Código: 12.

Denominación: Responsable del Departamento de Administración.

Dotación: 1.

Nivel: 26.

Tipo de puesto: singularizado.

Forma de provisión: libre designación.

Grupo: A.

Clase de plaza: Técnico Superior.

Se suprime la siguiente plaza de funcionario:

— Código: 17.

Denominación: Chófer.

Dotación: 1.

Nivel: 13.

Tipo de puesto: singularizado.

Forma de provisión: concurso-oposición.

Grupo: E.

Clase de plaza: Conductor.

PERSONAL LABORAL:

Se crea la siguiente plaza laboral:

— Código: 17.

Denominación: Chófer.

Dotación: 1.

Nivel: 13.

Tipo de puesto: singularizado.

Forma de provisión: libre designación.

Grupo: E.

Clase de plaza: Conductor.

El Justicia de Aragón
FERNANDO GARCIA VICENTE

INDICE DEL BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

1. Textos aprobados
 - 1.1. Leyes
 - 1.1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2. Propositiones no de Ley
 - 1.2.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.2.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.3. Mociones
 - 1.3.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.3.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.4. Resoluciones del Pleno
 - 1.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 1.6. Expedientes de modificación presupuestaria
 - 1.7. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón
2. Textos en tramitación
 - 2.1. Proyectos de Ley
 - 2.2. Propositiones de Ley
 - 2.3. Propositiones no de Ley
 - 2.3.1. Para su tramitación en Pleno
 - 2.3.2. Para su tramitación en Comisión
 - 2.4. Mociones
 - 2.4.1. Para su tramitación en Pleno
 - 2.4.2. Para su tramitación en Comisión
 - 2.5. Interpelaciones
 - 2.6. Preguntas
 - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
 - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
 - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
 - 2.6.4. Para respuesta escrita
 - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
 - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
 - 2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 2.8. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón
 - 2.9. Expedientes de modificación presupuestaria
3. Textos rechazados
 - 3.1. Proyectos de Ley
 - 3.2. Propositiones de Ley
 - 3.3. Propositiones no de Ley
 - 3.4. Mociones
 - 3.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 3.6. Expedientes de modificación presupuestaria
4. Textos retirados
 - 4.1. Proyectos de Ley
 - 4.2. Propositiones de Ley
 - 4.3. Propositiones no de Ley
 - 4.4. Mociones
 - 4.5. Interpelaciones
 - 4.6. Preguntas
 - 4.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 4.8. Expedientes de modificación presupuestaria
5. Otros documentos
 - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
 - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 5.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
 - 5.4. Resoluciones interpretativas
 - 5.5. Otras resoluciones
 - 5.6. Régimen interior
 - 5.7. Varios
6. Actividad parlamentaria
 - 6.1. Comparecencias
 - 6.1.1. De miembros de la DGA
 - 6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA
 - 6.1.3. Otras comparecencias
 - 6.2. Actas
 - 6.2.1. De Pleno
 - 6.2.2. De Diputación Permanente
 - 6.2.3. De Comisión
7. Composición de los órganos de la Cámara
8. Justicia de Aragón



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Precio del ejemplar: 231 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1998, en papel o microficha: 10.515 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1998, en papel y microficha: 12.454 ptas. (IVA incluido).

Precio de la colección 1983-1997, en microficha: 103.550 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de la Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.